

PROSPECTO DE ACTUALIZACIÓN



GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U. Emisor

PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR HASTA \$ 10.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas u otras unidades de valor)

El presente prospecto (el "Prospecto") corresponde al Programa de Obligaciones Negociables Simples por hasta \$ 10.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas u otras unidades de valor) (el "Programa") de GPAT Compañía Financiera S.A.U. con sede social en Tte. Gral. Juan D. Perón 466, piso 2, (C1038AAJ) Ciudad de Buenos Aires, CUIT 30678564822, teléfonos 4317-1900, su fax 4317-1954, correo electrónico es contacto@gpat.com.ar y página de internet es www.gpat.com.ar (la "Sociedad", "GPAT" o la "Emisora"), en el marco del cual la misma podrá, conforme con la ley 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la "LON") y demás normas vigentes, emitir obligaciones negociables simples no convertibles en acciones (las "Obligaciones Negociables" u "ON"), subordinadas o no. El monto máximo de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de \$ 10.000.000.000, o su equivalente en otras monedas u otras unidades de valor, pudiendo las mismas estar denominadas en pesos o en cualquier otra moneda, en UVA (conforme este término se define más adelante), en UVIS (conforme este término se define más adelante) o aquella otra unidad que en el futuro las reemplace, o en cualquier otra unidad de valor conforme se establezca en el Suplemento (conforme este término se define más adelante) aplicable.

Las Obligaciones Negociables denominadas en UVA o en UVI se emitirán de conformidad con lo establecido por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA") en las Comunicaciones "A" 5945, "A" 6069 y "A" 6204 sus modificatorias y complementarias y las Normas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV").

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en distintas series, y dentro de éstas en distintas clases con términos y condiciones específicos diferentes entre las Obligaciones Negociables de las distintas clases, pero las Obligaciones Negociables de una misma clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos.

Los plazos y las formas de amortización de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los suplementos de prospecto correspondientes a cada serie de Obligaciones Negociables (dichos suplementos de prospecto, los "Suplementos"). Los plazos siempre estarán dentro de los plazos mínimos y máximos que permitan las normas vigentes. Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija o flotante o de cualquier otra manera, o no devengar intereses, según se especifique en los Suplementos correspondientes. Los intereses serán pagados en las fechas y en las formas que se especifique en los Suplementos correspondientes.

El Programa no ha recibido una calificación de riesgo. La Emisora podrá decidir que las Obligaciones Negociables de cualquier serie o clase reciban una o más calificaciones de riesgo, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en "Información Clave sobre la Emisora - Factores de Riesgo" del presente y el resto de la información contenida en el presente Prospecto.

Las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del sistema de seguro de garantía de los depósitos de la ley 24.485. Tampoco participan del privilegio especial, exclusivo y excluyente, ni del privilegio general y absoluto, acordados para los depositantes por los incisos (d) y (e) del artículo 49 de la ley 21.526 (la "Ley de Entidades Financieras"). A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las Obligaciones Negociables no contarán con garantías específicas.

Oferta pública autorizada por resolución N° 15.868 del 30 de abril de 2008 de la Comisión Nacional de Valores. Transferencia de dicha autorización por cambio de la denominación social de la Emisora otorgada por disposición de la Gerencia Emisoras de la CNV N° 1.604 del 11 de febrero de 2011, ampliación del monto por resolución N°

16.755 del 23 de febrero de 2012 del directorio de la CNV, ampliación del monto del Programa y prórroga del plazo por Resolución Nro 16.949 del 23 de octubre de 2012, ampliación del monto del Programa y prórroga del plazo por Resolución Nro 18.613 del 12 de abril de 2017, modificación a las condiciones de emisión por disposición de la Gerencia de Emisoras Nro DI-2019-16-APN-GE#CNV de fecha 20 de febrero de 2019 y ampliación de monto prórroga del plazo por disposición de la Gerencia de Emisoras Nro DI-2022-5-APN-GE#CNV de fecha 13 de abril de 2022. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la ley 26.831. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Sección VI del Título XI de las Normas se declara que ni la sociedad ni sus accionistas registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

De conformidad con la Resolución General N° 917/2021 de la Comisión Nacional de Valores, la Sociedad oportunamente informará en cada Suplemento aplicable, de corresponder, si las Obligaciones Negociables a emitirse gozarán de los beneficios impositivos dispuestos por el Decreto Nacional de Urgencia N° 621/2021.

La fecha de este Prospecto actualizado es 26 de abril de 2022, y será publicado en la Autopista de la Información Financiera de la CNV – www.argentina.gob.ar/cnv – (la “AIF”), en la página web de la Emisora – www-gpat.com.ar- y en los sistemas de información del Mercado Abierto Electrónico S.A. (wwwmae.com.ar) y de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (www.bolsar.info). Tales documentos estarán asimismo disponibles en la sede social de la Sociedad.

INDICE

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES	4
INFORMACIÓN DEL PROSPECTO – ARTÍCULO 119 Y 120 DE LA LEY 26.831	5
OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO	5
REDONDEO	5
PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	5
DECLARACIONES SOBRE EL FUTURO	12
INFORMACIÓN DERIVADA DE DISTINTAS FUENTES	12
INFORMACIÓN DEL EMISOR	13
FACTORES DE RIESGO	21
INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES, PROMOTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, DEL CONSEJO DE VIGILANCIA y COMITÉ DE AUDITORÍA (TITULARES Y SUPLENTEs)	30
ACCIONISTAS PRINCIPALES Y PARTES RELACIONADAS.	37
ANTECEDENTES FINANCIEROS	38
RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA	44
POLÍTICA DE DIVIDENDOS	48
INFORMACION ADICIONAL	49
APROBACIONES SOCIETARIAS	60
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	61

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en los Suplementos correspondientes (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Sociedad, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. Este Prospecto y los Suplementos correspondientes constituirán los documentos básicos a través de los cuales se realizará la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido de este Prospecto y de los Suplementos correspondientes no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Ni este Prospecto ni los Suplementos correspondientes constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados “países de baja o nula tributación”, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en los denominados “países de baja o nula tributación”. Los “países de baja o nula tributación” son los dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales de baja o nula tributación en los términos del artículo 18.1 de la Ley N° 11.683 (Ley de Procedimiento Tributario) y modificatorias (la “Ley de Procedimiento Tributario”) y del artículo 24 del Decreto 862/2019 reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, T.O. 2019. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera o vendiera las Obligaciones Negociables o en la que poseyera o distribuyera este Prospecto o los Suplementos correspondientes y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones/o los permisos para la compra, oferta o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los correspondientes agentes colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO HAN SIDO REGISTRADAS BAJO LA *SECURITIES ACT OF 1933* DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (LA “LEY DE TÍTULOS VALORES”). LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO PODRÁN SER OFRECIDAS, VENDIDAS Y/O ENTREGADAS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y/O A PERSONAS ESTADOUNIDENSES, EXCEPTO A (I) COMPRADORES INSTITUCIONALES CALIFICADOS EN VIRTUD DE LA EXENCIÓN DE REGISTRO ESTABLECIDA POR LA NORMA 144A BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES, Y (II) A CIERTAS PERSONAS QUE NO SEAN PERSONAS ESTADOUNIDENSES EN TRANSACCIONES FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN LOS TÉRMINOS DE LA REGULACIÓN “S” BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES.

No se ha autorizado a ningún organizador, agente colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el presente Prospecto y en los Suplementos correspondientes, y, si se brindara o efectuara dicha información o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas o consentidas por la Emisora o los correspondientes agentes colocadores.

Ni la entrega de este Prospecto y de los Suplementos correspondientes, ni el ofrecimiento o la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en este Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de este Prospecto.

En caso que las Obligaciones Negociables sean ofrecidas fuera de la Argentina, la Sociedad podrá preparar versiones en inglés del presente Prospecto y de los Suplementos correspondientes a los fines de su distribución fuera de Argentina. Dichos documentos en inglés contendrán información idéntica a la contenida en el presente Prospecto y en los Suplementos correspondientes (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

INFORMACIÓN DEL PROSPECTO – ARTÍCULO 119 Y 120 DE LA LEY 26.831

Conforme con el artículo 119 y 120 de la ley 26.831, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV (los Responsables Directos”). Agrega el artículo 120 que las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión. La legitimación para demandar, el monto de la indemnización y otros aspectos vinculados están regulados en los artículos 121 a 124 de la ley citada.

OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO

LOS AGENTES QUE PARTICIPEN EN LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, UNA VEZ QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES INGRESAN EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE DICHOS VALORES, ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN BAJO SEGMENTOS QUE ASEGUREN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO Y POR INTERFERENCIA DE OFERTAS, GARANTIZADOS POR EL MERCADO Y/O LA CÁMARA COMPENSADORA EN SU CASO.

EN ESTE MARCO, SE DEBERÁN SEGUIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES: A) EL PROSPECTO CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PÚBLICA EN CUESTIÓN DEBERÁ HABER INCLUIDO UNA ADVERTENCIA DIRIGIDA A LOS INVERSORES RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE REALIZACIÓN DE ESTAS OPERACIONES, SU DURACIÓN Y CONDICIONES. B) LAS OPERACIONES PODRÁN SER REALIZADAS POR AGENTES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA EMISIÓN. C) LAS OPERACIONES NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DEL VALOR NEGOCIABLE EN EL MERCADO. D) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LOS VALORES NEGOCIABLES QUE HAN SIDO OBJETO DE COLOCACIÓN PRIMARIA POR MEDIO DEL SISTEMA DE SUBASTA O LICITACIÓN PÚBLICA. E) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYA NEGOCIADO EL VALOR EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN. F) LOS MERCADOS DEBERÁN INDIVIDUALIZAR COMO TALES Y HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

REDONDEO

Diversos montos y porcentajes incluidos en el presente Prospecto han sido redondeados y, en consecuencia, su sumatoria puede no coincidir debido a dicha circunstancia.

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El concepto de “lavado de dinero” se usa generalmente para denotar transacciones que tienen la intención de introducir fondos provenientes del delito en el sistema institucionalizado y así transformar ganancias por actividades ilegales en activos de origen aparentemente legítimo.

El 13 de abril de 2000, el Congreso Argentino aprobó la Ley N° 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, modificada por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.733 26.734– (la “Ley Antilavado”). La Ley Antilavado se encuentra actualmente reglamentada por el Decreto N° 290/2007 (modificado por el Decreto N° 1936/2010).

La Ley Antilavado crea la Unidad de Información Financiera (“UIF”), organismo que funciona dentro de la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y que tiene a su cargo el análisis, tratamiento y transmisión de información con el fin de prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Con el dictado de la Ley N° 27.260 y su Decreto Reglamentario N° 895/2016, la UIF pasó a estar bajo la órbita del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, actualmente el Ministerio de Economía.

En el mes de febrero de 2016, mediante Decreto N° 360/2016 se creó el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos otorgándosele la función de reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales de mayor efectividad en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del GAFI, las cuales serán llevadas a cabo a través de un Coordinador Nacional designado al efecto; y se modificó la normativa vigente estableciendo que sea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la autoridad central del Estado Nacional para realizar las funciones de coordinación interinstitucional de todos los organismos y entidades del sector público y privado con competencia en esta materia, reservando a la UIF la capacidad de realizar actividades de coordinación operativa en el orden nacional, provincial y municipal en lo estrictamente atinente a su competencia de organismo de información financiera.

Mediante la Ley N° 27.446, se introdujeron modificaciones a Ley N° 25.246 tendientes a simplificar y agilizar los procesos judiciales, adecuando la normativa vigente a la realidad operativa de la UIF; y a receptar ciertos estándares internacionales en materia de intercambio de información entre los sujetos obligados. En tal sentido se sustituyeron y derogaron varios artículos.

Uno de los ejes centrales del régimen de prevención, represión y lucha contra dichos delitos que establece la Ley Antilavado consiste en la obligación de informar a la UIF, impuesta a determinados sujetos que –por su profesión, actividad o industria– ocupan una posición clave para la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo. Dichos sujetos (los “Sujetos Obligados”) son los enumerados taxativamente en el art. 20 de la Ley Antilavado. Esta nómina comprende, entre otros, a las “*entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y modificatorias*” y a “*los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos; los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto*”.

La Ley Antilavado tipifica el lavado de activos de origen delictivo como un delito bajo el artículo 303 del Código Penal argentino, el cual queda consumado cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier clase de bienes provenientes de un delito, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen legítimo, siempre que el valor del activo supere los Pesos 300.000, ya sea en un sólo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

Las penas establecidas son las siguientes: (i) de tres (3) a diez (10) años de prisión y multas de dos (2) a diez (10) veces el monto de la operación; (ii) la pena prevista en el inciso (i) será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: 1) cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; 2) cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial; (iii) si el valor de los bienes no superare la suma de Pesos 300.000, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años; y (iv) el que recibiere dinero u otros bienes de origen delictivo con el fin de hacerlos aplicar en una operación que les de la apariencia posible de un origen lícito, haciendo que parezcan de origen legítimo. Esta persona será sancionada en virtud de las disposiciones que establece el artículo 303 del Código Penal Argentino (de seis (6) meses a tres (3) años de prisión).

Adicionalmente, cuando los hechos delictivos hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente: (i) multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito; (ii) suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años; (iii) suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años; (iv) cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al sólo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad; (v) pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere; (vi) publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica. Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad

operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso (ii) y el inciso (iv).

Las personas físicas y jurídicas sujetas a la Ley Antilavado deben cumplir con las siguientes obligaciones: (a) recabar de sus clientes, requirentes o aportantes documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio, demás datos que en cada caso se estipule, (b) informar cualquier hecho u operación sospechosa que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada (independientemente de su monto), y (c) abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se están realizando en cumplimiento con la Ley de Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo. En el marco de análisis de un reporte de operación sospechosa, las personas físicas o jurídicas antes mencionadas no podrán oponer a la UIF los secretos bancario, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad. La AFIP sólo podrá revelar el secreto fiscal en aquellos casos en que el reporte de la operación sospechosa hubiera sido realizado por dicho organismo y con relación a la persona o personas físicas o jurídicas involucradas directamente en la operación reportada. En los restantes casos, la UIF requerirá el levantamiento del secreto fiscal al juez federal competente en materia penal del lugar donde deba ser suministrada la información.

En virtud de la Ley Antilavado, cuando la UIF haya agotado el análisis de la operación reportada y surgieren elementos de convicción suficientes para confirmar su carácter de sospechosa de lavado de activos conforme a la Ley Antilavado, ello será comunicado al Ministerio Público a fines de establecer si corresponde ejercer la acción penal.

Por otra parte, la Ley N° 26.733, mediante la incorporación de los artículos 306 y 307 del Código Penal, trae consigo la protección de la información privilegiada (la “Información”). El primero de dichos artículos prevé penas privativas de la libertad, multas e inhabilitación a todo aquél que por su trabajo, profesión o función dentro de una sociedad emisora (director, miembro de órgano de fiscalización, accionista, etc.), por sí o por terceros, suministre o utilice la Información para su negociación, listado, compra, venta o liquidación de valores negociables. El artículo 307, por otro lado, tipifica los agravantes correspondientes en sus incisos a) b) c) y d), variando el modo comisivo según sus efectos y sujetos intervinientes, innovando en una pena elevada de ocho (8) años de prisión, en los supuestos de uso de la Información que causare perjuicio grave en el mercado de valores y, si fuere cometido por un director, miembro del órgano de fiscalización, funcionario o empleado de una entidad autorregulada o de sociedades calificadoras de riesgo, o por un funcionario público, entre otros, estos últimos recibirán además inhabilitación especial de hasta ocho (8) años.

Asimismo, la Ley N° 26.733 complementa la aplicación armónica de la normativa mediante la incorporación de los artículos 308, 309 y 310, sancionando con las mismas penas antes mencionadas, el uso indiscriminado de la Información. El primero refiere al que manipule, aparente o disimule sobre los valores negociables mayor liquidez o afirmare circunstancias falsas como verdaderas, con el fin de negociarla a un mejor precio. El segundo de los artículos mencionados exclusivamente sanciona al que realice actividades de intermediación financiera, en cualquiera de sus modalidades, sin autorización. Por último, el artículo 310 subsume la figura penal de manera específica a los empleados y funcionarios de instituciones financieras y de aquellas que operen en el mercado de valores que insertaren datos falsos o mencionaren hechos inexistentes o documentaren contablemente una operación crediticia activa o pasiva o de negociación de valores negociables con la intención de obtener un beneficio o causar un perjuicio, para sí o para terceros.

La Ley N°26.733 también introduce los artículos 311 y 312 al Código Penal. El primero de ellos castiga con pena de prisión e inhabilitación de hasta seis (6) años a los empleados y funcionarios de instituciones financieras y de aquellas que operen en el mercado de valores que directa o indirectamente, y con independencia de los cargos e intereses fijados por la institución, reciban indebidamente dinero o algún otro beneficio económico, como condición para celebrar operaciones crediticias, financieras o bursátiles. El segundo de ellos establece lo siguiente: “*Cuando los hechos delictivos previstos en los artículos precedentes hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se aplicarán las disposiciones previstas en el artículo 304 del Código Penal. Cuando se trate de personas jurídicas que hagan oferta pública de valores negociables, las sanciones deberán ser aplicadas cuidando de no perjudicar a los accionistas o titulares de los títulos respectivos a quienes no quepa atribuir responsabilidad en el hecho delictivo. A ese fin deberá escucharse al órgano de fiscalización de la sociedad. Cuando la persona jurídica se encuentre concursada las sanciones no podrán aplicarse en detrimento de los derechos y privilegios de los acreedores por causa o título anterior al hecho delictivo. A ese fin deberá escucharse al síndico del concurso*”.

La Resolución N°3/2014 de la UIF introdujo varias adecuaciones a la normativa “antilavado”, las cuales se ajustan a los estándares internacionales establecidos en las Recomendaciones 1 y 20 del GAFI, que refieren a las obligaciones de reporte y registración de operaciones sospechosas por parte de los sujetos obligados mencionados en el artículo 20 de la Ley Antilavado.

En ese sentido, la Resolución N° 3/2014 dispone que el plazo de reporte de operaciones sospechosas de lavado de activos, sin perjuicio del plazo máximo de 150 días corridos para reportar hechos u operaciones sospechosos de lavado de activos, previsto en el artículo 21 bis de la Ley Antilavado, los sujetos obligados deberán reportar a la UIF todo hecho u operación sospechosos de lavado de activos dentro de los 30 días corridos, contados desde que los hubieren calificado como tales y, en caso de ser sospechosas de financiamiento del terrorismo, deberán reportarse dentro de las 48 horas.

Asimismo, la Resolución N°3/2014 establece requisitos que los sujetos obligados deberán cumplir cuando se vinculen entre sí. Los sujetos obligados, al operar con otros sujetos obligados, de conformidad con las resoluciones emitidas por la UIF para cada uno de ellos, deberán solicitarles una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, junto con la correspondiente constancia de inscripción ante la UIF.

Asimismo, la Resolución N° 4/2017 de la UIF, introduce las Cuentas Especiales de Inversión. Los Sujetos Obligados podrán aplicar medidas de debida diligencia especial de identificación a inversores extranjeros (en la República Argentina) y nacionales al momento de solicitar la apertura a distancia de las cuentas especiales de inversión. La citada resolución define las cuentas especiales de inversión como aquellas cuentas limitadas específicamente al objeto de la inversión financiera, abiertas ante una entidad financiera/bancaria o ante un agente de liquidación y compensación (propio o integral), agente de negociación o agente de administración de productos de inversión colectiva de la República Argentina. Dichas cuentas pueden ser: (i) Cuenta corriente especial de inversión (Entidades Financieras), y (ii) Cuenta comitente/cuotapartista con cuenta custodia. (Entidades Financieras o agentes de liquidación y compensación (propio o integral), agentes de negociación y agentes de administración de productos de inversión colectiva).

En fecha 21 de junio de 2017, mediante Resolución 30-E/2017 de la Unidad de Información Financiera, se derogó la Resolución N°121/11 la cual establecía las medidas y procedimientos que los sujetos obligados bajo el artículo 20, incisos 1 y 2 de la Ley 25.246 debían observar en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En su reemplazo, la Resolución 30-E/2017 establece nuevos lineamientos para la gestión de riesgos de lavado de activos y financiamiento de terrorismo, de cumplimiento mínimo para las entidades alcanzadas por el régimen de la Ley 26.246 (así como sus normas complementarias y modificatorias), los cuales deberán ser adoptados y aplicados de acuerdo a las políticas, procedimientos y controles de cada entidad, para gestionar el riesgo de ser utilizadas por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Mediante la Resolución 21/2018 de la UIF, la cual entró en vigencia el 1 de junio de 2018, se derogó el régimen impuesto por la Resolución 229/2011 y se derogó parcialmente la Resolución 140/2012; con el objeto de establecer las obligaciones que los sujetos obligados en el ámbito del mercado de capitales deberán cumplir para gestionar los riesgos de LA/FT, en concordancia con los estándares, las buenas prácticas, guías y pautas internacionales actualmente vigentes, conforme las Recomendaciones emitidas por el GAFI. A los fines de la Resolución 21/2018 se consideran sujetos obligados (i) los incluidos en los incisos 4 y 5 del artículo 20 de la Ley Antilavado y sus modificatorias (en tal sentido, conforme las categorías de Agentes establecidas en la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, se incluye a los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación en toda aquella actividad que realicen en el ámbito del Mercado de Capitales, y los Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión); y (ii) las personas jurídicas, contempladas en el inciso 22 del artículo 20 de la Ley Antilavado y sus modificatorias, que actúen como fiduciarios financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la CNV.

Además, la Resolución 21/2018 establece que los clientes de los sujetos obligados se clasificarán en base al riesgo (bajo, medio, y alto), lo que permitirá la aplicación de diligencias debidas sobre dicho cliente según la matriz del riesgo, y también permitirá una diligencia debida de riesgo simplificada respecto de los clientes y accionistas de fondos extranjeros (siempre que cumplan con las condiciones correspondientes de su país de origen). De esta manera se alcanzará un proceso de identificación sin perjudicar el sistema de prevención. En este marco, los individuos pueden implementar plataformas tecnológicas reconocidas que permiten llevar a cabo procedimientos a largo plazo, sin la necesidad de presentar documentación en persona, y sin perjudicar las exigencias correspondientes.

Asimismo, la Resolución N°156/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018 aprobó los textos ordenados de las Resoluciones UIF N°30-E/2017, 21/2018 y 28/2018, las cuales surgieron de la Recomendación N 1 del GAFI que establece que debe aplicarse un enfoque basado en riesgo para entender sus riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar dichos delitos sean proporcionales a los riesgos identificados.

Por medio de la Resolución UIF N°117/2019 se actualizaron determinados umbrales establecidos en las Resoluciones 30/2017, 21/2018 y 28/2018, entre otras, para una prevención eficaz del lavado de activos y la financiación del terrorismo, desde una perspectiva de un enfoque basado en el riesgo, de acuerdo a los estándares internacionales que promueve GAFI.

En el marco de la pandemia del COVID-19 y en línea con las disposiciones del Decreto N° 260/20 y modificatorios, la UIF decidió suspender – por medio de las Resoluciones UIF N° 29/20 y 32/20- los plazos en los sumarios administrativos que tramitan ante la UIF y los procedimientos de supervisión en curso hasta el 12 de abril de 2020, sin perjuicio de su extensión y prórroga automática en el caso que el PEN resolviera extender el aislamiento social, preventivo y obligatorio más allá de dicha fecha. A la fecha del presente, dichos plazos fueron reanudados conforme con la Resolución UIF 116/20.

El pasado 21 de octubre de 2021, la UIF dictó las Resoluciones N° 112 y N° 113, que establecieron directivas e instrucciones respecto de las medidas que deben aplicar los sujetos obligados para identificar y conocer a sus clientes y la forma y oportunidad en que deben proveer información a la UIF conforme la actividad económica que realizan.

La Resolución N° 112 modificó la definición de beneficiario final en las distintas normas aplicables a cada uno de los sujetos obligados, y estableció que serán considerados beneficiarios finales aquellas personas humanas que posean como mínimo el 10% del capital o los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura y/o a las personas humanas que por otros medios puedan ejercer el control final de dichas estructuras. Asimismo, dispone que se entenderá como control final el ejercicio de manera directa o indirecta, cuando, por circunstancias de hecho o derecho, las personas humanas tengan la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona o estructura jurídica y/o para la designación o remoción de integrantes del órgano de administración. Cuando no sea posible individualizar a los beneficiarios finales, se considerará como tal a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona o estructura jurídica, según corresponda, sin perjuicio de las facultades de la UIF para verificar las causas que llevaron a la no identificación de los beneficiarios finales. En el caso de los contratos de fideicomisos u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato. Otros puntos destacables de la norma son el establecimiento de la obligatoriedad de la presentación de una declaración jurada para que los sujetos obligados identifiquen a los beneficiarios finales de sus clientes y mantengan actualizada la información respecto de estos, y la disposición de que cualquier caso de incumplimiento de la normativa será sancionable conforme a lo dispuesto por el capítulo IV de la Ley N° 25246 y sus modificatorias.

La Resolución N° 113 de la UIF actualizó el monto mínimo de las operaciones vinculadas con las inscripciones iniciales, transferencias, constituciones de prenda y cancelaciones anticipadas de prenda relacionadas con Automotores y compraventa de automotores, conforme el cual será obligatorio para los sujetos obligados la definición de un perfil de los clientes, aumentando a \$4.800.000 el monto mínimo anual de las operaciones a partir del cual los sujetos obligados deberán definir un perfil de cliente, además de tener en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que realiza el cliente, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria. Adicionalmente, estableció la actualización automática de dicho monto, en los meses de enero y julio de cada año, en base al porcentaje de incremento del Índice de Precios del Sector Automotor acumulado en los últimos seis meses. También se actualizaron los montos a partir de los cuales es obligatorio para los sujetos obligados la confección de reportes sistemáticos respecto de las operaciones de: i) expedición de cédulas azules en automotores, ii) cesión y/o reinscripción y/o cancelación anticipada de prendas en automotores y iii) adquisición de automotores.

Por su parte, el artículo 1 de la Sección I, Título XI de las Normas de la CNV sobre “Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo” dispone que dentro de los Sujetos Obligados se comprenderá a los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación, los Agentes de Distribución y Colocación, y los Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva.

En dicho contexto, se establece que “los Sujetos Obligados deberán observar lo establecido en la Ley Antilavado, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en las Normas de la CNV. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional referidos a las decisiones adoptadas por el Consejo De Seguridad De Las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo, y el cumplimiento de las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Finalmente, el artículo 5 establece ciertos requisitos para la realización de operaciones por parte de clientes provenientes de o que operen desde dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no figuren incluidos dentro del listado de países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal (conforme la lista del Decreto N° 589/2013).

Asimismo, en caso de que la operación fuera efectuada u ordenada por personas constituidas, con domicilio o con residencia en jurisdicciones o territorios no considerados “países cooperadores”, pero que revistan la calidad de intermediarios registrados en un mercado autorregulado sujeto al control de una autoridad con funciones similares a las de la CNV, dicha operación sólo podrá ser efectuada si la CNV hubiera suscripto un memorando de entendimiento, cooperación e intercambio de información con dicha autoridad reguladora extranjera.

Las normas de la CNV establecen la obligatoriedad de utilizar sistemas informáticos de mercados de valores para la colocación primaria por oferta pública de valores negociables. De esta manera, los agentes que operan a través de los mercados de valores participarán en toda licitación pública de valores negociables y, como consecuencia de ello, dichos agentes serán responsables por su actuación en tales licitaciones en cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo el régimen de lavado de dinero vigente, en función de lo dispuesto por el artículo 6 sección I capítulo IV título VI de las Normas de la CNV.

Los inversores interesados podrán verse obligados a entregar a la Sociedad y a los Colocadores, en caso de existir, toda la información y documentación que estén obligados a presentar o aquella que pueda ser requerida por la Sociedad y los Colocadores, en su caso, para dar cumplimiento a las leyes penales y a otras leyes y reglamentaciones relacionadas con el lavado de activos, incluidas las normas del mercado de capitales para la prevención del lavado de activos emitidas por la UIF y normas similares de la CNV y/o el BCRA. La Sociedad y los Colocadores, en caso de existir, se reserva el derecho de rechazar órdenes de cualquier inversor si consideran que las mencionadas normas no han sido cumplidas enteramente.

Asimismo, los Sujetos Obligados mencionados deben cumplir lo dispuesto en el Decreto N° 918/2012 en materia de prevención de financiación del terrorismo vinculada con personas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas.

Por medio de la Resolución N° 816/19 de fecha 14 de noviembre de 2019, según fuera modificada por la Resolución General 846/2020, la CNV resolvió adecuar el Título XI de las Normas (N.T. 2013 y mod.), con la finalidad de, entre otras, (i) incluir los nuevos sujetos obligados contemplados en los incisos 4° y 5° del artículo 20 de la Ley N° 25.246, tales como las Plataformas de Financiamiento Colectivo, los Agentes Asesores Globales de Inversión y las personas humanas o jurídicas que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva; (ii) reformar los procedimientos de fiscalización por parte de la CNV, en particular la forma de instrumentar el envío de información por parte de los sujetos obligados; y (iii) reformular los requisitos de idoneidad, integridad y solvencia, con el objetivo de aumentar la protección al público inversor e incorporando la obligación de constatar los antecedentes del Registro Público de Personas y Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento creado por el Decreto N° 489/2019.

El 10 de julio de 2014, se publicó en el boletín oficial la resolución UIF N° 300/2014. La misma establece un seguimiento reforzado sobre las operaciones que se realicen con “monedas virtuales”, además de incluir estas transacciones en los reportes sistemáticos previstos en la resolución UIF N° 70/2011.

A principios del año 2015 entró en vigencia la comunicación “A” 5612 del BCRA (modificada por la comunicación “A” 5736 del BCRA), que establece la discontinuidad operativa (cede de la relación con el cliente) cuando no se pudiera dar cumplimiento a la identificación y conocimiento del mismo, conforme a lo previsto en la normativa vigente. Esta medida deberá iniciarse, dentro de los 150 días de corridos de advertidas las circunstancias que la motivan. Cuando corresponda dar inicio a la discontinuidad operativa, se deberán observar los procedimientos y plazos previstos por las disposiciones del BCRA que resultan específicas del/los producto/s que el cliente hubiese tenido contratado/s. Para los productos y/o servicios cuyos procedimientos y/o plazos de discontinuidad no hayan sido previstos por disposiciones específicas del BCRA, deberá producirse el cierre de la cuenta o la discontinuidad operativa, según el caso, en un plazo máximo de 30 días corridos contados desde el momento en que se determine que corresponde dar inicio al citado proceso de discontinuidad.

Asimismo, se deja constancia que toda operación de cambio de divisas será realizada por medio del MLC.

Por último, se informa que el Código Penal argentino, tipifica los delitos de terrorismo y financiación del terrorismo en sus artículos 41 quinquies, 303 a 304 y 306. A continuación, se realiza una breve reseña de las normas penales relevantes en la materia:

A. Cuando alguno de los delitos previstos en el Código Penal hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala penal correspondiente se incrementará en el doble del mínimo y el máximo. Estas agravantes no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieron lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional (del art. 41 quinquies).

B. Será reprimido con prisión de cinco a quince años y multa de dos a diez veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte: para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el punto A precedente; por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el punto A precedente; por un

individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el punto A precedente. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este punto B, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate. Las disposiciones de este punto B regirán aun cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial del Código Penal argentino, o cuando la organización o el individuo que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el punto A precedente se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento (del art. 306).

A los efectos de suscribir las Obligaciones Negociables, los Oferentes deberán suministrar toda aquella información y documentación que deban presentar o ser requerida por los Colocadores y/o la Emisora para el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre prevención del lavado de activos emanadas de la UIF o establecidas por la CNV o el BCRA.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de prevención, represión y lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales la normativa vigente y aplicable, a cuyo efecto los interesados podrán consultar su texto actualizado en el sitio web www.infoleg.gob.ar.

DECLARACIONES SOBRE EL FUTURO

En el presente Prospecto pueden existir declaraciones sobre el futuro. Tales declaraciones sobre el futuro se basan principalmente en opiniones, expectativas o proyecciones actuales de la Sociedad respecto de eventos o tendencias que afectan o pueden afectar la situación patrimonial, económica, financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones y/o los negocios de la Sociedad. Sin perjuicio que la Sociedad considere que tales declaraciones sobre el futuro son razonables, las mismas igualmente están sujetas a riesgos e incertidumbres y han sido efectuadas solamente sobre la base de información disponible para la Sociedad. En virtud de ello, los resultados reales podrían ser significativamente distintos de los detallados en tales declaraciones sobre el futuro.

La situación y resultados pasados de la Sociedad no son, necesariamente, una indicación de la situación y resultados futuros de la Sociedad, y no puede asegurarse que la Sociedad tendrá en el futuro una situación y resultados similares a los que tuvo en el pasado.

INFORMACIÓN DERIVADA DE DISTINTAS FUENTES

En el presente Prospecto se incluye información o declaraciones extraídas por la Sociedad de diversas fuentes públicas que se indican en cada caso. Sin perjuicio que la Sociedad no tiene motivo para considerar que dicha información o declaraciones son incorrectas en cualquier aspecto significativo, ni la Sociedad ni ningún agente colocador en relación con las Obligaciones Negociables ha verificado independientemente si tal información y/o declaraciones son correctas, y no asumen responsabilidad alguna respecto de dicha información y/o declaraciones.

INFORMACIÓN DEL EMISOR

a) Reseña histórica

Historia y desarrollo de la Emisora.

Datos de la Emisora.

La Sociedad denominada GPAT Compañía Financiera S.A.U., fue constituida y opera bajo las leyes de la Argentina y es una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades. Fue constituida el 20 de mayo de 1994 mediante escritura número 1803, pasada al folio 8051 del registro 718, y fue inscripta en la Inspección General de Justicia (la "IGJ") el 8 de junio de 1994 bajo el N° 5571 del L° 115, T° "A" de Sociedades por Acciones. Su plazo de duración es de 99 años contados a partir de la inscripción de la Sociedad en la IGJ (es decir, hasta el 7 de junio de 2093), el cual puede ser extendido por decisión de la asamblea extraordinaria de accionistas de la Sociedad.

Conforme el artículo 3° del estatuto social de GPAT (el "Estatuto Social"), la Sociedad tiene por objeto actuar como compañía financiera, sujeta a la Ley de Entidades Financieras y a las normas del Banco Central de la República Argentina, desarrollando todas las operaciones propias de la actividad financiera previstas para las compañías financieras en la Ley de Entidades Financieras, la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina y las demás normas que rijan estas actividades, excepto la captación de depósitos e inversiones a plazo.

El 9 de diciembre de 1999, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, por medio de la Resolución 651 le otorgó a la Sociedad autorización, en los términos del artículo 7 de la Ley de Entidades Financieras, para funcionar como compañía financiera pudiendo realizar todas las actividades previstas en el artículo 24 de la mencionada ley, excepto la captación de depósitos e inversiones a plazo.

A la fecha del presente, la principal actividad de GPAT es el otorgamiento de créditos prendarios para la adquisición de vehículos nuevos y usados comercializados principalmente por los concesionarios que integran la Red de Concesionarios de General Motors de Argentina S.R.L y en algunos casos también automóviles nuevos y usados de distintas marcas, comercializados por concesionarios que no integran la mencionada Red.

Mediante Resolución N° 143 de fecha 15 de julio de 2010, el directorio del Banco Central de la República Argentina aprobó la adquisición por Banco Patagonia S.A. de 85.968.713 acciones ordinarias representativas del 99% del capital y votos de la Sociedad, una sociedad constituida en Argentina y autorizada a funcionar como entidad financiera. El saldo de acciones representativas del 1% del capital y votos de la Sociedad fue adquirido por el Sr. Jorge Guillermo Stuart Milne.

Asimismo, mediante asamblea extraordinaria de fecha 26 de julio de 2010 se aprobó modificar la denominación de GMAC Compañía Financiera S.A. a "GPAT Compañía Financiera S.A.", cuyo trámite se ha inscripto con fecha 13 de octubre de 2010 en la Inspección General de Justicia, bajo el n° 19176, del libro 51 de Sociedades por Acciones.

El 12 de noviembre de 2010 mediante Resolución N° 421, el Secretario de Comercio Interior, fundado en el Dictamen N° 838 de fecha 26 de octubre de 2010 de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC), aprobó la adquisición por parte de Banco Patagonia S.A. del 99% de las acciones y votos de GMAC Compañía Financiera S.A., actualmente GPAT Compañía Financiera S.A.

Finalmente, el Sr. Jorge Guillermo Stuart Milne transfirió a Banco Patagonia S.A. su participación accionaria, habiendo quedado el 100% de las acciones ordinarias representativas del capital y votos de la Sociedad bajo la titularidad de dicha Entidad Financiera. Dicha transferencia fue inscripta por la Sociedad el 15/02/2017. En virtud de tal transferencia, la Sociedad se ha convertido en una SAU (Sociedad Anónima Unipersonal), habiéndose iniciado las gestiones correspondientes para la pertinente reforma estatutaria.

Por otra parte, con fecha 21 de abril de 2010, los señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno, titulares del 61,5827% del capital social y votos en circulación de Banco Patagonia S.A., actual único accionista de GPAT Compañía Financiera SA, acordaron vender acciones representativas del 51% del capital social y votos en circulación de Banco Patagonia, a Banco do Brasil S.A, una sociedad anónima constituida según las leyes de Brasil, cuyo principal accionista es el Gobierno de la República de Brasil.

Sobre el particular, Banco do Brasil S.A. notificó a Banco Patagonia S.A. que con fecha 21 de octubre de 2010 el Banco Central de Brasil concedió la autorización para la adquisición de las acciones de Banco Patagonia S.A. Asimismo, Banco Patagonia S.A. ha sido notificado que con fecha 28 de octubre de 2010 el Banco Central de Brasil ha autorizado el aumento de la participación de Banco do Brasil en Banco Patagonia S.A. de un 51% hasta un 75% del capital social y votos en circulación, como consecuencia de la realización de la Oferta Pública de Acciones Obligatoria (la “OPA”) de acuerdo a lo previsto en el Contrato.

Mediante Resolución N° 16 de fecha 3 de febrero de 2011, notificada el 07 de febrero de 2011, el Directorio del Banco Central de la República Argentina aprobó dicha operación y las eventuales adquisiciones resultantes de la oferta pública de adquisición obligatoria. Asimismo el Secretario de Comercio Interior autorizó la operación de concentración económica resultante del Contrato de Compraventa, mediante el dictado de la Resolución N° 56 del 4 de abril de 2011 (notificada el 5 de abril de 2011) y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 15/2011 de 3 de febrero.

Con fecha 12 de abril de 2011 se produjo el cierre del Contrato de Compraventa de Acciones celebrado el 21 de abril de 2010 entre Banco do Brasil S.A. (el “Comprador”), y los señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno (los “Vendedores”), y se concretó la transferencia por los Vendedores a favor del Comprador de 366.825.016 acciones ordinarias escriturales clase “B”, representativas del 51% del capital y votos en circulación de Banco Patagonia S.A., siendo éste el único accionista de GPAT Compañía Financiera S.A.U:

Como resultado de la Oferta Pública de Adquisición Obligatoria formulada por Banco do Brasil S.A. la composición accionaria de Banco Patagonia S.A. es la siguiente: Banco do Brasil S.A. 58,97%, Grupo de Accionistas Vendedores 21,41%, Provincia de Río Negro 3,17% y Mercado 16,45%.

El día 15 de junio de 2018 Banco Patagonia S.A. recibió una notificación cursada por los Señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno donde comunican a Banco do Brasil S.A. el ejercicio de opción de venta de sus acciones en el Banco, de conformidad con lo dispuesto en un Acuerdo de Accionistas celebrado el 12 de abril de 2011 entre los Vendedores y el Comprador. Una vez transferidas las acciones objeto de dicha opción, Banco do Brasil S.A. aumentaría su participación actual del 58,97 %, pasando a ser titular del 80,38 % del capital del Banco Patagonia S.A.

Por otra parte, con fecha 21 de marzo de 2017 se realizó una asamblea extraordinaria de accionistas en la cual entre otros asuntos se resolvió modificar los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10, 11° y 12° y la aprobación de un nuevo texto ordenado del Estatuto Social. El acta de asamblea en la cual se encuentra detallada la reforma se encuentra publicada en la AIF bajo el ID4-470245-D. Dicha reforma fue inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de julio de 2018 bajo el número 12415 libro 90 de Sociedades por Acciones, a partir de la cual la nueva denominación de la sociedad es GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U., al ser Banco Patagonia S.A. su único accionista.

La sede social de GPAT se encuentra Tte. Gral Juan D. Perón 466, piso 2, (C1038AAJ) Ciudad de Buenos Aires. Los teléfonos de su sede social son 4317-1900, su fax 4317-1954 y su página de internet es www.gpat.com.ar.

Calificación de riesgo.

GPAT ha sido calificada por Moody’s Latin America Agente de Calificación de Riesgo (“Moody’s”) y por S&P Global Ratings Argentina S.R.L. Agente de Calificación de Riesgo (“S&P”), con fechas 15 de octubre de 2021 y 20 de diciembre de 2021, respectivamente y han asignado las siguientes calificaciones.

Moody’s

Depósitos en moneda local (ML)	A+.ar/EST
Depósitos en moneda extranjera (ME)	BBB+.ar/EST
Depósitos en ML (corto plazo)	ML A-1.ar
Depósitos en ME (corto plazo)	ML A-2.ar
Calificación de emisor en ML	A+.ar/EST
Calificación de emisor en ME	BBB+.ar/EST
Calificación de emisor de corto plazo en ML	ML A-1.ar

S&P

	Calificación	Tendencia
Calificación Institucional de Largo Plazo	raBBB-	Negativa
Calificación Institucional de Corto Plazo	raA-3	

b) Descripción del sector en el que se desarrolla la actividad.

GPAT Compañía Financiera S.A.U. es una sociedad constituida en Argentina el 20 de mayo de 1994 y autorizada a funcionar como entidad financiera regulada por el B.C.R.A a partir de Diciembre de 1999, especializada en el financiamiento prendario, para la adquisición de automotores 0 KM y usados principalmente comercializados por concesionarios que integran la Red de Concesionarios oficiales de General Motors de Argentina S.R.L.

c) Descripción de las actividades y negocios.

Descripción del negocio

GPAT Compañía Financiera S.A.U. desarrolla sus actividades de financiamiento dentro de la industria automotriz, a través del otorgamiento de préstamos prendarios para la adquisición de vehículos nuevos y usados comercializados principalmente por los concesionarios que integran la Red de Concesionarios de General Motors de Argentina S.R.L.

Las actividades principales son:

(I) Operatoria Minorista

Consiste en el otorgamiento de créditos prendarios en el mercado minorista para la adquisición de automóviles nuevos y usados comercializados principalmente por los concesionarios que integran la Red de Concesionarios de General Motors de Argentina S.R.L. (la "Red de Concesionarios") de la marca Chevrolet.

Asimismo, a partir del último trimestre de 2020 GPAT ofrece también préstamos personales para clientes de la Red de Concesionarios. El producto tiene como destino la financiación de licitaciones o cambios de modelo para suscriptores de planes de ahorro Chevrolet, reparaciones en los talleres oficiales, compra de accesorios originales y gastos de inscripción y patentamiento, todo relacionado con el rubro de automotriz.

(II) Negocios complementarios: Operatoria Mayorista y Servicios

GPAT brinda distintos servicios tanto a Banco Patagonia S.A., General Motors Argentina (G.M.A), Chevrolet S.A. Plan de Ahorro para fines determinados y la red de Concesionarios oficiales de G.M.A. tales como:

- Administración del Programa de financiación Mayorista que otorga Banco Patagonia S.A. a la red de Concesionarios para la adquisición de vehículos nuevos de la Terminal.
- Administración y cobranzas de distintos programas a G.M.A. y a Chevrolet S.A. Plan de Ahorro para Fines Determinados.

Fortalezas

La Sociedad cuenta con las siguientes fortalezas y ventajas competitivas que la posicionan favorablemente en el desarrollo de su negocio y dentro del mercado de financiamiento automotriz:

- Equipo especializado con profundo conocimiento del mercado de financiamiento de vehículos.
- Servicio diferencial traducido en obtener altos estándares de calidad de atención.
- Estructura operativa moderna e integrada, lo cual le permite operar en forma ágil, rápida y segura.
- Excelente relación con General Motors de Argentina S.R.L y su Red de Concesionarios Oficiales.

Competencia

Los principales actores del mercado de financiación minorista, que ofrecen créditos prendarios para la adquisición de automotores, son los siguientes:

- La financiación otorgada por bancos y otras entidades financieras;
- Las financieras vinculadas a las terminales fabricantes de vehículos;
- La financiación directa otorgada por concesionarios; y
- Los planes de ahorro.

La principal competencia de GPAT en el mercado de financiación minorista está dada por los principales bancos que operan en este segmento del mercado, con financiaciones abiertas a todas las marcas.

En líneas generales, las financieras de marca utilizan prácticamente como único canal de distribución la red de concesionarios relacionada con su terminal. La fortaleza de estas entidades radica principalmente en su estrecha relación con las terminales y su red de concesionarios. Estas compañías no presentan una fuerte competencia para GPAT.

La financiación directa otorgada por concesionarios está muy por debajo de los volúmenes financiados por el resto de los actores.

El segmento al que apuntan los planes de ahorro, en general no compite directamente con los demás operadores.

Estrategia

La Compañía se propone mantener el liderazgo en el mercado en lo que respecta a la marca Chevrolet, destacándose por altos niveles de colocación de préstamos dentro del mercado de financiamiento automotriz. Para ello, la Entidad continuará ofreciendo productos financieros altamente competitivos acordes con las necesidades del mercado y niveles de excelencia en la calidad del servicio.

A fin de responder a la demanda de créditos prendarios y con el propósito de diversificar sus fuentes de fondeo, la Compañía continuará utilizando la emisión de Obligaciones Negociables, las actuales líneas de crédito bancarias como así también la captación de depósitos a plazo de inversores calificados.

La Compañía continuará con una administración prudente de las políticas de riesgo, que le permitan incrementar el nivel de préstamos minimizando los riesgos crediticios, poniendo foco en un adecuado control de los gastos y en la eficiencia de los procesos.

Asimismo, la Entidad se propone continuar focalizándose en la implementación de los Lineamientos Generales de las normas emanadas por el Banco Central de la República Argentina en materia de Gestión del Riesgo, de Gobierno Societario y en el cumplimiento del proceso de convergencia BCRA-NIIF.

Política crediticia.

La política crediticia de GPAT apunta a mantener un adecuado control y monitoreo del riesgo crediticio.

En las operaciones minoristas, GPAT busca que el primer filtro en la información y en el proceso de solicitud de crédito sea el propio concesionario. Esto se logra mediante cursos y capacitaciones constantes y permanentes tanto a la fuerza de ventas de cada concesionario como al personal administrativo del mismo. Con ello se logra que el crédito solicitado sea consistente con la capacidad de pago de cada cliente, ya que uno de los objetivos de GPAT es brindar una correcta asistencia y asesoramiento financiero a cualquier persona que desee adquirir un vehículo nuevo o usado.

El proceso de otorgamiento del crédito se origina en el concesionario, donde se completa la correspondiente solicitud de crédito mediante un sistema de información electrónica interno que contiene un motor de decisión que analiza, en función de los parámetros establecidos por la política de créditos, las solicitudes y en caso de cumplir con todos los requisitos la aprueba o envía al departamento de créditos minorista de GPAT donde se analiza la solicitud consultando referencias comerciales y antecedentes crediticios y solicita documentación adicional para la aprobación enviando una respuesta al concesionario y éste a su vez hace lo propio con el cliente. Asimismo, los vendedores cuentan con una aplicación móvil, diseñada al efecto, mediante la cual pueden generar solicitudes de créditos que son analizadas con el mismo procedimiento. Luego, recibida la documentación respaldatoria se realiza el proceso de revisión de la misma. Culminado este proceso se procede, de corresponder, al otorgamiento del crédito y se le comunica al concesionario a través del mismo sistema.

La política de créditos de GPAT se circunscribe dentro de las disposiciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina en sus reglamentaciones vigentes. En tal sentido:

- Se establecieron políticas de originación conservadoras en cuanto a límites de financiación y plazos.
- Existe una adecuada política de obtención de informes y análisis de la documentación correspondiente previa a la aprobación del crédito.
- Para los clientes que incurren en atrasos, la Sociedad cuenta con una eficiente gestión de cobranzas. Esta gestión comienza con el seguimiento de la mora temprana. La intensidad de las gestiones aumenta a medida que se incrementan los días de mora. Agotada la instancia de cobranza prejudicial, el legajo de los clientes es derivado a gestión judicial.

Existen reportes periódicos que permiten monitorear el riesgo de incobrabilidad de la cartera de consumo

Gestión de cobranzas de la cartera de créditos de GPAT

GPAT cuenta con un equipo propio que realiza las actividades relacionadas con la gestión de cobranzas extrajudicial. La gestión de cobranzas judicial es realizada por estudios jurídicos especialmente contratados por la Sociedad.

La gestión de cobranzas se divide principalmente en tres etapas:

- Mora Temprana: Se inicia a partir de los 4 días de mora y consiste en una gestión exclusivamente telefónica.
- Mora Media: Abarca la gestión de cobro entre los 31 y 55 días de mora e incluye una exhaustiva gestión telefónica y el envío de telegramas.
- Mora Alta: Este segmento se extiende desde 56 a 120 días de mora. Personal con mayor nivel de negociación se encarga de efectuar un seguimiento telefónico acompañado por el envío de cartas documento. En esta instancia - y siempre que no se hayan alcanzado resultados positivos- finaliza la cobranza extrajudicial, que hasta aquí se realiza con personal propio de la Compañía. Los casos que no han sido solucionados se derivan a una instancia de cobro judicial con estudios jurídicos contratados al efecto.

Habiéndose agotado todas las etapas y los distintos recursos en sede extrajudicial, previo análisis y autorizaciones de niveles jerárquicos superiores, se deriva el contrato a ejecución.

Aprobada la ejecución, el estudio jurídico designado inicia la ejecución de acuerdo al artículo 39 de la Ley de Prenda (según se define más abajo), con el fin de obtener el secuestro del vehículo y efectuar la posterior subasta pública del mismo. El plazo de gestión de los estudios jurídicos es de aproximadamente siete meses, pudiendo ampliarse excepcionalmente.

Si luego de siete meses, el estudio jurídico en cuestión no logra el secuestro o la cancelación de la deuda, la Compañía le solicita la baja de dicho legajo. En todos los casos, la gestión de recupero continúa mediante la derivación a otro estudio jurídico para que intente localizar el vehículo o cobrar la deuda.

La gestión de los estudios jurídicos es permanentemente monitoreada por la Compañía a través de informes bimestrales que deben enviar los estudios jurídicos.

Asimismo, las subastas realizadas por los estudios jurídicos son presenciadas en todos los casos por un representante de GPAT, cuyo fin es monitorear el desarrollo del acto y defender en caso que resulte necesario el precio de venta del vehículo.

Procesos judiciales y administrativos

La Entidad ha sido involucrada (en algunos casos en conjunto con otras sociedades) en demandas iniciadas por terceros, relacionadas con cuestiones comerciales. La Entidad no ha constituido provisiones para afrontar tales contingencias, debido a que el Directorio entiende, basado en la opinión de sus asesores legales, que la posibilidad de recibir una condena en contra, que afecte su situación patrimonial, es remota, considerando la ausencia de condenas contra la Entidad en casos similares, como así también, en el hecho de no ser la Entidad parte integrante del contrato de concesión que relacionaba a los demandantes con GMA SRL.

Con fecha 28 de marzo de 2012 la Entidad celebró un acuerdo conciliatorio con las asociaciones de consumidores que la habían demandado en 2007. El acuerdo mencionado fue debidamente homologado por el juzgado interviniente y como consecuencia del cumplimiento del mismo, la Entidad efectuó los correspondientes pagos y compensaciones.

Con fecha 17 de mayo de 2013, se notificó a dicho juzgado sobre el cumplimiento del acuerdo.

Con posterioridad, la asociación de consumidores solicitó al juzgado ciertas medidas complementarias que fueron notificadas a la Entidad. En función al acuerdo homologado citado en el segundo párrafo precedente, la Entidad no aceptó lo peticionado por exceder los términos del acuerdo.

Con fecha 31 de julio de 2013 el juzgado de primera instancia rechazó el pedido de medidas complementarias, decisión que fue apelada por la asociación de consumidores.

Posteriormente, con fecha 3 de julio de 2014 la Cámara de Apelaciones en la Comercial rechazó el recurso interpuesto por la asociación de consumidores y confirmó la sentencia de primera instancia.

Con fecha 30 de octubre de 2014, la asociación de consumidores interpuso recurso extraordinario federal contra dicha resolución, que fue denegado.

Finalmente, con fecha 5 de diciembre de 2014 la asociación de consumidores presentó Recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("CSJN"). Con fecha 29 de abril de 2021 la CSJN admitió el Recurso de Queja interpuesto por la Asociación de Consumidores revocó el decisorio de Cámara que rechazaba las medidas complementarias y ordenó el dictado de una nueva sentencia. Hasta el presente la actora no ha formulado presentaciones tendientes al pedido de una nueva sentencia.

La Entidad ha constituido provisiones por \$ 10.426.698,16.- para aquellas demandas en las que, en base a la opinión de sus asesores legales, la probabilidad de ocurrencia de una resolución desfavorable es alta.

Tecnología Informática

En lo que respecta a Tecnología Informática, la Entidad se encuentra desarrollando mejoras a los aplicativos productivos, robusteciendo su entorno tecnológico y desarrollando la automatización de nuevos negocios.

En relación a Seguridad Informática y Protección de Activos de Información, su esfuerzo se concentra en el cumplimiento de la normativa local y en la aplicación de buenas prácticas relativas a la Ciberseguridad y Ciberresiliencia.

Descripción del régimen de la prenda con registro.

La prenda con registro puede constituirse para asegurar el pago de una suma de dinero o el cumplimiento de cualquier clase de obligaciones, a las que los contrayentes le atribuyen, a los efectos de la garantía prendaria, un valor consistente en una suma de dinero. La ventaja de la prenda con registro sobre la prenda común para el deudor reside en que los bienes sobre los cuales recaiga la prenda con registro quedarán en poder del deudor o del tercero que los haya prendado en seguridad de una deuda ajena. En cuanto al acreedor, además del privilegio prendario que otorga, es posible perseguir la ejecución de la deuda mediante un trámite abreviado, denominado "ejecución prendaria", donde se encuentra limitada la producción de prueba y sólo es posible oponer ciertas defensas.

Las adquisiciones de automotores a través de la financiación de su precio y con garantía prendaria registral, se hallan sujetas al plexo normativo que usualmente es mencionado como Decreto-Ley 15.348/1946, ratificado luego por Ley 12.962, con las modificaciones incorporadas por el Decreto-Ley 6.810/1963 y el Decreto 897/1995. El mencionado plexo normativo es referido en la presente síntesis como la "Ley de Prenda".

Debido a que la prenda con registro permite el mantenimiento de la posesión de las cosas gravadas al deudor, para que el privilegio que ella otorga tenga efectos deben cumplirse ciertos requisitos de publicidad. Es así que el artículo 4º de la Ley de Prenda establece que el contrato produce efectos entre las partes desde su celebración, y con respecto a terceros, desde su inscripción en el registro seccional de créditos prendarios correspondiente. De allí el nombre de prenda "con registro".

La prenda con registro exige al momento de celebrar el contrato, la determinación precisa del bien prendado y del crédito garantizado. Los automotores se identifican por sus particularidades más salientes, entre ellas el número de motor, marca, potencia, modelo y otras, no existiendo, para la ley, el mismo vehículo si las respectivas inscripciones no responden a idénticas características que permitan individualizar la cosa para su debida publicidad.

Una modificación importante introducida a la Ley de Prenda por el Decreto 897/1995, consiste en que cualquier persona física o jurídica puede ahora ser acreedor de prenda con registro, lo cual importó la derogación de cierta enumeración considerada por muchos como taxativa. Si bien conforme al artículo 5 originario, GPAT, en tanto persona jurídica inscrita con las autoridades impositivas como prestamista, podía ya ser acreedor, el interés pactado no debía ser superior en más de dos puntos al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus préstamos personales a la fecha del contrato, siendo nula la prenda con registro cuando se había constituido en desacuerdo con lo establecido en este artículo, aspecto que generó en su momento fallos judiciales en uno y otro sentido.

Los contratos de prenda con registro se extienden en los formularios respectivos que facilitan los registros seccionales de créditos prendarios.

La anotación registral se debe llevar a cabo en el registro correspondiente a la ubicación de los bienes prendados. La ubicación de los automotores corresponde al lugar de su patentamiento, pues de otro modo no habría posibilidad de establecer cuándo su desplazamiento asumiría el carácter de definitivo. En consecuencia, se ha resuelto que no puede afectar los derechos de terceros el contrato de prenda relativo a un automotor, inscrito en un registro que no corresponde al lugar de su patentamiento, y que si el contrato de prenda no ha sido inscrito en la jurisdicción de la autoridad que expidió la patente, tal contrato no puede ser opuesto al tercero que aparece como comprador de buena fe. La inscripción importa una etapa fundamental de la garantía real de prenda, pues constituye la publicidad, que suple la desposesión del deudor de la prenda ordinaria. Si el contrato de prenda no fue inscrito en el registro, las disposiciones de la Ley de Prenda no son oponibles a los terceros. Para que produzca efecto contra terceros desde el momento de celebrarse el contrato, la inscripción debe solicitarse dentro de las veinticuatro horas. Pasado ese término, producirá ese efecto desde que el contrato se presente al correspondiente registro. Una vez que haga la inscripción, el encargado del registro en cuestión dejará constancia de ello en el contrato original y en el certificado de prenda que expida.

Conforme lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Prenda, durante la vigencia de un contrato prendario, el dueño de los bienes no puede constituir, bajo pena de nulidad, otra prenda sobre éstos, salvo que lo autorice por escrito el acreedor. Según el artículo 9 de la Ley de Prenda, el dueño de los bienes prendados tampoco puede enajenarlos, pudiendo hacerlo solamente en el caso de que el adquirente se haga cargo de la deuda garantizada, continuando en vigor la prenda bajo las mismas condiciones en que se constituyó, inclusive en cuanto a la responsabilidad del enajenante, quien continúa obligado al pago. La transferencia debe anotarse en el correspondiente registro y notificarse al acreedor.

Los dos efectos principales de la prenda con registro consisten en el privilegio especial que otorgan al acreedor prendario y en la acción reipersecutoria contra terceros. De acuerdo al artículo 41 de la Ley de Prenda, en caso de venta de la cosa prendada como libre, aunque fuera a título oneroso, tendrá el acreedor prendario derecho a ejercer la acción persecutoria contra el actual poseedor, sin perjuicio de las acciones penales contra el enajenante, si bien se discute en la doctrina y la jurisprudencia si el derecho reipersecutorio no alcance al tercer adquirente de buena fe.

Los artículos 13 y 39 de la Ley de Prenda otorgan al acreedor el derecho a pedir el secuestro de los bienes prendados en caso de uso indebido de las cosas o de negativa a que las inspeccione el acreedor. Adicionalmente, el secuestro integra los trámites propios de la ejecución, tanto judicial como –en el caso de entidades financieras– extrajudicial.

El privilegio del acreedor prendario se conserva hasta la extinción de la obligación principal, pero no más allá de cinco años contados desde que la prenda se ha inscrito, al final de cuyo plazo máximo la prenda caduca, pudiendo reinscribirse por igual término el contrato no cancelado, a solicitud de su legítimo tenedor dirigida al encargado del correspondiente registro antes de caducar la inscripción.

Si la inscripción caduca por vencimiento del plazo de cinco años mencionado sin que se haya reinscrito, el certificado pierde el carácter de título ejecutivo. Sin embargo, según cierta jurisprudencia, la falta de reinscripción del contrato prendario no perjudica la habilidad del título ni enerva su fuerza ejecutiva, si de él resulta la existencia de una obligación de dar una suma de dinero líquida y exigible.

Conforme al artículo 25 de la Ley de Prenda, la inscripción será cancelada en los casos siguientes: (a) cuando así lo disponga una resolución judicial; (b) cuando el acreedor o el dueño de la cosa prendada lo solicite adjuntando certificado de prenda endosado por su legítimo tenedor; (c) cuando el dueño de la cosa prendada lo solicite al correspondiente registro adjuntando el comprobante de haber depositado el importe de la deuda en el banco oficial más próximo al lugar donde está situada la cosa, a la orden del acreedor. El encargado del registro notificará la consignación al acreedor y, si el acreedor manifestara conformidad o no formulara observaciones en el término de diez días a partir de la notificación, el encargado hará la cancelación. En el caso de que el acreedor objetara el depósito, el encargado lo comunicará al deudor y al banco donde se realizó el depósito para que éste ponga la suma depositada a disposición del depositante, quien puede promover juicio por consignación.

La Ley de Prenda, en sus artículos 26 y siguientes, fija un procedimiento a seguir en las ejecuciones prendarias que, por ser específico, prevalece sobre las normas generales. Así, por ejemplo, rige un plazo de tres días desde la intimación de pago para que el deudor oponga excepciones. Las excepciones que no se funden en las causas admitidas por la Ley de Prenda, deben ser desestimadas de inmediato. El juez debe resolver sobre las excepciones dentro del término de tres días, haciendo lugar a ellas y rechazando la ejecución o desestimándolas y mandando llevar adelante la ejecución, ordenando la venta de los bienes, resolución que es apelable dentro del término de dos días.

En el caso de concurso o quiebra del deudor, se procede a la apertura de un concurso especial sobre los bienes afectados a la prenda, los que de ésta manera quedan sustraídos al procedimiento de ejecución colectiva, y confiere al ejecutante no sólo el privilegio patrimonial propio del derecho real de prenda, sino también la excepcional prerrogativa de proseguir la ejecución individual al margen del proceso universal.

Conforme al artículo 39 de la Ley de Prenda, ante la presentación del certificado prendario por parte de una entidad financiera (como GPAT), el juez ordenará el secuestro de los bienes y su entrega a la entidad financiera en cuestión, sin que el deudor pueda promover recurso alguno. El trámite especial establecido no importa la iniciación de un juicio de ejecución, sino que, al contrario, está destinado a facilitar al acreedor la ulterior venta extrajudicial de los bienes afectados en garantía. La actuación del juez concluye con la entrega de los bienes para su enajenación extrajudicial, siendo improcedente proseguir su tramitación para obtener el pago del saldo adeudado.

FACTORES DE RIESGO

La inversión en las ON se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales inversores de las ON deben asegurarse que entienden los términos, condiciones y características de los mismos; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión.

Los factores de riesgo enumerados en esta sección no constituyen los únicos riesgos relacionados con Argentina, o con la industria financiera, o con las actividades de GPAT Cía. Financiera SA o con las ON, y pueden existir otros riesgos e incertidumbres que en este momento no han llegado a conocimiento del Emisor o que éste actualmente no considera esenciales, lo que podría limitar el negocio del Emisor y, entre otras consecuencias, tener un efecto material adverso respecto de su capacidad de pago de las ON.

1) RIESGOS RELACIONADOS CON LA ARGENTINA

(i) Efecto de la inflación sobre la actividad económica y financiera

La Emisora no puede garantizar que la inflación de la Argentina, tanto la actual como la futura, no tendrá un efecto adverso sobre sus actividades. En caso que lo tuviera, la situación patrimonial, económica o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de repago en general de la Emisora, así como su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo las ON, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa.

La variación del peso contra el dólar estadounidense, podría afectar adversamente a la economía argentina y al desempeño financiero de la Emisora.

De acuerdo al INDEC la inflación de 2017 fue del 24,8%, la del 2018 del 34,28%, la del 2019 del 53,55%, la del 2020 del 42,02% y la del 2021 de 50,9%. Por su parte, enero del 2022 registró una inflación de 3,9% y febrero una inflación de 4,7%.

No se puede garantizar que la inflación de la Argentina, tanto la actual como la futura, no tendrá un efecto adverso sobre las operaciones de la Emisora. En caso que lo tuviera, la situación patrimonial, económica o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de pago en general de la Emisora, así como su capacidad para cumplir con sus obligaciones, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa.

(ii) La falta de éxito en la renegociación de los términos del acuerdo con el Fondo Monetario Internacional o de la deuda pública nacional puede afectar adversamente a la economía argentina.

Frente a la tendencia alcista del dólar estadounidense en relación al peso, y en miras a posibilitar la gestión gradualista propuesta por la administración Macri, se acordó un préstamo con el Fondo Monetario Internacional (“FMI”) por un monto de US\$ 50.000 millones, bajo la modalidad *stand-by* (el “Acuerdo”). Ello, en un marco de presión cambiaria local y volatilidad internacional debida a la suba de la tasa de interés en Estados Unidos.

Entre los compromisos y lineamientos asumidos por el gobierno en el marco del Acuerdo se destacan (i) una más rápida convergencia al equilibrio fiscal cumpliendo la nueva metas de déficit primario; (ii) la reducción del gasto público a niveles adecuados y sostenibles; (iii) reforzar la autonomía del BCRA mediante el envío de un proyecto de ley para modificar su Carta Orgánica; (iv) cumplimiento de las nuevas metas inflacionarias; (v) mantener un tipo de cambio flexible y determinado por el mercado y (vi) la protección de los sectores sociales más vulnerables.

A fines de septiembre de 2018 el gobierno llegó a un acuerdo adicional con el FMI para reforzar una serie de políticas económicas que apuntalaran el Acuerdo. De esta manera, el Acuerdo revisado refuerza la etapa inicial de financiamiento del FMI aumentando los recursos disponibles por US\$ 19.000 millones hasta fines de 2019, y eleva el monto total disponible en el marco del programa a US\$ 57.100 millones hasta 2021. Adicionalmente, los recursos disponibles en el marco del programa ya no se consideran de carácter precautorio.

Con el cambio de gobierno, y tras haberse desembolsado la suma de USD 44.149 millones, el Gobierno decidió no solicitar los fondos remanentes del Acuerdo suscripto con el FMI y comenzar negociaciones para alcanzar un programa nuevo.

Asimismo, se puso en marcha una serie de comisiones de asesoramiento para elaborar propuestas para el pago de la deuda. Paralelamente, la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva facultó al Gobierno Nacional a llevar adelante las gestiones y los actos necesarios para recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda pública de Argentina.

En ese sentido, el 5 de febrero de 2020 el Congreso aprobó la ley de “*Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda*”

Pública Externa” mediante la cual se declara prioritario para el interés de Argentina la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública externa y autorizando a ese fin, al Ministerio de Economía para realizar las operaciones de administración de pasivos, canjes o reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital de los títulos públicos emitidos bajo ley extranjera.

El 9 de marzo de 2020, el gobierno estableció - por medio del Decreto N° 250/20- en USD 68.842.528.826 o su equivalente en otras monedas, el monto nominal máximo de las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los títulos públicos de Argentina emitidos bajo ley extranjera existentes al 12 de febrero de 2020, detallados en dicho decreto; y que, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27.544, por hasta un monto que no supere el indicado anteriormente, que las prórrogas de jurisdicción sean a favor de los tribunales estadales y federales ubicados en las ciudades de Nueva York, Londres y de los tribunales ubicados en la ciudad de Tokio.

Adicionalmente, mediante el Decreto N° 346 del 5 de abril de 2020 se difirió hasta el 31 de diciembre de 2020 –o fecha anterior que el Ministerio de Economía determine– los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de la deuda pública nacional instrumentada mediante títulos denominados en dólares estadounidenses emitidos bajo ley argentina, salvo aquellos expresamente exceptuados por el mencionado Decreto. El gobierno argentino fundamentó esta decisión en la actual inconsistencia macroeconómica la cual requiere de políticas de deuda como parte de un programa integral a los efectos de restaurar la sostenibilidad de la deuda pública y recuperar un sendero de crecimiento sostenible.

En dicho contexto, mediante el Decreto N° 391/20 de fecha 21 de abril de 2020, el gobierno dispuso la reestructuración de los títulos públicos elegibles emitidos bajo ley extranjera en el marco de la reestructuración del año 2005 y bajo el contrato de fideicomiso del 2016 (los “Bonos Elegibles”); mediante una invitación a su canje (la “Oferta de Canje”) de acuerdo con los términos del suplemento de prospecto de la misma fecha, según fuera enmendado, por los siguientes diez nuevos títulos denominados en dólares estadounidenses y euros: i) bonos con tasa de interés creciente y vencimiento en 2030; ii) bonos con tasa de interés creciente y vencimiento en 2035; iii) bonos con tasa de interés creciente y vencimiento en 2038; iv) bonos con tasa de interés creciente y vencimiento en 2041; y v) bonos con tasa de interés creciente y vencimiento en 2046. Asimismo, la Oferta de Canje incluyó la entrega de un bono denominado en dólares estadounidenses con vencimiento en 2029 o la entrega de un bono denominado en euros con vencimiento en 2029, en cada caso, por un monto total de capital determinado en referencia al interés devengado e impago desde el 22 de abril de 2020 inclusive hasta el 4 de septiembre de 2020 exclusive.

El 31 de agosto de 2020, el Ministerio de Economía anuncio que el día 28 de agosto de 2020, los tenedores del 93,55% del monto total de capital pendiente de todos los Bonos Elegibles aceptaron la Oferta de Canje y brindaron su consentimiento a las acciones propuestas en la Oferta de Canje; y que, en consecuencia, obtuvo los consentimientos requeridos para canjear y/o modificar el 99,01% del monto total de capital pendiente de todas las series de Bonos Elegibles.

A su vez, el 4 de agosto de 2020 el Congreso sancionó la Ley N° 27.556 de “*Restauración de la sostenibilidad de la deuda pública instrumentada en títulos emitidos bajo la ley de la República Argentina*” que dispuso la reestructuración del tramo de la deuda pública emitida en dólares estadounidenses bajo ley argentina, a través de un canje voluntario por nuevos bonos, con un tratamiento similar a la propuesta realizada a los acreedores bajo ley extranjera. El 15 de septiembre de 2020, el Ministerio de Economía anuncio que la invitación al canje recibió una adhesión del 99,41% del monto total de capital pendiente de todos los títulos elegibles a ser reestructurados.

A su vez, tras meses de negociaciones, el 3 de marzo de 2022, a través de una declaración del FMI, se dió a conocer que se llegó a un acuerdo entre el personal técnico del FMI y las autoridades Argentinas sobre las políticas económicas y financieras respaldadas por un Acuerdo del Servicio Ampliado del Fondo (SAF) de 30 meses. El SAF, con acceso solicitado de DEG 31.914 millones (equivalente a US\$ 45.000 millones o 1000 por ciento de la cuota), tiene como objetivo proporcionar a Argentina apoyo presupuestario y de balanza de pagos para abordar los desafíos económicos más apremiantes del país y mejorar las perspectivas de todos los argentinos mediante la implementación de medidas diseñadas para promover el crecimiento y la protección de programas sociales esenciales.

El 18 de marzo de 2022 el Senado de la Nación convirtió en ley el acuerdo con el FMI, el cual fue aprobado por el directorio del FMI el 25 de marzo de 2022 por lo que se dió inicio formal al nuevo programa económico con el que el país refinancia los USD 45.000 millones de vencimientos del préstamo de 2018.

En el programa económico que tendrá vigencia de dos años y medio, el Gobierno argentino se comprometió a cumplir una serie de metas macroeconómicas que serán exigibles por parte del FMI como condición para habilitar desembolsos trimestrales, que le servirán al estado argentino para cumplir con el calendario de vencimientos con el organismo.

Dentro de tres meses tendrá lugar la primera evaluación de desempeño por parte del equipo técnico del FMI.

A grandes rasgos, de acuerdo al nuevo programa económico argentino deberá tener un déficit primario de, como máximo, 2,5% del PBI, una monetización del rojo fiscal equivalente al 1% del PBI, un nuevo esquema de segmentación tarifaria con la eliminación de los subsidios a la electricidad y el gas para el 10% de los consumidores con mayor capacidad de pago a partir del 1 de junio próximo.

A la fecha del presente Prospecto, no se puede asegurar si el alivio de la deuda pública nacional logrado como resultado de las reestructuraciones señaladas será suficiente para la recuperación de la sostenibilidad de la deuda pública de Argentina. No se puede predecir con exactitud los efectos que puedan tener en la economía y situación financiera argentina y, en consecuencia, en la economía y la situación financiera de la Sociedad, la falta de éxito; pero ello podrían afectar negativamente la capacidad del gobierno argentino de emitir títulos de deuda u obtener términos favorables cuando surja la necesidad de acceder a los mercados de capitales internacionales y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad para acceder a estos mercados también podría ser limitada.

(iii) Los negocios de la Emisora dependen en gran medida de las condiciones económicas de la Argentina

El desempeño de la economía argentina depende de una serie de factores que podrían detener, limitar o revertir el crecimiento, incluyendo (pero no limitados a) los siguientes:

- La demanda internacional para los principales productos de exportación del país;
- Los precios internacionales para los principales *commodities* de exportación de la Argentina;
- La estabilidad y competitividad del peso con relación a otras monedas;
- El nivel de consumo interno y de inversión y de financiamiento interno y externo;
- La tasa de inflación, la que se mantiene en niveles elevados;
- El nivel de crédito disponible y el costo del financiamiento;
- El acceso al financiamiento internacional;
- El aumento del gasto público discrecional que podría afectar la situación fiscal;
- Los subsidios a determinadas actividades económicas;
- Las tasas de desempleo y de empleo informal considerablemente altas;
- Las protestas y/o huelgas, lo que podría afectar a diversos sectores de la economía argentina;
- La oferta de energía, que de ser insuficiente limitaría el desarrollo industrial y el consumo;
- Y, en general, el equilibrio de las variables macroeconómicas.

En este sentido, en el marco de la actual pandemia del COVID-19, el relevamiento sobre expectativas de mercado elaborado por el Banco Central en diciembre de 2021, denominado REM, estima, para 2022, una inflación minorista del 55% y que la actividad económica alcance un crecimiento de 3%. A su vez, el REM de febrero del corriente año indicó una inflación de 3,8

Por su parte, el Fondo Monetario Internacional, en su informe sobre las Perspectivas Económicas Mundiales de octubre de 2021, proyectó un crecimiento de 2,53% en 2022.

Por otra parte, la renegociación de la deuda con el FMI y su resultado también impactará directamente en la economía argentina. Si se dilatan mucho los tiempos, la incertidumbre de los mercados será mayor y el riesgo país seguirá en alza. En caso de que la Argentina logre la reestructuración de su deuda con el FMI, esto podría impactar favorablemente en la economía argentina, en el mediano y largo plazo.

La Emisora no puede asegurar que los futuros acontecimientos económicos, sociales y políticos de Argentina y/o la implementación de nuevas políticas gubernamentales, sobre las que no tiene control, no afectarán sus actividades, su situación patrimonial o el resultado de sus operaciones. Tampoco puede asegurar que los niveles de crecimiento de los años recientes continuarán en el futuro o que la economía no se contraerá, en cuyo caso los negocios, situación financiera o resultados de las operaciones de la Emisora, sus perspectivas o su capacidad para cumplir con sus obligaciones en general y en particular bajo las Obligaciones Negociables podrían verse adversamente afectados.

(iv) La economía argentina y su mercado financiero pueden verse afectados por la situación de terceros países y de los mercados globales.

La economía argentina es vulnerable a situaciones adversas que afectan a terceros países por diversas razones. En primer lugar, una disminución significativa en el crecimiento económico o una depreciación significativa de las monedas de cualquiera de los principales socios comerciales de la Argentina, como por ejemplo Brasil, China o los Estados Unidos, podría tener un efecto material adverso en la balanza comercial (tanto por el efecto sobre los volúmenes como por el impacto sobre los precios de los productos exportados) y afectar negativamente el crecimiento económico del país.

En segundo término, la economía argentina podría verse impactada por el llamado “efecto contagio” ante una crisis en otras economías en desarrollo, tal como sucedió con la crisis de México en el año 1994, de las economías del sudeste de Asia en el año 1997 o de Rusia en el año 1998.

También pueden tener un impacto significativo en la economía local acontecimientos que sucedan en países desarrollados que tengan influencia en la economía global. Un ejemplo de esto último fue la crisis económica y financiera global que comenzó en el año 2008 y que tuvo su epicentro en Estados Unidos y Europa pero que se extendió al resto del mundo, generando una desaceleración económica, una caída en el comercio global y una caída en el precio de los *commodities*, entre otros efectos.

Asimismo, las crisis sanitarias pueden exacerbar riesgos políticos, sociales, económicos, de mercado y financieros preexistentes y podrían afectar negativamente a la economía global, así como a las economías de países individuales, el desempeño financiero de empresas y sectores, y a los mercados en general de maneras significativas e imprevistas.

Un evento reciente de este tipo es la enfermedad respiratoria causada por un nuevo coronavirus designado como COVID-19. La transmisión del COVID-19 y los esfuerzos por contener su expansión resultó en el cierre de fronteras y otras restricciones e interrupciones de viaje; cierres de aeropuertos, interrupciones en las operaciones comerciales, cadena de suministros y actividades de los consumidores, cancelación y restricción de eventos, cancelación y limitación de servicios, desafíos considerables en la industria médica, y cuarentenas. Ello ha ocasionado una significativa volatilidad y caídas en los mercados financieros mundiales, incluyendo los mercados de petróleo y *commodities*.

A la fecha del presente, es incierto si la pandemia del COVID-19 y sus efectos se extenderán o no por un período prolongado de tiempo. No obstante, en cualquier caso, podría dar lugar a una significativa recesión económica. Las volatilidades de los mercados resultantes, los cambios dramáticos en las tasas de interés y las condiciones económicas desfavorables podrían llegar a tener un impacto adverso sustancial sobre el desempeño de la economía global.

La contracción de las economías de nuestros socios comerciales podría tener un impacto considerable y adverso en la balanza comercial y la economía de Argentina a través de una caída en la demanda de exportaciones argentinas o una disminución en los precios de los productos agrícolas.

No es posible prever la ocurrencia o magnitud de eventos de este tipo, sin embargo, en el caso en que ocurran, podrían llegar a tener un impacto adverso sustancial sobre el desempeño económico de la Argentina. A su vez, una caída en la economía local podría afectar negativamente los resultados de la Emisora y sus flujos de fondos.

El 24 de febrero del corriente año, tropas rusas invadieron Ucrania, iniciando un conflicto bélico, provocando reacciones de diversos países y organismos internacionales, tales como sanciones económicas. El alcance de su impacto a nivel global es aún incierto.

(v) Aún existen litigios pendientes con acreedores del país que podrían impactar negativamente en las condiciones bajo las cuales Argentina puede financiarse en los mercados internacionales.

En diciembre de 2001, Argentina decidió suspender los pagos de una parte sustancial de su deuda pública. El gobierno nacional realizó dos ofertas de canje sobre su deuda en default, en los años 2005 y 2010, propuestas que en conjunto fueron aceptadas por más del 90% de los acreedores. Los holdouts que no participaron en el canje del año 2005 y en el canje del año 2010 continuaron con las acciones legales iniciadas para el cobro de la deuda.

En abril de 2016, con el fin de saldar la deuda relacionada a los tenedores que no hubieran entrado en la reestructuración, Argentina emitió los siguientes bonos por un monto total de US\$ 16.500 millones: (i) bonos a tres años con un 6,25% de tasa de interés por un monto de US\$ 2.750 millones; (ii) bonos a cinco años con una tasa de interés de 6,875% por un

monto de US\$4.500 millones; (iii) bonos a 10 años con una tasa de interés de 7,5% por un monto de US\$4.500 millones; y (iv) bonos a 30 años con una tasa de interés de 8% por un monto de US\$2.750 millones; lo que ha contribuido al levantamiento de ciertas órdenes judiciales que limitaban la capacidad del país para atender su deuda y completar las reestructuraciones previas.

Otras demandas internacionales

En respuesta a las medidas de emergencia implementadas por el gobierno nacional durante la crisis económica de 2001-2002, se presentaron distintos reclamos ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“CIADI”) contra la Argentina. Los demandantes alegan que las medidas de emergencia fueron incongruentes con las normas de tratamiento justo y equitativo establecidas en diversos tratados de inversión bilaterales en los cuales la Argentina era sujeto obligado oportunamente. El CIADI se pronunció en contra de Argentina en varios de los reclamos obligando al gobierno nacional a pagar a los demandantes.

Los demandantes también han presentado demandas ante los tribunales de arbitraje bajo las reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (“CNUDMI”) y en las normas de la Cámara de Comercio Internacional (“CCI”). Ambos tribunales también se han pronunciado en contra de la Argentina en varios laudos.

A la fecha del presente Prospecto aún existen demandas pendientes de resolver ante el CIADI y otros tribunales arbitrales.

Si bien el gobierno nacional ha mostrado una clara intención de regularizar la situación con todos sus acreedores, tanto los litigios como los reclamos instaurados ante el CIADI y la CNUDMI, como los mencionados conflictos de trascendencia internacional pueden dar lugar a nuevos fallos adversos al gobierno argentino, incluyendo medidas que afecten activos del país. Como consecuencia de esta situación, podría suceder que el gobierno nacional no cuente con todos los recursos financieros necesarios, o se encarezca su costo, para implementar reformas y fomentar el crecimiento y ello a su vez puede tener un efecto adverso sustancial sobre la economía del país y, en consecuencia, sobre la situación financiera y económica de la Emisora y el resultado de sus operaciones.

(vi) Una caída en los precios internacionales de los principales commodities exportados por la Argentina podría afectar, de modo adverso, el crecimiento de la economía del país.

La economía argentina históricamente ha sido dependiente de sus exportaciones de *commodities*, cuyos precios han sido volátiles en el pasado y están fuera de su control. La recuperación argentina de la severa recesión y crisis sufrida entre 1999 y 2002 dependió significativamente del aumento del precio de los *commodities*, particularmente de la soja, su principal *commodity* de exportación. Los altos precios de estos productos, en términos históricos, han contribuido significativamente a aumentar los ingresos del país por impuestos sobre las exportaciones. Si los precios de estos *commodities* sufrieran disminuciones significativas en el futuro, los ingresos del país y el crecimiento de la economía argentina podrían verse afectados adversamente. En dicha situación podría esperarse que la Emisora viera negativamente afectados sus negocios, su situación financiera o los resultados de sus operaciones, sus perspectivas o su capacidad para cumplir con sus obligaciones en general y en particular bajo las Obligaciones Negociables.

vii) Impacto del virus COVID -19 en la economía mundial y de Argentina, así como en los negocios, operaciones y resultados de la Emisora.

A fines de 2019 se detectó una enfermedad respiratoria causada por un nuevo coronavirus designado como COVID-19, la cual se ha extendido internacionalmente. La transmisión del COVID-19 y los esfuerzos por contener su expansión resultaron en el cierre de fronteras y otras restricciones e interrupciones de viaje; interrupciones en las operaciones comerciales, cadena de suministros y actividades de los consumidores, cancelación y restricción de eventos, cancelación y limitación de servicios, desafíos considerables en la industria médica, y cuarentenas. Ello ha ocasionado una significativa volatilidad y caídas en los mercados financieros mundiales, incluyendo los mercados de petróleo y commodities.

En Argentina, luego de que la Organización Mundial de la Salud declarara al brote ocasionada COVID-19 como pandemia, el gobierno amplió, mediante el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un año. Por otra parte, ante el agravamiento de la situación epidemiológica a nivel internacional y a nivel nacional, mediante el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios y 520/20 y modificatorios el gobierno estableció hasta el 9 de abril de 2021 (i) el aislamiento social preventivo y obligatorio para todas las personas que residan o se encuentren en las zonas con transmisión comunitaria del virus o que no cumplan con los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos; con los alcances y salvedades allí indicados; y (ii) el distanciamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que residan o se encuentren en las zonas sin

transmisión comunitaria del virus y con los alcances y salvedades allí indicados. . Luego de estas medidas y en función de la situación sanitaria y el avance de la vacunación se dictaron sucesivos Decretos ampliando o limitando las actividades. Actualmente, a través del decreto 867/2021 el Gobierno Nacional prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2022 la emergencia sanitaria en todo el país

Por otra parte, ciertas resoluciones del Ministerio de Salud vinculadas a la Emergencia Sanitaria se prorrogaron como normas complementarias hasta el 31 de diciembre de 2022, tal como la resolución 1472/20, que aprueba los requisitos y procedimientos sanitarios para la implementación de la Declaración Jurada Electrónica para el ingreso al país, la resolución 2948/21, mediante la cual se autoriza el ingreso al país de extranjeros no residentes que no cuenten con el esquema completo de vacunación contra COVID-19, siempre que el viaje esté motivado por una de las causas allí previstas. Adicionalmente, el 19 de enero de 2022 se dispusieron recomendaciones para el regreso al trabajo para casos positivos de Covid-19 y contactos estrechos en los ámbitos laborales mediante resolución ministerial 2022-27. Por último, a partir del 1° de enero de 2022, entró en vigencia el Pase Sanitario Nacional en todo el país a través de la decisión administrativa 1198/2021. Se podrá encontrar mayor información sobre estas y otras medidas en la página oficial del gobierno argentino (www.argentina.gob.ar/coronavirus/medidas-gobierno).

Asimismo, el gobierno adoptó distintas medidas económicas para mitigar los efectos adversos en la economía argentina que podría generar las medidas adoptadas las que podrán ser consultadas en (www.argentina.gob.ar/coronavirus/medidas-gobierno).

La Sociedad no ha adherido al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y Producción.

En este sentido, es esperable que el brote del COVID-19 y las medidas económicas y sociales dispuestas por el gobierno nacional, destinadas a contrarrestar la crisis sanitaria, económica y social en la Argentina, afecten, en alguna medida, la economía argentina y los resultados económicos de las compañías argentinas. Sin embargo, al presente no se puede predecir cuál será la magnitud del impacto de la pandemia en la economía argentina y, en particular, sobre la situación financiera de la Emisora.

No se pueden predecir los efectos a largo plazo sobre la economía argentina del actual brote de COVID-19 y de las medidas adoptadas o que se adopten en el futuro. Ellos pueden incluir riesgos para la salud y seguridad de los ciudadanos, así como una disminución de la actividad económica, que a su vez puede resultar en una disminución de los ingresos para el gobierno, mayores gastos y afectar adversamente la economía argentina y, por lo tanto, la actividad y el resultado de las operaciones de la Emisora.

Por su parte la CNV a través de la Resolución General 830/20 estableció la posibilidad de celebrar asambleas y reuniones de directorio a distancia como consecuencia del estado de emergencia sanitaria en virtud del DNU 297/2020 y normas sucesivas, aun en los supuestos en que el estatuto social no las hubiera previsto, siempre que se cumplan los siguientes recaudos indicados en dicha resolución.

La Sociedad continuó realizando las operaciones centrales propias de su giro comercial mediante la implementación de un exitoso plan de contingencia basado en la modalidad home office de su personal y principales proveedores de servicios. Las operaciones de administración de programas de Banco Patagonia y General Motors Argentina, atención a los usuarios de servicios financieros y cobranzas también se llevan adelante de manera remota.

Es importante mencionar que la Sociedad ha mantenido activas sus líneas de crédito vigentes y la liquidez generada por la cobranza de los prestamos minoristas, renovando sin inconveniente pasivos financieros, y cumpliendo en tiempo y forma con todas sus obligaciones tanto tributarias como las contraídas con inversores, proveedores, entidades financieras, clientes, concesionarios y entes de contralor.

Adicionalmente se han adecuado los procesos a efectos de cumplir con las regulaciones emitidas por el Gobierno Nacional, Gobiernos Locales, B.C.R.A, y demás entes de contralor aplicables, emitidas en el marco de la crisis de COVID 19 y se continúa trabajando en las modificaciones establecidas por el Decreto 319/2020 y complementarios, y las Comunicaciones del B.C.R.A relacionadas a congelamiento, reprogramación de cuotas y vencimientos, recalcule de intereses, clasificación de deudores y demás temas relacionados.

La Dirección de la Sociedad continúa monitoreando a través de sus reuniones periódicas y las de los Comités, la evolución de la marcha del negocio y las situaciones mencionadas a efectos de identificar eventuales impactos sobre la situación patrimonial y financiera de la Sociedad, así como decidir cualquier tipo de acción que sea necesaria adoptar.

La Emisora no puede garantizar que la implementación de nuevas medidas sanitarias y las que puedan implementarse, sobre las que no tiene control, no afectarán sus actividades, su situación patrimonial o el resultado de sus operaciones. Tampoco puede garantizar que la economía no se contraerá en consecuencia, en cuyo caso los negocios, situación financiera o resultados de las operaciones de la Emisora, sus perspectivas o su capacidad para cumplir con sus obligaciones en general y en particular bajo las Obligaciones Negociables podrían verse adversamente afectados.

(viii) Discontinuidad de publicación de la Tasa Libor.

El tipo interbancario de oferta de Londres (LIBOR, London Interbank Offered Rate), producto de una encuesta de las tasas de préstamos interbancarios de los 16 principales bancos que participan en el mercado de Londres, históricamente la tasa de referencia interbancaria más utilizada en los mercados financieros, dejó de ser representativa y de usarse como tasa de interés de referencia de diversos productos financieros a partir del 31 de diciembre de 2021, ello para libras esterlinas, euros, francos suizos y yenes japoneses, y para dólares estadounidenses de 1 semana y 2 meses. Después del 30 de junio de 2023, esto se hará efectivo para los demás plazos de la USD LIBOR (overnight, 1 mes, 3 meses, 6 meses, 12 meses)

A nivel internacional, las principales autoridades financieras han desarrollado propuestas de transición hacia nuevas tasas que permitan continuar los contratos actuales y generar confianza al sistema financiero.

La Emisora no tiene operaciones de crédito ligadas a la tasa LIBOR por lo que la discontinuidad de la misma no tendría implicancia por lo que no afectarán sus actividades, su situación patrimonial o el resultado de sus operaciones.

2) RIESGOS RELACIONADOS CON LA EMISORA

(i) Posible incumplimiento de las obligaciones por parte de los clientes. Riesgo de concentrar los negocios en un escaso número de clientes

El valor de los activos de la Emisora, su capacidad de generar ingresos y flujos de fondos y su situación patrimonial futura dependen en gran medida de la capacidad de los clientes de cumplir con sus obligaciones financieras. En dicho contexto, la Emisora se encuentra sujeta a riesgos normalmente asociados al otorgamiento de financiación, incluyendo el riesgo de que dichos clientes obtengan en su operar resultados negativos que afecten sus finanzas y consiguientemente su capacidad de pago de capital e intereses. Todo ello podría verse incrementado en virtud de las consecuencias económicas en virtud del COVID-19. Para más información al respecto, véase *“Impacto del virus COVID-19 en la economía mundial y de Argentina, así como en los negocios, operaciones y resultados de la Emisora”*.

Por otra parte, no puede asegurarse que por la ejecución de las prendas que amparan los créditos resulte canceladas la totalidad de las sumas que pudieran hallarse impagas.

De ser los mencionados incumplimientos sustanciales, tal accionar podría afectar adversamente el flujo de fondos de la Emisora, no pudiéndose garantizar en consecuencia su capacidad de cumplir con las obligaciones bajo las ON, en perjuicio de los inversores.

(ii) Podrían presentarse problemas de liquidez

La Emisora tiene, y prevé seguir teniendo, importantes requerimientos de liquidez y recursos de capital para financiar sus actividades.

No obstante, el endeudamiento actual de la Emisora y aquél en que pueda incurrir en el futuro, podría tener importantes consecuencias, entre ellas la de limitar su capacidad de refinanciar deuda existente o tomar fondos en préstamo para financiar capital de trabajo, adquisiciones y gastos de capital y obligarlo a dedicar una parte importante del flujo de fondos a cancelar capital e intereses, redundando todo ello en efectos adversos sobre la capacidad de pago de la Emisora de las ON.

(iii) Variaciones en las condiciones de mercado y en los tipos de cambio de moneda extranjera

Los negocios de la Emisora, su situación patrimonial y financiera y los resultados de sus operaciones dependen, en gran medida, de las disposiciones que adopte el Gobierno Argentino en relación con la economía; de las fluctuaciones en las

condiciones de mercado, incluido pero no limitado a las tasas de interés, precios, entre otros; y de las variaciones que puedan tener lugar en los tipos de cambio de moneda extranjera.

No es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos recientes y futuros en la economía argentina no puedan tener un efecto negativo sobre los negocios de la Emisora lo que podría verse incrementado en virtud de las consecuencias económicas por el COVID-19. Para más información al respecto, véase “*Impacto del virus COVID-19 en la economía mundial y de Argentina, así como en los negocios, operaciones y resultados de la Emisora*”.

(iv) Reducción de los márgenes puede deteriorar la rentabilidad

Los márgenes entre las tasas de interés sobre préstamos y sobre depósitos se redujeron en los últimos años como consecuencia de la competencia en el sector bancario.

Si el margen continuara reduciéndose sin un correspondiente incremento en los volúmenes de préstamos o una reducción de los gastos operativos, las ganancias de la emisora podrían verse afectadas.

(v) Concentración y competencia en el sistema financiero argentino

El incremento de la competencia y la creciente concentración del sistema financiero podrían afectar adversamente a la Emisora. Si bien la situación del sistema financiero ha mejorado sustancialmente desde la crisis de 2001-2002, ciertas consecuencias persisten, tales como un volumen de intermediación financiera menor que el registrado con anterioridad a esa crisis, una menor rentabilidad y una menor capacidad de generar capital. Asimismo, las pérdidas registradas en el pasado han reducido el patrimonio neto del sistema financiero y la normativa vigente implica requisitos crecientes de capital. A ello se han sumado, también, recientemente, presiones de costos y el aumento de la inflación.

3) RIESGOS RELACIONADOS CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

(a) Posibilidad de que no exista mercado de negociación para las Obligaciones Negociables

La Sociedad podría solicitar el listado de las Obligaciones Negociables en el Mercado Argentino de Valores de Buenos Aires S.A. y eventualmente en otro mercado de valores o en cualquier sistema autorizado. No obstante, no puede asegurarse la existencia de un mercado secundario para las Obligaciones Negociables ni la liquidez de las mismas en un mercado secundario, si dicho mercado existiese.

(b) La Sociedad podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad conforme se menciona bajo el título “TERMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLE– Rescate a opción de la Emisora y/o Tenedores. En consecuencia, un inversor podrá no estar en posición de reinvertir los fondos provenientes del rescate en un título similar a una tasa de interés efectiva como la de las Obligaciones Negociables.

(c) Ciertas cuestiones relativas a las Obligaciones Negociables en UVA y/o UVI.

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en el marco del Decreto 146/17, que estableció que los valores negociables con o sin oferta pública con plazos de amortización no inferiores a dos años, están exceptuados de lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley N° 23.928 que prohíbe la actualización monetaria o indexación. En caso que dicho Decreto 146/17 fuese rechazado por las Cámaras de Diputados y Senadores, o por cualquier motivo se deje sin efecto o no se reconozca como válido, dicha circunstancia podría afectar la validez de la actualización de las Obligaciones Negociables en caso de ser denominadas en UVA actualizables por CER y/o UVI actualizables por ICC y/o.

En caso que de acuerdo a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables resultare aplicable un índice sustituto que pueda utilizarse en reemplazo de las UVA y/o UVI, dicho índice sustituto podría ser aplicado en la medida que ello esté permitido por la normativa vigente, y, de aplicarse, podría resultar en un valor distinto del que hubiera resultado en caso de la aplicación de las UVA y/o UVI, respectivamente.

Considerando que el valor de las UVA y/o UVI se determina principalmente por la inflación, y siendo que a la fecha del presente Prospecto la inflación se encuentra en aumento, es posible que un incremento en el valor de las UVA y/o UVI, incida en una mayor morosidad de los pagos de los préstamos otorgados por la Sociedad lo que podría afectar adversamente

el flujo de fondos de la Emisora, no pudiéndose garantizar en consecuencia su capacidad de cumplir con las obligaciones bajo las Obligaciones Negociables, en perjuicio de los inversores.

**INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES,
PROMOTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, DEL CONSEJO DE
VIGILANCIA y COMITÉ DE AUDITORÍA (TITULARES Y SUPLENTES).**

DIRECTORIO

La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto por tres directores titulares como mínimo y cinco como máximo, pudiendo haber igual o menor cantidad de directores suplentes.

En caso de ausencia, vacancia, licencia, fallecimiento y/o renuncia de cualquiera de los directores titulares, cualquiera de los directores suplentes podrá asumir las funciones del director titular faltante. En su defecto, la comisión fiscalizadora elegirá un reemplazante hasta que se celebre la próxima asamblea de accionistas o se reintegre el director reemplazado.

El directorio sesiona válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones del directorio son aprobadas por el voto afirmativo de la mayoría de los directores presentes en la reunión.

La representación de la sociedad corresponde conjuntamente al Presidente y a un Vicepresidente; o también estará a cargo, en forma conjunta, de los dos Vicepresidentes, quienes son designados por la asamblea general de accionistas y cuyos cargos son distribuidos en la primera reunión de Directorio que celebre con posterioridad a dicha asamblea.

El directorio se encuentra integrado por las siguientes personas:

Directores titulares

Presidente:	Delano Valentim de Andrade
Vicepresidente 1°:	Marvio Melo Freitas
Vicepresidente 2°:	Rubén Miguel Iparraguirre

Directores suplentes

Alejandro Damian Mella
Juan Manuel Trejo

Currículum de los Directores

Delano Valentim de Andrade: Brasileño, nacido el 05 de septiembre de 1970, es Vicepresidente 1° desde abril 2020 y anteriormente se desempeñó como Vicepresidente 2° desde julio de 2019. Es Vicepresidente de Banco Patagonia S.A. desde julio de 2019 y Director Titular en Patagonia Valores S.A y Banco Patagonia (Uruguay) S.A.I.F.E.. Comenzó su carrera en Banco do Brasil en 1985, desempeñándose en varios cargos gerenciales a partir del año 2006. Fue designado como Gerente Ejecutivo de la Directoría de Gobierno en 2009 y Gerente Ejecutivo de la Directoría de Clientes en 2011. En 2012 fue designado Gerente Ejecutivo de la Directoría de Marketing y Comunicación, y en 2019 fue designado Director de Marketing y Comunicación. Posee el título de Graduado en Administración en la UNEB – União Educacional de Brasilia (Brasil). Asimismo, ha completado dos MBA, en Liderazgo Estratégico en la Universidad de Vale do Rio dos Sinos (Brasil) y en Gestión de Proyectos en União Pioneira de Integração Social (Brasil). CUIT 20-95987864-2.

Marvio Melo Freitas: Brasileño, nacido el 9 de noviembre de 1977. Es Vicepresidente 1° desde abril 2022. Fue designado Vicepresidente de Banco Patagonia en abril 2020. Anteriormente ocupó el cargo de Director Titular desde abril de 2019. Comenzó su carrera en Banco do Brasil en el año 2000 y ocupó diferentes cargos como Gerente de División de Control, Gerente Ejecutivo de Control, desempeñándose actualmente como Director de Estrategía y Organización. El Sr. Freitas es graduado en Ciencias Económicas egresado de la Universidad de Brasilia. Asimismo, ha completado estudios de posgrado en Contraloría en la Fundación del Instituto de Investigaciones Contables, Actuariales y Financieras de la Universidad de San Pablo.

Rubén Miguel Iparraguirre: Argentino, nacido el 22 de abril de 1955, es Vicepresidente 2° de GPAT Compañía Financiera S.A.U. desde abril 2020, anteriormente se desempeñó como Vicepresidente 1°, siendo Director Titular desde 2015, asimismo es el Oficial de Cumplimiento PLA/FT. Se desempeña también como Vicepresidente del Directorio de Banco Patagonia S.A. desde 2014 y Director Titular desde 2013, Presidente del Directorio de Banco Patagonia (Uruguay) S.A.I.F.E. y de Patagonia Valores S.A. El Sr. Iparraguirre comenzó su carrera bancaria en 1978 en Banco de la Pampa Sociedad de Economía Mixta, donde se desempeñó hasta 1994 cuando ingresó al Banco Patagonia a través de sus entidades predecesoras. En 2013, luego de ser promovido a numerosos puestos ejecutivos, fue designado como miembro del

Directorio de dicha Entidad. Posee el título de Licenciado en Organización y Técnica Bancaria y un posgrado en Finanzas en la Universidad Argentina de la Empresa. CUIT 20-11831785-9

Juan Manuel Trejo: Argentino, nacido el 1 de septiembre de 1970. Es Director Suplente de GPAT Compañía Financiera S.A.U. desde abril de 2019. Desde octubre de 2017 está a cargo de la Superintendencia de Finanzas, Administración y Sector Público de Banco Patagonia S.A y en abril 2019 fue designado Director Suplente de dicha Entidad, de Patagonia Valores S.A. y de Banco Patagonia (Uruguay) SAIFE. El Sr. Trejo posee el título de Licenciado en Comercialización expedido por la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales y ha realizado un Master en Finanzas con Orientación en Mercado de Capitales en UCEMA, un posgrado en Planeamiento y Administración Estratégica en la Universidad de Buenos Aires y un Programa de Desarrollo de Habilidades de Gestión en UdeSA. CUIT 20-21831588-8.

Alejandro Damián Mella: Argentino, nacido el 15 de junio de 1965. Es Director Suplente de GPAT Compañía Financiera S.A.U. desde abril de 2019. Desde marzo de 2017 está a cargo de la Superintendencia de Créditos y Comercio Exterior de Banco Patagonia S.A. y en abril 2019 fue designado Director Suplente de dicha Entidad, de Patagonia Valores S.A. y de Banco Patagonia (Uruguay) SAIFE. Posee el título de Contador Público Nacional expedido por la UBA, y ha realizado un Master en Dirección de Empresas de la Universidad del CEMA. CUIT 20-17333730-3.

Nombre y Apellido	CUIL/CUIT	Fecha de Designación	Fecha de Vencimiento	Carácter
Delano Valentim de Andrade	CUIT 20-95987864-2	15-04-2020	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2022	No independiente
Marvio Melo Freitas:	CUIT 20-60464212-5	20-04-2022	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2022	No independiente
Rubén Miguel Iparraguirre	CUIT 20-11831785-9	15-04-2020	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2022	No independiente
Juan Manuel Trejo	CUIT 20-21831588-8	15-04-2020	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2022	No independiente
Alejandro Damián Mella	CUIT 20-17333730-3	15-04-2020	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2022	No independiente

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN:

Según designaciones efectuadas por la asamblea ordinaria del 14.04.2021.

Síndicos titulares

Mónica María Cukar
Eduardo José Esteban
Sebastián María Rossi

Síndicos suplentes

María Cristina Tapia Sasot
Julio Alberto Pueyrredon
Jorge Héctor Lorenzo

Currículum de los síndicos

Mónica María Cukar, argentina, nacida el 6 de enero de 1959, es Síndico Titular de GPAT Compañía Financiera S.A.U. desde abril 2013, habiendo sido reelegida para su mandato actual en abril 2021. Asimismo, es Síndico Titular en Banco Patagonia S.A y en Patagonia Valores S.A. Ha desempeñado cargos ejecutivos en Bertora & Asoc., Riadigos, Trossero & Asociados. En 2001, fue designada como Directora Ejecutiva de la División de Financial Services & Health Care de Pistrelli, Henry Martin & Asoc. S.R.L., firma miembro de E&Y Global, hasta abril de 2013. Fue integrante de la Comisión Directiva del Instituto de Auditores Internos de Argentina de 2003 a 2013, siendo Presidente del Directorio de 2009 a 2011. Asimismo, de 2008 a 2013, presidió la Comisión de Estudios de Auditoría Interna y Gobierno Corporativo del Consejo

Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Sra. Cukar posee el título de Contadora Pública expedido por la Universidad de Buenos Aires. CUIT 27-12857716-0.

Eduardo José Esteban, argentino, nacido el 27 de julio de 1967, es Síndico Titular desde julio 2010, habiendo sido reelegido para su mandato actual en abril 2021. Asimismo, es Síndico Titular de Patagonia Inversora S.A. Posee el título de abogado expedido por la Universidad de Belgrano (summa cum laude) en 1990. Es socio del Estudio Jurídico Tenaillon / Esteban Asesores Legales. CUIT 20-18134902-6.

Sebastián María Rossi, argentino, nació el 29 de mayo de 1977, es Síndico Titular de GPAT Compañía Financiera S.A.U. desde abril 2013, habiendo sido reelegido para su mandato actual en abril 2021. Asimismo, desempeña los siguientes cargos con relación al sector financiero o bursátil: Síndico Titular de Patagonia Inversora S.A., Síndico Titular de Patagonia Valores S.A. y Síndico Titular de Itaú Asset Management S.A. Posee el título de abogado expedido por la Universidad Católica Argentina. Es socio del Estudio Jurídico Rossi Camilión & Asociados. CUIT 20-26047326-4.

María Cristina Tapia Sasot, argentina, nacida el 26 de octubre de 1963, es Síndico Suplente de GPAT Compañía Financiera S.A.U. desde julio de 2010, habiendo sido reelegida para su mandato actual en abril 2021. Asimismo, se desempeña como Síndico Suplente en Banco Patagonia S.A. y en Patagonia Valores S.A. Es miembro del Estudio Jurídico Tenaillon & Esteban Asesores Legales. Posee el título de Abogada emitido por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. CUIT 27-16764933-0.

Jorge Héctor Lorenzo, argentino, nacido el 20 de diciembre de 1946, es Síndico Suplente de GPAT Compañía Financiera S.A.U. desde abril de 2013, habiendo sido reelegido para su mandato actual en abril 2021. Asimismo, posee el cargo de Síndico Titular de Banco Itaú Argentina S.A. y de Itaú Valores S.A. y Síndico Suplente de Banco Patagonia S.A. Posee el título de Abogado expedido por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina. Es socio del Estudio Jurídico Rossi Camilión & Asociados. CUIT 20-07593539-1.

Julio Alberto Pueyrredón, argentino, nacido el 29 de agosto de 1960. Es Síndico Suplente de GPAT Compañía Financiera S.A.U. desde julio de 2019, habiendo sido reelegida para su mandato actual en abril 2021. Asimismo, se desempeña como Síndico Suplente en Banco Patagonia S.A y Patagonia Valores S.A. Es Socio del estudio Negri & Pueyrredón Abogados. Posee el título de Abogado expedido por la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires. CUIT 20-13748195-3.

Nombre y Apellido	CUIL/CUIT	Fecha de Designación	Fecha de Vencimiento	Carácter
Mónica María Cukar	CUIT 27-12857716-0.	14-04-2021	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2021	Independiente
Eduardo José Esteban,	CUIT 20-18134902-6.	14-04-2021	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2021	Independiente
Sebastián María Rossi	CUIT 20-26047326-4.	14-04-2021	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2021	Independiente
María Cristina Tapia Sasot	CUIT 27-16764933-0.	14-04-2021	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2021	Independiente
Jorge Héctor Lorenzo	CUIT 20-07593539-1.	14-04-2021	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2021	Independiente
Julio Alberto Pueyrredón	CUIT 20-13748195-3	14-04-2021	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2021	Independiente

ESTRUCTURA GERENCIAL DE LA SOCIEDAD

Gerentes:

- De primera línea:

Gustavo López	Gerente General
Gustavo Lopez	Gerente Comercial y de Atención a los Usuarios de Servicios Financieros

- Otras gerencias:

Antonio De Laurentis	Gerente Administración y Finanzas
Silvana Navarro	Gerente de Tecnología Informática
Sergio López	Gerente de Operaciones

Currículum del gerente de primera línea y otros gerentes

Gustavo López es abogado y escribano graduado en la Universidad Católica de la Plata en 2003 y 2004 respectivamente. Adicionalmente, cuenta con una Maestría en Dirección de Empresas obtenida en la Universidad del CEMA en 2007. El Sr. López ingresó a la compañía en 1995, como auditor de campo, luego se desempeñó en distintas posiciones dentro de las áreas de Operaciones y del Departamento Comercial. En Mayo 2018 fue designado por el Directorio a cargo de la Gerencia General y designado Gerente General en Julio de 2018 ante la evaluación favorable del B.C.R.A para dicho cargo. Anteriormente, en el año 2007 fue nombrado Gerente de Créditos y Cobranzas, en agosto de 2010 fue designado Gerente de Operaciones, en abril de 2012 fue designado Gerente Comercial y en febrero de 2018 fue designado Gerente Comercial y de Atención a los Usuarios de Servicios Financieros. El Sr. López tiene contrato de trabajo con la Sociedad desde abril de 1995. CUIL 20-20635551-5.

Antonio Carlos De Laurentis es licenciado en administración de empresas, graduado en la Universidad Argentina de la Empresa en 1992. El Sr. De Laurentis ingresó a la compañía en octubre de 1994, en el cargo de Tesorero, siendo designado como Gerente de Administración y Finanzas en enero de 1998, cargo que ocupa en la actualidad. Anteriormente desempeñó el cargo de tesorero en Renault Argentina S.A. El Sr. De Laurentis tiene contrato de trabajo con la Sociedad desde octubre de 1994. CUIT 20-11877958-5

Silvana Navarro: es licenciada en Sistemas, graduada en la Universidad de Belgrano y realizó un Programa de Desarrollo Directivo en el Instituto Argentino de Empresa - IAE Business School. La Sra. Navarro ingresó a la compañía en mayo de 2018 en el cargo de Gerente de Tecnología Informática. Se desempeñó como C.I.O. en Banco Finansur desde 2013 a mayo 2018, en Standard Bank Argentina como Head of IT Portfolio Manager durante 5 años y anteriormente en Bank Boston como Head of Demand Management del 2003 al 2012. La Sra. Navarro tiene contrato de trabajo con la Sociedad desde mayo de 2018. CUIL 27-16054307-3

Sergio Lopez ingresó a la compañía en 1995, como auditor de campo, luego se desempeñó en distintas posiciones dentro de las áreas de Operaciones. En el año 2000 fue designado como Supervisor de Créditos Minoristas, y entre los años 2008 al 2012 se desempeñó como Supervisor del Departamento Comercial. En el año 2012 ejerció el cargo de Supervisor de Créditos Mayoristas y Minoristas. En el año 2018 fue nombrado Gerente de Operaciones. El Sr. López tiene contrato de trabajo con la Sociedad desde enero de 1995. CUIL 20-18262341-6

OTRA INFORMACIÓN

Remuneraciones de los directores, síndicos, gerentes de primera línea y otros gerentes al 31/12/2021 (en miles de pesos):

Honorarios del directorio. Los directores no han percibido remuneración por las funciones desempeñadas en la Sociedad.

*Honorarios comisión fiscalizadora: \$ 4.691.-

Remuneraciones gerentes de primera línea y otros gerentes: \$ 39.464.-

* Los honorarios de la comisión fiscalizadora serán puestos a consideración de la Asamblea General de Accionistas que trate los EEFF al 31/12/2021.

Auditores

Los estados contables anuales de la Sociedad al 31 de diciembre de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 han sido auditados por KPMG Sociedad Civil (firma miembro de KPMG International), Bouchard 710 Buenos Aires, auditores externos independientes, inscriptos en el Registro de la Asociación de Profesionales Universitarios del C.P.C.E.C.A.B.A.

bajo el T° 2 F° 6. Auditor ejercicio 2013 Martín Mendivelzúa. Contador Público (U.B.A.). C.P.C.E.C.A.B.A. T° 298 F° 236, Auditor ejercicio 2014 y 2015, Ariel Eisenstein, Contador Público (U.B.A.). C.P.C.E.C.A.B.A. T° 217 F° 185, Auditor ejercicio 2016 y 2017 Lorena Lardizabal Contadora Pública (UBA). C.P.C.E.C.A.B.A. T° 267 F° 166, y Auditor ejercicio 2018 y 2019 Patricia Zeisel, Contadora Pública (UBA). C.P.C.E.C.A.B.A. T° 286 F° 105.

Los estados contables anuales de la Sociedad al 31 de diciembre de 2020 y 2021 han sido auditados por Deloitte & Co. S.A. (firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited), Florida 234, 5° piso, Buenos Aires, auditores externos independientes, inscriptos en el Registro de Sociedades Comerciales del C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 1 F° 3. Auditor ejercicio 2020, 2021 y 2022 Alejandra Palombo. Contadora Pública (U.B.A.) C.P.C.E.C.A.B.A. T° 166 F° 24.

Comité de Auditoría - BCRA

En la actualidad el Comité de Auditoría de la Sociedad está integrado por dos directores titulares, propuestos por el Directorio y por el Gerente de Auditoría Interna del accionista controlante, Banco Patagonia S.A.

Las funciones del Comité de Auditoría son: (i) vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas de control interno a través de evaluaciones periódicas; (ii) proveer asistencia para mejorar la eficacia de los controles internos, revisando y aprobando los programas de trabajo anuales, así como su grado de cumplimiento; (iii) informarse de la planificación de auditorías internas (en caso de haber comentarios en cuanto a la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría, el Comité debe informarlo al Directorio); (iv) analizar los estados contables anuales y trimestrales así como de los informes emitidos por los auditores externos con respecto a los primeros, de cualquier otra información contable pertinente y los informes de la comisión fiscalizadora.; y (v) controlar regularmente el cumplimiento de las normas de independencia aplicables a los auditores externos.

<u>Miembro del Comité</u>	<u>Cargo Representante</u>
Miembros con Derecho a Voto	
Titular y Máximo Responsable	Presidente – Delano Valentim de Andrade
Titular	Director con carácter de Vicepresidente - Marvio Melo Freitas
Titular	Auditor Interno - Favio Galeano

Comité de Tecnología Informática y Seguridad de la Información, Ciberseguridad y Protección de Activos de la Información

En la actualidad está integrado por un Director con carácter de Presidente, un Director con carácter de Vicepresidente 1°, el Gerente General, el Gerente de Tecnología Informática y un Director con carácter de Vicepresidente 2° (este último como Suplente) y como miembros sin derecho a voto el Responsable de Sistemas y el Responsable de Seguridad Informática y de Protección de Activos de la Información.

La función del Comité de Tecnología Informática y Seguridad de la Información, Ciberseguridad y Protección de Activos de la Información es la de proponer al Directorio e implementar las políticas y procedimientos aplicables a las áreas de tecnología y de seguridad informática y protección de activos de la información para el desarrollo de los negocios y evaluar las necesidades de sistemas informáticos, microinformáticos y de comunicaciones que se ajusten a la estrategia comercial de la Compañía, a fin de asegurar la provisión de la información y servicios necesarios para uso operativo y de gestión, así como monitorear el cumplimiento de los mismos. Asimismo, este comité tiene a su cargo la elaboración de propuestas al Directorio respecto de medidas preventivas tendientes a minimizar los riesgos vinculados con la seguridad informática o, en su caso, de acciones correctivas.

Comité de Riesgos

En la actualidad el Comité de Riesgos está integrado por un Director con carácter de Vicepresidente, el Gerente General, el Gerente Comercial y de Atención a los Usuarios de Servicios Financieros, el Gerente de Administración y Finanzas, el Gerente de Operaciones y el Presidente (este último como Suplente). Como miembros sin derecho a voto participa la Responsable de Riesgo Operacional y Cumplimiento Normativo.

La función del Comité de Riesgos es velar por el cumplimiento de las políticas que en materia de Riesgo de Crédito, Mercado, Tasa, Liquidez, Capital y Riesgo Operacional establezcan y hayan sido aprobadas por el Directorio de la Sociedad.

Comité de Control y Prevención del Lavado del Activo y Financiación del Terrorismo

En la actualidad el Comité de Control y Prevención del Lavado del Activo y Financiación del Terrorismo está integrado por dos miembros del Directorio, el Gerente General, el Gerente de Administración y Finanzas y el Responsable de Prevención del Lavado del Activo y Financiación del Terrorismo.

Las atribuciones del Comité de Control y Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo son:

- a- Analizar las propuestas de Reporte de Operaciones Sospechosas sobre operaciones que se presentaran a la Entidad para su realización y recomendar el tratamiento a adoptar sobre el particular.
- b- Considerar el Manual de Normas y Procedimientos de Prevención de LA/FT, el Manual de Administración de Riesgos en materia de LA/FT y las normas de Conducta a considerar en el Código de Ética previo a la elevación al Directorio para su aprobación.
- c- Considerar la Autoevaluación de Riesgos de la Entidad y su metodología, previo a la elevación al directorio para su aprobación.
- d- Considerar el Plan de Capacitación anual preparado bajo un enfoque de riesgos de la Entidad, que deberá elevarse al Directorio para su aprobación.
- e- Recomendar sobre el Contenido del Plan Anual de Trabajo del Oficial de Cumplimiento.
- f- Entender y orientar a las áreas comerciales sobre los Riesgos de LA/FT cuando se establecen los objetivos comerciales y empresariales.
- g- Efectuar el seguimiento sobre las actividades que realiza el Responsable de Prevención del Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo
- h- Tomar conocimiento de los requerimientos y memorándums que sobre la materia formula el Ente de Control y la UIF, y de las respuestas que se efectúen.
- i- Tomar conocimiento de los requerimientos de Entidades Financieras en el país y/o en el exterior vinculados con la problemática del lavado de Activos en nuestra Entidad.
- j- Tomar conocimiento de informes de órganos de la auditoría interna, auditoría externa y el revisor externo independiente que establezca la normativa vigente de la UIF en materia de PLAyFT, y en general, de los distintos reportes o informes para uso interno y/o externo que se emitan con relación a la materia.
- k- Tomar conocimiento de la participación del personal en cursos y/o conferencias vinculadas con Lavado del Activo y Financiación del Terrorismo.
- l- Tomar conocimiento de las actas de las reuniones de la Comisiones de la Asociación de Financieras de Marcas Automotrices que traten temas relacionados con Prevención de Lavado del Activo y Financiación del Terrorismo.
- m- Conocer cualquier otro tema que le fuere puesto en conocimiento por parte de cualquiera de los miembros del Comité en relación a la materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- n- Asistir al Oficial de Cumplimiento en la revisión de los procedimientos establecidos en el Manual de PLA y FT, con la finalidad de mantener actualizado su contenido, a cuyos efectos se solicitarán sugerencias a los responsables de cada área. Las modificaciones realizadas serán aprobadas por el Directorio de la Entidad.
- o- Mantener informado al Directorio sobre los temas relevantes tratados por el Comité de Control y Prevención de Lavado del Activo y Financiación del Terrorismo.
- p- Solicitar el desarrollo de trabajos específicos y brindar orientaciones al Responsable de Prevención de Lavado de Activos sobre temas tratados en el ámbito del Comité.
- q- Informar y asesorar al Oficial de Cumplimiento sobre la definición y el cumplimiento de los objetivos planteados en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Comité de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros

En la actualidad el Comité de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros está integrado por un Director con carácter de Vicepresidente que ejerce la función de Directivo Responsable, el Gerente General, el Gerente Comercial y de Atención al Usuario de Servicios Financieros, el Responsable de Atención al Usuario de Servicios Financieros y el Responsable de Riesgo Operacional y Cumplimiento Normativo y el Presidente (este último como Suplente). Como

miembros sin derecho a voto participa el Responsable de Auditoría Interna.

El Comité de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros tiene las siguientes atribuciones:

- a. Vigilar el adecuado funcionamiento de los procesos relacionados con la protección de los usuarios de los servicios financieros.
- b. Contribuir a la mejora de los mencionados procesos, los controles relacionados y el esquema de gestión de riesgo asociado con la protección de los usuarios de servicios financieros.
- c. Proponer al Directorio los funcionarios para el desempeño de la función de Responsable de Atención al Usuario de Servicios Financieros.
- d. Desarrollar el seguimiento del proceso de nuevos productos y servicios y la modificación de los existentes, vigilando que se hayan considerado adecuadamente los derechos de los usuarios de servicios financieros.
- e. Realizar un seguimiento del adecuado funcionamiento del proceso de análisis de las causas generadoras de los eventos de reclamos.
- f. Evaluar los reportes trimestrales que genere el Responsable de atención al usuario de servicios financieros, aprobar las propuestas correctivas que dicho funcionario eleve a su consideración y efectuar el seguimiento de su implementación.
- g. Evaluar los informes emitidos por la Auditoría Interna, la Auditoría Externa y las observaciones e indicaciones que eventualmente comunique la SEFYC del BCRA con relación al proceso de protección de los usuarios de servicios financieros, y velar por la ejecución de las acciones tendientes a regularizar o minimizar las debilidades que surjan de tales documentos.
- h. Velar por el cumplimiento de los requerimientos informativos del Banco Central de la República Argentina.
- i. Elevar al Directorio, como mínimo trimestralmente, un reporte de análisis con las acciones realizadas en el marco de sus responsabilidades haciendo especial énfasis en el resultado de la evaluación realizada sobre el informe que trimestralmente le eleva el Responsable de Atención al Usuario de Servicios Financieros.

Asesores

El principal asesor legal con el cual la Sociedad mantiene una relación continua es el Estudio Nicholson y Cano Abogados con domicilio en San Martín 140, piso 14, (C1004AAG) Ciudad de Buenos Aires.

La Sociedad no cuenta con asesores financieros con los que mantenga una relación continua.

Empleados

Al 31/12/2021 la Sociedad cuenta con 50 empleados.

GPAT no ha registrado conflictos gremiales y considera que la relación con sus empleados es buena.

A la fecha del presente Prospecto, (a) los miembros de la comisión fiscalizadora de GPAT y los empleados de GPAT no poseen participación accionaria en GPAT ni son beneficiarios de opciones sobre acciones u otros valores negociables emitidos o a ser emitidos por GPAT y (b) no existe un programa de propiedad participada a favor de los empleados de GPAT.

ACCIONISTAS PRINCIPALES Y PARTES RELACIONADAS.

Accionistas principales

El capital social de GPAT asciende a \$ 86.837.083 y está representado por 86.837.083 de acciones ordinarias escriturales no endosables de valor nominal \$1 con derecho a un voto por acción. El capital social de GPAT no se encuentra admitido al régimen de oferta pública.

Se detalla a continuación la composición accionaria de GPAT a la fecha de esta actualización de Prospecto:

Accionista	Participación	Acciones
Banco Patagonia S.A.	100,00%	86.837.083

Transacciones con partes relacionadas

Se detallan a continuación las operaciones con las partes relacionadas (personas humanas y jurídicas) vinculadas con la Entidad.

Personal clave de la Dirección

De acuerdo con la NIC N°24 el personal clave de la dirección está compuesto por aquellas personas que tienen autoridad y responsabilidad para planificar, dirigir y controlar las actividades de GPAT, ya sea directa o indirectamente. De acuerdo con dicha definición, la Entidad considera como personal clave a los miembros del Directorio.

La cantidad de miembros del Directorio es fijada por la Asamblea de Accionistas, entre un número mínimo de tres y un máximo de cinco miembros siendo elegidos por períodos de tres ejercicios anuales con posibilidad de ser reelegidos indefinidamente. Actualmente el Directorio de la Entidad está integrado por tres miembros titulares y un suplente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 9° del Estatuto, los honorarios del Directorio son determinados por la Asamblea de Accionistas y se tiene en cuenta las responsabilidades, el tiempo dedicado a las funciones, la experiencia y reputación profesional y el valor de los servicios prestados por los Directores en el accionar de la Entidad en el mercado. Asimismo, no existen miembros del Directorio que ejerzan cargos ejecutivos en la Entidad, por lo cual no obtienen otro tipo de remuneración y no es política de la Entidad otorgar participaciones patrimoniales en la sociedad en concepto de remuneración, ni otros tipos de beneficios.

La Entidad no tiene operaciones con el personal clave de la Dirección, incluyendo sus familiares cercanos y las entidades vinculadas a los mismos.

Se detallan a continuación las operaciones con las partes relacionadas (personas humanas y jurídicas) vinculadas con la Entidad:

Banco Patagonia S.A.

Banco Patagonia es una entidad financiera argentina, que posee el control de GPAT Compañía Financiera S.A.U.

	<u>31/12/2021</u>	<u>31/12/2020</u>
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras - interfinancieros (Call recibidos)	760.857	1.313.031
Obligaciones negociables emitidas	190.435	114.228
Efectivo y depósitos en bancos	45.839	60.022
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras - otros préstamos	30.048	-
Otros activos financieros	4.289	5.094

Los resultados por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021 y 2020 fueron:

	<u>31/12/2021</u>	<u>31/12/2020</u>
Egresos por intereses - sector financiero	157.179	554.768
Egresos por intereses - obligaciones negociables	62.970	48.205
Otros ingresos operativos	35.414	45.994
Gastos de administración	11.139	14.165
Ingresos por intereses - intereses por financiaciones a entidades financieras locales	4.267	8.579
Comisiones y otros egresos operativos	4.263	22.782
Egresos por intereses – adelantos	2.387	8.805

ANTECEDENTES FINANCIEROS

El Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, los Estados de Resultados, de Cambios en el Patrimonio Neto y de Flujo de Efectivo y las Notas relacionadas por el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2021, se presentan en forma comparativa con los saldos del ejercicio anterior y del 2019.

A los efectos de la presentación comparativa, las cifras al 31 de diciembre de 2020 y 2019 han sido reexpresadas en moneda de cierre del presente ejercicio, a fin de permitir su comparabilidad y sin que tal reexpresión modifique las decisiones tomadas con base en la información contable correspondiente al ejercicio anterior.

La Comunicación “A” 6651 del B.C.R.A. emitida el 22 de febrero de 2019, estableció para las entidades financieras, la adopción de NIC 29 a partir de los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2020.

Mediante la Comunicación “A” 6778, de fecha 5 de septiembre de 2019, el B.C.R.A. estableció como fecha de transición para las entidades financieras el 1° de enero de 2019 y la frecuencia mensual para la reexpresión de la información contable, utilizando a tales efectos el Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC). A su vez, incorporó las cuentas contables para registrar el resultado por la posición monetaria neta.

Adicionalmente con fecha 27 de diciembre de 2019, el B.C.R.A. dispuso, mediante la Comunicación “A” 6849, los lineamientos complementarios para la aplicación del procedimiento de reexpresión, incluyendo la aplicación inicial del ajuste integral por inflación a la fecha de transición y al cierre del ejercicio comparativo, así como el mecanismo de reexpresión mensual para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2020.

Por lo tanto, la información financiera incluida a continuación ha sido preparada en moneda constante de diciembre de 2021, incluyendo la información comparativa de ejercicios anteriores, según corresponda.

Los EEEF de la sociedad anuales al 31/12/2019, 31/12/2020 y 31/12/2021, se encuentran publicados en la AIF forman parte del presente Prospecto y los mismos son incorporados por referencia. A la fecha no existen cambios sustanciales respecto de la situación patrimonial y financiera desde el 31/12/2021.

Fecha de cierre	Descripción	ID
31/12/2021	Estados financieros anuales	4-2858734-D
31/12/2020	Estados financieros anuales	4-2716326-D
31/12/2019	Estados financieros anuales	4-2580144-D

CRITERIOS DE PREPARACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Estos estados financieros han sido preparados de acuerdo con la normativa del Banco Central de la República Argentina (BCRA) que establecen que las entidades bajo su supervisión presenten estados financieros preparados de acuerdo las Normas Internacionales de Intermediación Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de

Contabilidad (IASB, por su sigla en inglés), con la excepción transitoria de la aplicación del modelo de deterioro de la sección 5.5 “Deterioro de valor” de la NIIF 9 “Instrumentos financieros” (en adelante “NIIF con las adaptaciones del BCRA”).

Asimismo, el BCRA mediante las Comunicaciones “A” 6323 y 6324 proveyó lineamientos para la elaboración y presentación de los estados financieros de las entidades financieras a partir de los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2018.

ESTADOS FINANCIEROS

La información contable de la Sociedad podrá ser consultada por los interesados en la página web www.bcra.gob.ar // *Sistemas Financieros/por Entidad/ GPAT Compañía Financiera / Estados Contables* por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control. En dicha página web el inversor interesado también podrá consultar el índice de morosidad e incobrabilidad de la cartera de créditos de la Sociedad.

Los estados financieros correspondientes a los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2021, 2020 y 2019 fueron preparados de acuerdo con la normativa del Banco Central de la República Argentina, (en adelante, “Marco de información contable establecido por el “BCRA”), que establece que las entidades financieras bajo su supervisión presenten estados financieros preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por su sigla en inglés), salvo por la siguiente excepción

Aplicación del modelo de deterioro de la sección 5.5 “Deterioro de Valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros” aplicables para las “Previsiones por Riesgo de Incobrabilidad”.

Adicionalmente, los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 también incluían la siguiente excepción:

Aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad 29 (NIC 29) “Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias” en función a lo dispuesto por la Comunicación “A” 6651 del Banco Central de la República Argentina.

Información contable y financiera - Indicadores

A continuación, se resume la información contable, financiera y operativa relevante de GPAT por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019, 2020 y 2021, que deberá ser leída juntamente con los estados financieros de la Sociedad. Dicha información se encuentra reexpresada en moneda de diciembre de 2021.

ESTADO DE RESULTADOS	31 de diciembre de 2021	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019
Ingresos por intereses	2.789.582	3.214.906	4.574.702
Egresos por intereses	<u>(976.775)</u>	<u>(1.564.274)</u>	<u>(3.934.425)</u>
Resultado neto por intereses	1.812.807	1.650.632	640.277
Ingresos por comisiones	1.323	5.103	6.578
Egresos por comisiones	<u>(11.300)</u>	<u>(30.919)</u>	<u>(44.552)</u>
Resultado neto por comisiones	(9.977)	(25.816)	(37.974)
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valores razonables con cambios en resultados	-	-	(15.040)
Otros ingresos operativos	430.620	431.838	538.156
Cargo por incobrabilidad	<u>(93.248)</u>	<u>(81.462)</u>	<u>(61.530)</u>

Ingreso operativo neto	2.140.202	1.975.192	1.063.889
Beneficios del personal	(178.067)	(186.855)	(210.075)
Gastos de administración	(220.441)	(211.868)	(268.026)
Depreciación y desvalorizaciones de bienes	(4.056)	(3.601)	(5.228)
Otros gastos operativos	(314.190)	(341.708)	(492.071)
Resultado por la posición monetaria neta	(943.580)	(513.980)	(851.433)
RESULTADO ANTES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS	479.868	717.180	(762.944)
Impuesto a las ganancias	(167.496)	(294.002)	212.828
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	312.372	423.178	(550.116)

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO	31 de diciembre de 2021	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019
Flujos de efectivo de las actividades operativas			
Resultado del período antes del Impuesto a las Ganancias	479.868	717.180	(762.944)
Ajuste por el resultado monetario total del ejercicio	943.580	513.980	851.435
Ajustes para obtener los flujos provenientes de actividades operativas:	92.058	77.614	76.654
Amortizaciones y desvalorizaciones	4.056	3.601	5.227
Cargo por incobrabilidad	93.248	81.462	61.530
Otros ajustes	(5.246)	(7.449)	9.897
(Disminuciones) / Aumentos netos proveniente de activos operativos:	(791.280)	(951.249)	1.062.358
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	-	-	(7.054)
Instrumentos derivados	-	-	12.951
Préstamos y otras financiaciones	(778.300)	(1.048.173)	1.227.052
Otras entidades financieras	(31.626)	179.193	(223.189)
Sector privado no financiero y residentes en el exterior	(746.674)	(1.227.366)	1.450.241
Otros títulos de deuda	-	231.775	(260.900)
Otros activos	(12.980)	(134.851)	90.309
Aumentos netos proveniente de pasivos operativos:	233.212	402.031	68.021
Depósitos	-	2.806	2.635
Instrumentos derivados	-	-	(13.885)
Otros pasivos	233.212	399.225	79.271

Pagos por Impuesto a las Ganancias	(160.577)	(29)	120.125
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS (A)	796.861	759.527	1.415.649
Flujos de efectivo de las actividades de inversión			
Cobros / (Pagos):			
Venta / Compra de Propiedad, planta y equipo	306	(3.338)	(7.807)
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (B)	306	(3.338)	(7.807)
Flujos de efectivo de las actividades de financiación			
Cobros / (Pagos):			
Obligaciones negociables no subordinadas	51.940	(137.912)	(1.710.868)
Financiaciones de entidades financieras locales	(804.286)	(380.778)	(258.115)
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (C)	(752.346)	(518.690)	(1.968.983)
EFFECTO DE LAS VARIACIONES DEL TIPO DE CAMBIO (D)	-	-	-
EFFECTO DEL RESULTADO MONETARIO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES (E)	(102.550)	(76.384)	(191.186)

(DISMINUCIÓN) / AUMENTO NETO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES (A + B + C + D + E)	(57.729)	161.115	(752.327)
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL EJERCICIO	308.265	147.150	899.477
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO	250.536	308.265	147.150

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, 2020 y 2019 (En miles de pesos)	31 de diciembre de 2021	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019
ACTIVO			
Efectivo y depósitos en bancos	<u>250.536</u>	<u>308.265</u>	<u>156.588</u>
Efectivo	9	14	33
Entidades financieras y corresponsales	250.527	308.251	156.555
Banco Central de la República Argentina (BCRA)	193.725	228.254	97.421
Otras del país	56.802	79.997	59.134
Otros activos financieros	113.113	145.210	88.689
Préstamos y otras financiaciones	<u>4.628.482</u>	<u>6.429.143</u>	<u>8.043.266</u>
Otras entidades financieras	30.048	-	200.833
Sector privado no financiero y residentes en el exterior	4.598.434	6.429.143	7.842.433
Otros títulos de deuda	-	-	260.899
Activos por impuestos a las ganancias corriente	-	13.894	20.133
Propiedad y equipo	13.748	18.110	19.552
Activo por impuesto a la ganancia diferido	168.288	273.218	367.059

Otros activos no financieros	28.635	61.371	49.868
TOTAL ACTIVO	5.202.802	7.249.211	9.006.054

PASIVO	31 de diciembre de 2021	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019
Otros pasivos financieros	599.478	757.887	822.591
Financiaci3nes recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	921.945	2.193.370	3.665.652
Obligaciones negociables emitidas	813.872	1.573.460	2.357.618
Pasivo por impuestos a pagar	37.208	203.989	-
Provisiones	10.427	14.860	-12.308
Otros pasivos no financieros	265.238	263.383	212.155
TOTAL PASIVO	2.648.168	5.006.949	7.070.324

PATRIMONIO NETO	31 de diciembre de 2021	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019
Capital social	86.837	86.837	86.837
Ajustes al capital	2.155.425	2.757.401	2.939.785
Ganancias Reservadas	-	2.240.724	2.099.863
Resultados no asignados	-	(3.265.878)	(2.640.639)
Resultado del ejercicio	312.372	423.178	(550.116)
TOTAL PATRIMONIO NETO	2.554.634	2.242.262	1.935.730
TOTAL PASIVO MÁS PATRIMONIO NETO	5.202.802	7.249.211	9.006.054

Estado de cambios en el patrimonio

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

(Cifras en miles de pesos)

Movimientos	Capital social	Ajustes al Patrimonio	Reserva de utilidades		Resultados no asignados	Total patrimonio neto
	Acciones en circulaci3n		Legal	Otros		
Saldos al comienzo del per3odo reexpresados (*)	86.837	2.757.401	863.802	1.376.922	(2.842.700)	2.242.262
Resultado total integral del ejercicio						
- Resultado neto del ejercicio					312.372	312.372
Absorci3n de resultados no asignados negativos dispuesta por la Asamblea de accionistas del 14 de abril de 2021						
- Reserva legal		(863.802)			863.802	-
- Reserva facultativa				(1.376.922)	1.376.922	-
				2)		
- Ajuste de capital		(601.976)			601.976	-
Saldos al 31 de diciembre de 2021	86.837	2.155.425	-	-	312.372	2.554.634

(*) Saldos al 31 de diciembre de 2020 reexpresados al 31 de diciembre de 2021.

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
(Cifras en miles de pesos)

Movimientos	Capital social	Ajustes al Patrimonio	Reserva de utilidades		Resultados no asignados	Total patrimonio neto
	Acciones en circulación		Legal	Otros		
Saldos al comienzo del período reexpresados (*)	86.837	2.757.401	810.322	1.163.004	(2.998.480)	1.819.084
Resultado total integral del ejercicio						
- Resultado neto del ejercicio					423.178	423.178
Distribución de resultados no asignados dispuestos por la Asamblea de accionistas del 15 de abril de 2020						
- Reserva legal			53.480		(53.480)	-
- Reserva facultativa				213.918	(213.918)	-
Saldos al 31 de diciembre de 2020	86.837	2.757.401	863.802	1.376.922	(2.842.700)	2.242.262

(*) Saldos al 31 de diciembre de 2019 reexpresados al 31 de diciembre de 2021.

Indicadores Financieros

Detalle	31 de diciembre de 2021	31 de diciembre de 2020
Retorno sobre patrimonio neto promedio (ROE)	15,61%	24,62%
Retorno sobre activo promedio (ROA)	6,22%	6,54%
Rentabilidad neta del Patrimonio (Rdo. Neto / Patrimonio al inicio del ejercicio)	12,58%	19,53%
Rentabilidad Neta de Capital (Resultado Neto / Capital)	13,93%	14,88%
Solvencia (Patrimonio Neto sobre Pasivo Total)	96,47%	44,78%
Endeudamiento del activo (Pasivo Total / Activo Total)	50,90%	69,07%
Endeudamiento Patrimonial (Pasivo Total / Patrimonio Neto)	103,66%	223,30%
Liquidez (Activo Total / Pasivo Total)	196,47%	144,78%
Patrimonio Neto sobre el total del activo	49,10%	30,93%
Préstamos (antes de provisiones) sobre activos	91,00%	90,27%
Provisiones sobre Préstamos Totales (antes de provisiones)	2,39%	1,78%
Inmovilización (Bienes de Uso / Patrimonio Neto)	0,54%	0,81%

Capitalización y endeudamiento

En el desarrollo de su actividad, el origen de los fondos que GPAT utiliza para otorgar préstamos provienen de su capital de trabajo, financiaciones otorgadas por entidades de primera línea del sistema financiero, de la emisión de obligaciones negociables a través del mercado de capitales, de la captación de depósitos y la venta de cartera.

La fuente de fondos de GPAT a través de las financiaciones recibidas del mercado financiero son operaciones de call, las mismas son en pesos o en uva y a tasa fija. Para ello la Sociedad mantiene líneas de crédito aprobadas con diversos bancos del sistema financiero por un importe total, al 31 de diciembre de 2021, de \$ 6.071 millones, de los cuales se han utilizado el 13,18%. El siguiente cuadro indica las líneas de crédito recibidas por GPAT y su utilización:

ENTIDAD FINANCIERA	DISPONIBLE	LÍNEA	Utilizada
PATAGONIA	4.200	4.850	650
ICBC	200	200	-
ITAU	200	200	-
INDUSTRIAL	200	200	-
BRADESCO	15	15	-
COMAFI	50	200	150
HSBC	150	150	-
GALICIA	40	40	-
MACRO / TUCUMAN	36	36	-
SANTA FE	35	35	-
RIO	30	30	-
HIPOTECARIO	30	30	-
BANCO DE COMERCIO	30	30	-
CIUDAD	25	25	-
ENTRE RIOS	20	20	-
SUPERVIELLE	10	10	-
TOTAL	5.271	6.071	800

Asimismo, GPAT obtiene financiamiento a través del mercado de capitales, teniendo al 31 de diciembre de 2021, Obligaciones Negociables en circulación por \$ 813,9 millones. Las mismas se encuentran contabilizadas en el Rubro “Obligaciones Negociables Emitidas” más sus correspondientes intereses devengados. El siguiente cuadro detalla las mismas:

Obligaciones negociables en circulación

Detalle	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Tasa de Interés	V\$N Residual al 31/12/21 En miles de Pesos
Serie XXXV Clase A	13/01/2021	13/01/2022	Badlar + 5%	813.872
Saldo				813.872

Capital Social

El capital social de GPAT asciende a \$ 86.837.083 y está representado por 86.837.083 de acciones ordinarias escriturales no endosables de valor nominal \$1 con derecho a un voto por acción. El capital social de GPAT no se encuentra admitido al régimen de oferta pública.

Cambios Significativos

No se han producido cambios significativos en la situación patrimonial y financiera de la Sociedad desde la fecha de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2021 en el presente Prospecto que no hubieran sido descriptos en el presente.

RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

RESULTADO DEL EJERCICIO 2021

- GPAT Compañía Financiera S.A.U. finalizó el ejercicio 2021 con Activos por \$ 5.202,8 millones, Préstamos por \$ 4.734,4 millones (neto de provisiones), y Patrimonio Neto por \$ 2.554,6 millones.
- El resultado neto fue de \$ 312,4 millones (ganancia), disminuyendo un 26,2% respecto al ejercicio anterior (\$ 110,8 millones), determinando un ROE de 15,61% y un ROA de 6,22%.
- Los préstamos otorgados al sector privado no financiero ascendieron a \$ 4.488,9 millones representando una disminución de 28,6 % (\$ 1,8 millones) respecto al ejercicio anterior.
- El ratio de cartera irregular sobre el total de financiaciones es de 2,4% y la cobertura de cartera irregular con provisiones es de 82,5%.
- Durante el ejercicio 2021 se otorgaron 4.425 prendas, por un monto de \$ 3.321,7 millones, 3,8% superior al ejercicio finalizado el 2020 en \$ 121,8 millones.
- En lo que respecta a la actividad mayorista, durante 2021, el volumen total de vehículos administrados por GPAT a través del Programa de Floorplanning es de 15.880 unidades por un monto de \$ 41.287,4 millones.
- GPAT Compañía Financiera S.A.U. está integrada por una dotación de 50 empleados.

RESULTADO NETO POR INTERESES

El resultado neto por intereses del ejercicio alcanzó \$ 1.812,8 millones verificando un aumento del 9,8% en relación al ejercicio anterior. Adicionalmente se verifica también un aumento del 183,1% del resultado neto por intereses del ejercicio 2020 respecto al 2019, donde el resultado neto alcanzó \$ 1.650,6 millones.

Los ingresos por intereses alcanzaron \$ 2.789,6 millones, disminuyendo un 13,2% con respecto al ejercicio anterior, generándose principalmente por el menor volumen de operaciones minoristas del ejercicio y a ajustes a préstamos UVA y con cláusula CER. Respecto al ejercicio del 2020, se verificó también una disminución del 39% respecto al 2019, ya que los ingresos por intereses alcanzaron los \$ 3.214,9 millones al 31/12/2020.

Resultado Neto de Intereses (En Millones de Pesos)	Ejercicio finalizado al:			Variación % con:	
	31/12/2021	31/12/2020	31/12/2019	31/12/2020	31/12/2019
Ingresos por Intereses	2.789,6	3.214,9	4.574,7	(13,2)	(39,0)
Egresos por Intereses	(976,8)	(1.564,3)	(3.934,4)	(37,6)	(75,2)
Resultado Neto por Intereses	1.812,8	1.650,6	640,3	9,8	183,1

Ingresos por Intereses (En Millones de Pesos)	Ejercicio finalizado al:			Variación % con:	
	31/12/2021	31/12/2020	31/12/2019	31/12/2020	31/12/2019
Intereses por préstamos con otras garantías prendarias	2.067,3	2.141,1	3.125,4	(3,4)	(33,9)
Ajustes por préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo	610,7	799,1	1.220,1	(23,6)	(50,0)
Intereses por adelantos	105,7	249,0	66,2	(57,6)	59,6
Intereses por Interfinancieros a entidades locales	4,9	11,1	37,4	(55,8)	(86,9)
Intereses por préstamos personales	1,0	0,1	-	1150,6	-
Intereses por pases activos con el B.C.R.A.	-	1,0	-	(100,0)	-
Ajustes por préstamos con cláusula CER	-	1,5	76,3	(100,0)	(100,0)
Intereses por títulos públicos	-	12,0	49,3	(100,0)	(100,0)
Ingresos Financieros	2.789,6	3.214,9	4.574,7	(13,2)	(39,0)

Egresos por Intereses (En Millones de Pesos)	Ejercicio finalizado al:			Variación % con:	
	31/12/2021	31/12/2020	31/12/2019	31/12/2020	31/12/2019
Intereses por Préstamos de entidades financieras	664,9	509,0	1.670,5	30,6	(60,2)
Intereses por otras obligaciones por intermediación financiera	224,2	863,7	1.342,3	(74,0)	(83,3)
Ingreso por financiación de entidades locales	87,7	188,0	918,6	(53,34)	(90,5)
Intereses por plazo fijo	-	3,6	3,0	(100,0)	(100,0)

Egresos por Intereses	976,8	1.564,3	3.934,4	(37,6)	(75,2)
-----------------------	-------	---------	---------	--------	--------

RESULTADO NETO POR COMISIONES NETOS

Los ingresos por comisiones netos del ejercicio fueron de \$ 1,3 millones, verificando una disminución del 74,5%, frente a \$ 5,1 millones del ejercicio anterior. Los ingresos por comisiones netos del ejercicio 2020 se redujeron en 73,7% respecto al ejercicio 2019.

Resultado Neto por Comisiones (En Millones de Pesos)	Ejercicio finalizado al:			Variación % con:	
	31/12/2021	31/12/2020	31/12/2019	31/12/2020	31/12/2019
Ingresos por Comisiones	1,3	5,1	6,6	(74,5)	(80,3)
Egresos por Comisiones	(11,3)	(30,9)	(44,6)	(63,4)	(74,7)
Resultado Neto por Comisiones	(10,0)	(25,8)	(38,0)	(61,2)	(73,7)

RESULTADO NETO POR MEDICION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS

Resultado neto por medicion de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados (En Millones de Pesos)	Ejercicio finalizado al:			Variación % con:	
	31/12/2021	31/12/2020	31/12/2019	31/12/2020	31/12/2019
Resultados por títulos públicos	-	-	(1,9)	0	(100,0)
Resultado por permutas de tasas de interés	-	-	16,9	0	(100,0)
Resultado neto por medicion de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	-	-	15,0	0	(100,0)

Los resultados por medición de instrumentos financieros tuvieron una disminución de 15 millones para el año 2019 frente al 2020.

OTROS INGRESOS OPERATIVOS

Los ingresos operativos del ejercicio alcanzaron \$ 430,6 millones, verificando una disminución del 0,3% de frente a \$ 431,8 millones del ejercicio anterior. Los ingresos operativos del ejercicio 2020 disminuyeron un 20% respecto al ejercicio 2019.

Otros Ingresos Operativos (En Millones de Pesos)	Ejercicio finalizado al:			Variación % con:	
	31/12/2021	31/12/2020	31/12/2019	31/12/2020	31/12/2019
Ingresos mayoristas y minoristas	380,4	391,9	274,7	(2,9)	38,5
Créditos recuperados	31,6	24,9	170,7	26,7	(81,5)
Intereses punitivos	13,8	13,1	51,3	5,7	(73,1)
Previsiones desafectadas	4,2	0,1	2,1	3.682,9	101,8
Resultado por recompra Obligaciones Negociales	0,6	1,8	2,4	(66,7)	(75,0)
Resultado por baja o modificación sustancial de pasivos financieros	-	-	37,0	0	(100,0)
Otros Ingresos Operativos	430,6	431,8	538,2	(0,3)	(20,0)

BENEFICIO AL PERSONAL

Los beneficios al personal del ejercicio fueron de \$ 178,1 millones, verificando una disminución del 4,7% frente del \$ 186,8 millones del ejercicio anterior. Los beneficios al personal del 2020 se redujeron en 15,2% respecto al ejercicio del 2019.

Beneficios al Personal (En Millones de Pesos)	Ejercicio finalizado al:			Variación % con:	
	31/12/2021	31/12/2020	31/12/2019	31/12/2020	31/12/2019
Remuneraciones	130,4	140,4	155,0	(7,2)	(15,9)
Cargas Sociales	32,0	32,5	38,0	(1,6)	(15,9)
Servicios al Personal	12,5	12,7	12,1	(20,)	2,9
Indemnizaciones y gratificaciones al personal	3,2	1,2	4,9	169,4	(34,5)

Beneficios al Personal	178,1	186,8	210,1	(4,7)	(15,2)
-------------------------------	--------------	--------------	--------------	--------------	---------------

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración del ejercicio alcanzaron \$ 220,4 millones, verificando un aumento del 4,0% de frente a \$ 211,9 millones del ejercicio anterior. Los gastos de administración del ejercicio 2020 disminuyeron 17,8% respecto al ejercicio 2019.

Gastos de Administración (En Millones de Pesos)	Ejercicio finalizado al:			Variación % con:	
	31/12/2021	31/12/2020	31/12/2019	31/12/2020	31/12/2019
Gastos de mantenimiento, conservación y reparaciones	105,5	98,0	119,4	7,	(11,6)
Otros	46,4	32,7	20,5	41,9	126,9
Otros honorarios	23,8	29,2	46,2	(18,5)	(48,5)
Impuestos	9,6	10,3	13,8	(6,3)	(30,0)
Propaganda y publicidad	7,8	2,7	8,0	188,9	(2,5)
Alquileres	7,0	8,3	10,2	(15,7)	(31,4)
Papelería y útiles	4,7	9,6	15,3	(51,0)	(69,3)
Honorarios a directores y síndicos	5,6	5,6	6,3	-	(11,1)
Servicios administrativos contratados	4,7	6,3	10,4	25,4	(54,8)
Representación, viáticos y movilidad	2,7	5,6	12,5	51,8	(78,4)
Electricidad y comunicaciones	1,4	2,0	3,4	(30,0)	(58,8)
Seguros	1,2	1,6	2,0	(25,9)	(40,0)
Gastos de administración	220,4	211,9	268,0	4,0	(17,8)

OTROS GASTOS OPERATIVOS

Los otros gastos operativos del ejercicio alcanzaron \$ 142,7 millones, los cuales han disminuido un 2,8% de frente a \$ 146,8 millones correspondiente al ejercicio anterior. Los otros gastos operativos del ejercicio 2020 disminuyeron 36,2% respecto al ejercicio 2019.

Otros Gastos Operativos (En Millones de Pesos)	Ejercicio finalizado al:			Variación % al:	
	31/12/2021	31/12/2020	31/12/2019	31/12/2020	31/12/2019
Impuesto sobre los ingresos brutos	249,2	244,8	304,8	1,8	(18,3)
Otros	58,9	89,2	176,9	(33,9)	(66,7)
Cargo por otras provisiones	5,2	7,4	9,9	(29,6)	(47,0)
Otros aportes sobre ingresos por servicios	0,8	0,3	0,5	215,6	64,5
Otros Gastos Operativos	314,2	341,7	492,1	(8,0)	(36,1)

Información sobre tendencias

GPAT Compañía Financiera S.A.U. desarrolla sus actividades de financiamiento dentro del sector de la industria automotriz, a través del otorgamiento de préstamos para la adquisición de vehículos nuevos y usados comercializados principalmente por General Motors de Argentina S.R.L (“GMA”) a través de su Red de Concesionarios oficiales.

El total de vehículos particulares y comerciales patentados finalizó el año con una suba de 10,8% (370.363 registros versus 334.313 en 2020). Si bien la demanda se mantiene, el mercado se vio afectado por condicionamientos en la oferta de producto como consecuencia de las limitaciones en las importaciones de vehículos 0km los que se encuentran sujetos a la balanza comercial de importaciones y exportaciones de cada terminal; en el caso de General Motors, el market share descendió de 10,6% a 7,3%. (Fuente ACARA -no incluye patentamientos de acoplados, semi remolques, o sin asignar).

Por su parte, el nivel de producción nacional se incrementó notablemente en un 69% alcanzando las 434.753 unidades. En cuanto al nivel de exportaciones, el año 2021 cerró con un volumen de 259.287 vehículos, lo que representa una suba del 88% respecto del año anterior. No obstante, la venta a concesionarios creció apenas un 6,9% pasando de 312.789 unidades en 2020 a 334.389 en 2021 (Fuente: ADEFA).

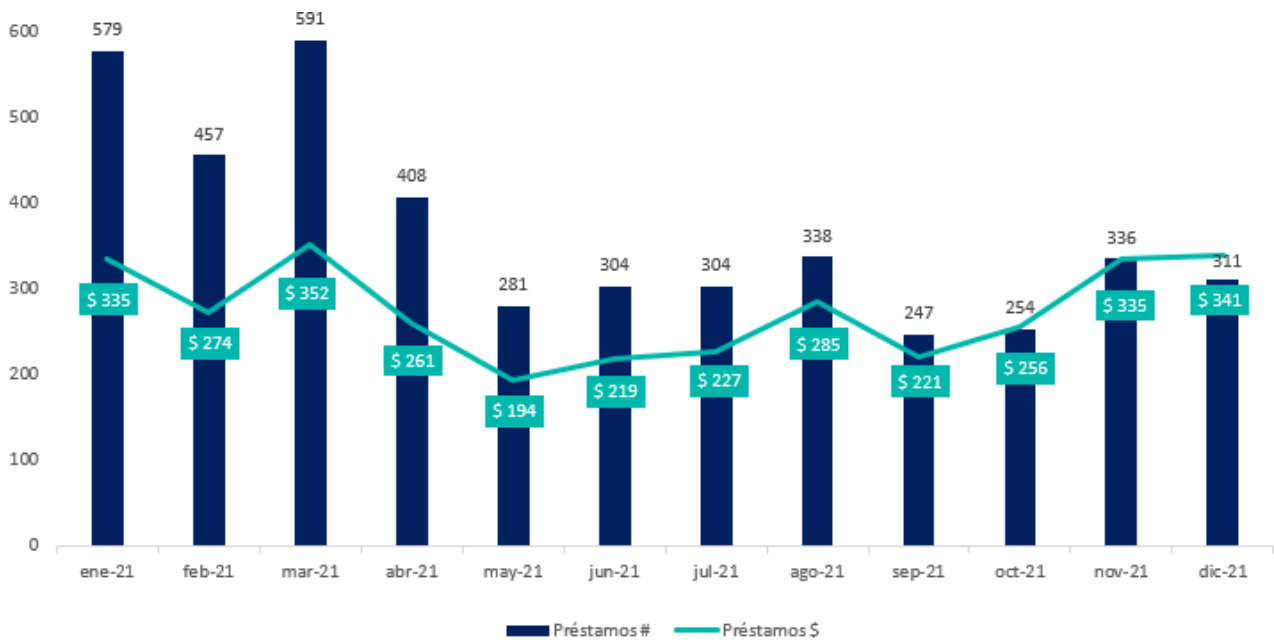
Para concluir, GPAT continúa manteniendo el liderazgo en las financiaciones de la marca Chevrolet alcanzando el 86,9% del volumen de préstamos otorgados con garantía prendaria. Esto se debe al trabajo de toda la empresa en una propuesta competitiva, con un alto nivel de servicio y adaptada a los avances tecnológicos requeridos por el sector.

Financiación minorista

GPAT colocó durante el año 2021, 4.425 préstamos prendarios por un monto equivalente a \$ 3.322 millones.

Durante el año 2021, la Entidad continuó ofreciendo productos financieros altamente competitivos en el mercado y manteniendo el liderazgo en la financiación minorista para la compra de vehículos de la marca Chevrolet, enfocándose en niveles de excelencia en la calidad del servicio

El siguiente cuadro refleja la evolución de los préstamos durante el año 2021 entre vehículos nuevos y usados:



POLÍTICA DE DIVIDENDOS

La Sociedad no cuenta con una política de dividendos definida.

INFORMACION ADICIONAL

Instrumento constitutivo y estatuto

La Sociedad fue constituida el 20 de mayo de 1994 mediante escritura número 1803, pasada al folio 8051 del registro 718, y fue inscripta en la Inspección General de Justicia (la "IGJ") el 8 de junio de 1994 bajo el N° 5571 del L° 115, T° "A" de Sociedades por Acciones. Su plazo de duración es de 99 años contados a partir de la inscripción de la Sociedad en la IGJ (es decir, hasta el 7 de junio de 2093), el cual puede ser extendido por decisión de la asamblea extraordinaria de accionistas de la Sociedad.

Conforme el artículo 3° del estatuto social de GPAT (el "Estatuto Social"), la Sociedad tiene por objeto actuar como compañía financiera, sujeta a la Ley de Entidades Financieras y a las normas del Banco Central de la República Argentina, desarrollando todas las operaciones propias de la actividad financiera previstas para las compañías financieras en la Ley de Entidades Financieras, la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina y las demás normas que rijan estas actividades, excepto la captación de depósitos e inversiones a plazo.

Controles de cambio

El siguiente es un resumen de las principales normas vigentes en materia cambiaria en la República Argentina. Las consideraciones que siguen no importan un consejo u opinión legal, sino una breve descripción de ciertos (y no todos) aspectos de la normativa cambiaria argentina. El presente resumen está basado en las leyes y reglamentaciones cambiarias de la República Argentina vigentes a la fecha del presente y está sujeto a cualquier modificación posterior en las leyes y reglamentaciones argentinas que puedan entrar en vigencia con posterioridad a dicha fecha. A pesar de que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados. Se recomienda a los potenciales adquirentes de las Obligaciones Negociables consultar a sus asesores respecto de la aplicación de la normativa cambiaria a las Obligaciones Negociables.

El 1 de septiembre de 2019, con el objeto de fortalecer el normal funcionamiento de la economía, contribuir a una administración prudente del mercado de cambios, reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de oscilaciones de los flujos financieros sobre la economía real, el gobierno nacional dictó el Decreto N° 609/2019 por el cual, en otros, se reestablecieron transitoriamente controles cambiarios. El decreto mencionado entre otras medidas: (i) reestableció, hasta el 31 de diciembre de 2019, la obligación de los exportadores de ingresar en el país en divisas y/o negociar en el mercado de cambios, el contravalor de las exportaciones de bienes y servicios, en las condiciones y plazos que se establezcan en las normas reglamentarias a ser dictadas por el BCRA; y (ii) autorizó al Banco Central, en ejercicio de sus competencias a: (a) regular el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y su transferencia al exterior; y (b) establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, las medidas adoptadas en el referido decreto. Mediante el Decreto 91/2019 se modificó el artículo 1 del Decreto 609/2019 por medio del cual se dejó sin efecto el plazo el plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019 inicialmente establecido.

En la misma fecha, el Banco Central dictó la Comunicación "A" 6770, que fue luego complementada por sucesivas comunicaciones (la "Comunicación"); la cual implementó un amplio procedimiento de control de cambios. Asimismo, mediante la Comunicación "A" 7422 de fecha 16.12.2021, el BCRA publicó un nuevo texto ordenado de todas las restricciones cambiarias vigentes a la fecha. Posteriormente, el BCRA emitió la Comunicación "A" 7433 vinculada a nuevas restricciones para el egreso a través del mercado de cambios por pagos de servicios prestados por no residentes, y mediante la cual las entidades deberán verificar que el cliente cuente con la declaración efectuada a través del Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios (SIMPES) en estado "APROBADA", con las excepciones previstas en la norma. Asimismo, de conformidad con lo previsto por la Comunicación "A" 7466 el BCRA asignará una categoría a las SIMI vinculadas al acceso al mercado de cambios, siendo dichas categorías las siguientes: Categoría A que resulta aplicable a las operaciones de importación no sujetas a plazos específicos de pago por la normativa cambiaria pero con ciertos topes de monto -según las operaciones de años anteriores- para el acceso al mercado de cambios; y Categoría B que encuadra a las importaciones de bienes con acceso al mercado de cambios luego de un plazo de 180 días corridos a contar desde el registro del ingreso aduanero de los bienes.

(i) Restricciones cambiarias.

De la Comunicación -en su versión del último texto ordenado- pueden sintetizarse en términos generales los siguientes puntos, entre otros: (i) límites a la compra de divisas para atesoramiento (personas humanas por hasta US\$ 200 mensuales);

(ii) obligatoriedad para liquidación de exportaciones de bienes y servicios; (iii) limitación en la adquisición de moneda extranjera por parte de no residentes; (iv) la conformidad previa para el pago de dividendos por parte de entidades financieras; (v) obligatoriedad de ingreso y liquidación de nuevas deudas financieras con el exterior que se desembolsen a partir del 1 de septiembre de 2019, así como la obligación de demostrar el cumplimiento de dichos requisitos a fin de acceder al mercado de cambios para cancelar capital e intereses; (vi) limitación al pago de importaciones; (vii) limitación a pagos de servicios a empresas vinculadas no residentes; (viii) limitación a constitución de garantías para operaciones de derivados; (ix) limitación a pagos de deudas en moneda extranjera entre residentes; y (x) restricciones para operaciones de egresos a través del mercado de cambios.

(ii) Requisitos generales para egresos por el MLC. Declaraciones juradas.

Activos externos líquidos

Por medio de las Comunicaciones "A" 7001, 7030, 7272, 7327 (y sus modificatorias) se establecieron nuevos requisitos aplicables a la mayoría de las operaciones que refieren al egreso por el MLC. Para las operaciones de adquisición y transferencia de moneda extranjera por pagos al exterior, salvo limitadas excepciones, se deberá presentar una declaración jurada manifestando que: (i) la totalidad de las tenencias en moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en entidades financieras locales; (ii) al inicio de ese día, no cuentan con "activos externos líquidos disponibles" por un monto superior equivalente a US\$ 100.000 (salvo determinados casos); así, los sujetos que posean un monto superior de activos externos líquidos disponibles en el exterior, no tendrán acceso al MLC sin la previa conformidad del BCRA (excepto las personas humanas, para compras de atesoramiento o las remesas a familiares del exterior); y (iii) se comprometen a liquidar en el MLC, dentro de los 5 días hábiles de su puesta a disposición, los fondos recibidos en el exterior, que hubieran sido originados en cobros de préstamos otorgados a terceros, depósitos a plazo, o de ventas de cualquier tipo de activo, cuando ellos hubieran sido otorgados, constituidos o adquiridos luego del 28.05.2020.

Operaciones con títulos valores.

Asimismo, previa solicitud de acceso al MLC para el egreso de divisas, tanto las personas humanas como las personas jurídicas deben presentar una declaración jurada manifestando que en el día en que solicita el acceso y en los 90 días corridos anteriores no se han concertado en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o canjes de títulos valores por otros activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior o la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores emitidos por no residentes; y que se comprometen a no realizar dichas operaciones desde que se requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes. Por último, se establece que las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior y los títulos valores adquiridos en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país.

A todo evento, se informa que la Sociedad no ha realizado en el período comprendido por la normativa, ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o canjes de títulos valores por otros activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior o la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores emitidos por no residentes.

Asimismo, las personas jurídicas -previa solicitud de acceso al MLC para el egreso de divisas- deberán presentar a la entidad correspondiente una declaración jurada en la que conste el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre ellas y que en el día en que accede al mercado y en los 90 días corridos anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos líquidos, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales de adquisición de bienes y/o servicios.

Por otro lado, las operaciones de compra venta de títulos valores que se realicen con liquidación en moneda extranjera deberán abonarse por alguno de los siguientes mecanismos: a) mediante transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales, y b) contra cable sobre cuentas bancarias a nombre del cliente en una entidad del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. En ningún caso, se permite la liquidación de estas operaciones mediante el pago en billetes en moneda extranjera, o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros.

Asimismo, se dispuso que no podrán concertar ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera emitidos por residentes o canjes de títulos valores emitidos por residentes por otros activos externos o transferirlos a entidades depositarias del exterior o la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores emitidos por no residentes: (i) los beneficiarios de refinanciamientos previstas en el punto 1.1.1. de las normas sobre "Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)", hasta su cancelación total; (ii) los beneficiarios de "Créditos a Tasa Cero", "Créditos a Tasa Cero 2021" o "Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas"; (iii) los beneficiarios de financiamientos en pesos comprendidas en el punto 2. de la Comunicación "A" 6937, en los puntos 2 y 3 de la Comunicación "A" 7006 y normas complementarias, hasta su cancelación total; (iv) los beneficiarios de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias. mientras dure el beneficio respecto a la actualización del valor de la cuota; y (v) aquellas personas humanas

alcanzados por la Resolución Conjunta de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 12/2020 del 1° de octubre de 2020.

No quedan comprendidas en lo indicado precedentemente las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior que se realicen con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado.

(iii) Restricciones para no residentes.

El acceso al mercado de cambios por parte de no residentes para la compra de moneda extranjera requerirá la conformidad previa del BCRA, excepto para –entre otras- las operaciones de: (i) Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación; (ii) Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones; (iii) Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones. (iv) Transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por hasta el monto abonado por dicho organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado; (v) Compra de billetes en moneda extranjera de personas humanas no residentes en concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a cien dólares estadounidenses (USD 100) en el conjunto de las entidades, en la medida que la entidad haya verificado en el [sistema online implementado por el BCRA](#) que el cliente ha liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de los noventa (90) días corridos anteriores; (vi) transferencias a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas por los fondos que percibieron en el país asociados a los beneficios por el Estado Nacional en el marco de las Leyes N°24.043, N°24.411, y N°25.914 y concordantes; y (vii) repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el mercado de cambios a partir del 2.10.2020 y la repatriación tenga lugar como mínimo 2 (dos) años después de su ingreso.

Por su parte la Comunicación “A 7401” dispuso que: las operaciones de canje y arbitraje de personas humanas no residentes podrán realizarse sin restricciones en la medida que los fondos resultantes sean acreditados en una “Caja de ahorro para turistas” prevista en las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”. Asimismo, que las operaciones de canje y arbitraje que concreten personas humanas no residentes en el marco de lo dispuesto en la referida comunicación o con el objeto de transferir al exterior los fondos remanentes en la “Caja de ahorro para turistas” al momento del cierre, estarán exceptuadas de lo dispuesto en el punto 3.16.3. de las normas de “Exterior y cambios” (Declaración jurada del cliente respecto a operaciones con títulos valores). En todos los casos, la entidad deberá verificar que se cumplen los requisitos que resulten de aplicación para la acreditación de fondos en una cuenta en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales.

(iv) Consumos en el exterior.

Se dispuso que a partir del 01.09.2020, los consumos en el exterior pueden ser efectuados con débito en cuentas locales en pesos o en moneda extranjera y los montos en moneda extranjera adquiridos por las personas humanas para la cancelación de obligaciones entre residentes, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito, serán deducidos, a partir del mes siguiente, del cupo de U\$S 200 (compra de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados). En el caso de que el monto adquirido fuese superior al máximo disponible para el mes siguiente o éste ya hubiese sido absorbido por otras compras registradas desde el 01.09.2020, la deducción será trasladada a los máximos computables de los meses subsiguientes hasta completar el monto adquirido.

Por otro lado, la AFIP, mediante la Resolución General N° 4815/2020, estableció un nuevo mecanismo de percepción a cuenta de los impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales para las operaciones de compra de moneda extranjera. La percepción tiene una alícuota del 35% y alcanza a las compras de moneda extranjera para atesoramiento así como a las compras con tarjeta de crédito y débito que sean canceladas en moneda extranjera. La medida recae sobre todas aquellas operaciones alcanzadas por el Impuesto PAIS (‘Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria’). Cuando los anticipos realizados por un individuo superen el monto correspondiente a ingresar por Ganancias y Bienes Personales, el excedente será reintegrado. Asimismo, aquellos monotributistas, trabajadores en relación de dependencia y jubilados que realizan compras en moneda extranjera pero que no están alcanzados por los impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales podrán solicitar el reintegro de la percepción. Los incumplimientos a la normativa se encontrarán alcanzados por la Ley del Régimen Penal Cambiario.

(v) Restricciones para el pago al exterior de deudas financieras.

Se dispuso que quienes registren vencimientos de capital programados hasta el 31.12.2022 por las siguientes operaciones: (i) Endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero con un acreedor que no sea una contraparte vinculada del deudor, o (ii) Endeudamientos financieros con el exterior por operaciones propias de las entidades, o (iii) Emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera de clientes del sector privado o de las propias entidades; deberán presentar ante el BCRA un detalle de un plan de refinanciación. Ello en base a los siguientes criterios: (a) el monto neto por el cual se accederá al mercado de cambios en los plazos originales no superará el cuarenta por ciento (40%) del monto de capital que vencía. En caso de superarlo, se cuenta con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" por el equivalente al valor en que se excede el mencionado porcentaje; y (b) el resto del capital haya sido, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de dos (2) años. El plan de refinanciación deberá ser presentado ante el BCRA como mínimo treinta (30) días corridos antes del vencimiento de capital a refinanciarse.

Para mayor aclaración acerca de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y leer las regulaciones del Banco Central, textos ordenados de "Exterior y Cambios" del Banco Central y de la Ley Penal Cambiaria, con sus reglamentaciones, normas complementarias y reglamentarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía, en www.infoleg.gov.ar, o en el sitio web del Banco Central.

Otras comunicaciones complementarias y concordantes, relacionadas a operaciones de mercado de capitales de la Argentina: Operaciones con valores negociables.

Por medio de la Comunicación "A" 7106 del BCRA, conjuntamente con el Capítulo V del título XVIII de las Normas de la CNV (que recepta lo dispuesto por la Resolución General N° 808/19 de la CNV -conforme fuera sucesivamente modificada y ampliada por las Resoluciones Generales N°810/19, 841/20, 843/20, 856/20, 862/20, 871/20, 878/21, 895/21, 907/21, 911/21, y 923/22-), se adoptaron ciertas medidas con efectos en las negociaciones con valores negociables llevadas a cabo en el mercado bursátil.

(i) Venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera. Transferencias emisoras. Plazo mínimo de tenencia. Luego, por medio de la Resolución General N° 871 de la CNV, se establecieron modificaciones a los plazos de permanencia previamente adoptados, los cuales fueron modificados por la Resolución General N° 895. Mediante esta última, para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos valores negociables en cartera de dos (2) días hábiles contados a partir de su acreditación en el Agente Depositario. Este plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando se trate de compras de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera. En el caso de operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local el plazo mínimo de permanencia en cartera a observarse será de UN (1) día hábil a computarse de igual forma. Este plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando se trate de compras de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera.

Para dar curso a transferencias de Valores Negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos Valores Negociables en cartera de DOS (2) días hábiles, contados a partir su acreditación en el Agente Depositario, salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho Agente Depositario sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o se trate de acciones y/o Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la CNV. Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de permanencia de los valores negociables antes referido.

(ii) Transferencias receptoras. Plazo mínimo.

Los Valores Negociables acreditados en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), provenientes de entidades depositarias del exterior, no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera hasta tanto hayan transcurrido DOS (2) días hábiles desde la citada acreditación en la/s subcuenta/s en el mencionado custodio local. En el caso que dichos Valores Negociables sean aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en jurisdicción local el plazo mínimo de tenencia será de UN (1) día hábil a computarse de igual forma.

La Resolución General 923 de la CNV derogó los artículo 6 y 6 bis de 31 Título XVIII, Cap V de las Normas que disponían: "ARTICULO 6°.- En las operaciones, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo Ley Local, y para el conjunto de todas las subcuentas comitentes y de dichos valores negociables, al cierre de cada semana del calendario se deberá observar que el total de ventas con liquidación en moneda extranjera no podrá ser superior a CINCUENTA MIL (50.000) nominales; operando este límite para cada subcuenta comitente como para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto y para el conjunto de las operaciones con liquidación en moneda extranjera. Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán constatar el cumplimiento del límite por subcuenta comitente. La Comisión Nacional de Valores verificará el cumplimiento de dicho límite para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto. **ARTICULO 6° BIS.** - Sólo se podrá dar curso a las órdenes para concertar operaciones con valores

negociables con liquidación en moneda extranjera no alcanzados por lo dispuesto en el artículo 6° del presente Capítulo, o realizar transferencias de valores negociables desde o hacia entidades depositarias del exterior, si: I. En los TREINTA (30) días corridos anteriores, no se han concertado operaciones de venta de valores negociables nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo Ley Local, con liquidación en moneda extranjera, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo; y II. Existe manifestación fehaciente de no concertar operaciones de venta de valores negociables nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo Ley Local, con liquidación en moneda extranjera, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, a partir del momento en que se liquidan las referidas operaciones y por los TREINTA (30) días corridos subsiguientes. Dichas exigencias resultan aplicables para cada subcuenta comitente como para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto. Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán, en forma previa a concertar las operaciones referidas en el primer párrafo del presente artículo, requerir la presentación de una Declaración Jurada por medio de la cual se deje constancia del cumplimiento de esta normativa. La Comisión Nacional de Valores verificará su cumplimiento para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto.

Comunicado a Agentes de Mercado

De acuerdo a la información que fuera comunicada por BYMA a los agentes de ese mercado, a pedido de la CNV se hizo saber lo siguiente. “Por el presente se comunica que los Agentes de Negociación (AN) y Agentes de Liquidación y Compensación (ALYC) deberán solicitar a sus clientes previo cumplimiento de la instrucción de adquisición de títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, la presentación de una declaración jurada del titular que manifieste que no resulta beneficiario como empleador del salario complementario establecido en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción (ATP), creado por el Decreto N° 332/2020, conforme a los plazos y requisitos dispuestos por la DECAD-2020-817-APN-JGM de fecha 17/05/2020 y mod. Asimismo, se deberá incluir en la declaración jurada que la persona no se encuentra alcanzada por ninguna restricción legal o reglamentaria para efectuar las operaciones y/o transferencias mencionadas”.

Para un detalle de la totalidad de las regulaciones cambiarias y al ingreso de capitales y vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a la normativa mencionada, junto con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (<https://www.argentina.gob.ar/economia>) o el BCRA (www.bcr.gov.ar), a <https://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/MarcoRegulatorio?panel=2>, según corresponda.

c) Aspectos Tributarios.

Seguidamente se exponen las principales consecuencias impositivas en torno a la adquisición, titularidad y disposición de Obligaciones Negociables, de acuerdo con las normas tributarias vigentes en la Argentina.

Al respecto, se aclara que las consideraciones descriptas a continuación no importan un consejo u opinión legal respecto de las transacciones que puedan realizar los suscriptores de las Obligaciones Negociables, sino una descripción de los aspectos del sistema impositivo argentino vinculados con la emisión de un programa de obligaciones negociables. Se recomienda a los potenciales adquirentes de las Obligaciones Negociables consultar a sus asesores en materia tributaria con relación a las consecuencias impositivas de la adquisición, tenencia y venta de las Obligaciones Negociables.

El presente prospecto está basado en las leyes y reglamentaciones impositivas de la Argentina vigentes a la fecha, y está sujeto a cualquier modificación que pueda entrar en vigencia con posterioridad a la redacción del presente.

Por otra parte, sin perjuicio de que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados.

Impuesto a las Ganancias

Intereses y ganancias de capital percibidas por personas humanas y sucesiones indivisas residentes

De acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley de Solidaridad (N° 27.541) a la Ley del Impuesto a las Ganancias (en adelante “LIG”) (T.O. 2019), en la actualidad se ha reestablecido la vigencia de las exenciones previstas por el art. 36 bis, inc. 3) y 4), de la ley N° 23.576, para la ganancia neta de fuente argentina de las personas humanas y de las sucesiones indivisas residentes en el país, derivada de resultados en concepto de intereses o rendimientos (sin cláusula de ajuste) y de enajenación de Obligaciones Negociables, en la medida que se emitan en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Obligaciones Negociables, y se satisfagan los requisitos de exención allí dispuestos (los “Requisitos y Condiciones de Exención”).

Asimismo, el art. 26 de la LIG prevé en su inc. h) la exención de los intereses que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo nacional.

Requisitos y Condiciones de Exención:

- Para acceder al beneficio previsto en el art. 36 bis de la ley de Obligaciones Negociables:

(i) que se trate de obligaciones negociables que sean colocadas por oferta pública autorizada por la CNV, en cumplimiento de la Ley de Mercados de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables de la CNV;

(ii) que los fondos a obtener mediante la colocación de las Obligaciones Negociables sean utilizados por el emisor para inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en Argentina; la adquisición de fondos de comercio situados en el país; la integración de capital de trabajo en Argentina; la refinanciación de pasivos y/o; la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas al emisor; la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados; y si la emisora fuera una entidad financiera en el marco de la Ley de Entidades Financieras, los fondos podrán ser destinados al otorgamiento de préstamos siempre y cuando los tomadores de dichos préstamos los utilicen para los destinos antes especificados; y

(iii) que el emisor acredite ante la CNV, en el tiempo y forma que determinen las reglamentaciones aplicables, que los fondos obtenidos de la oferta de las Obligaciones Negociables fueron utilizados para cualquiera de los fines descriptos en el apartado anterior.

Si la emisión no cumple con los Requisitos y Condiciones de Exención, el art. 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que decaen los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en dicha ley y, por ende, el emisor será responsable del pago de los impuestos que hubiera correspondido a los tenedores. En tal caso, el emisor deberá tributar, en concepto de Impuesto a las Ganancias, la alícuota máxima aplicable a las personas humanas residentes prevista en el art. 94 de la LIG sobre el total de la renta devengada a favor de los inversores. Mediante la Resolución General N° 1516/2003, modificada por la Resolución General N° 1578/2003, la AFIP reglamentó el mecanismo de ingreso del impuesto a las ganancias por parte del emisor en el supuesto en que se entienda incumplido alguno de los requisitos del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

- Para acceder el beneficio previsto en el art. 26 inc. h) de la LIG (conf. Decreto N° 621/21 y Resolución General N° 917/21 de la CNV):

(i) que los instrumentos sean colocados por oferta pública con autorización de la CNV.

(ii) que estén destinados al fomento de la inversión productiva en la Argentina, entendiéndose por ello la inversión y/o el financiamiento directo o indirecto en proyectos productivos, inmobiliarios y/o de infraestructura destinados a distintas actividades económicas comprendidas en los sectores productores de bienes y servicios, tales como agropecuarios, ganaderos, forestales, inmobiliarios, telecomunicaciones, infraestructura, energía, logística, economías sustentables, promoción del capital emprendedor, pesca, desarrollo de tecnología y bienes de capital, investigación y aplicación de tecnología a la medicina y salud, ciencia e investigación aplicada, extracción, producción, procesamiento y/o transporte de materias primas, desarrollo de productos y servicios informáticos, como así también al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias.

Régimen de Información a la CNV (Resolución General N° 917/2021).

Por intermedio de la norma general del título La CNV dispuso que los Agentes Depositarios Centrales de Valores Negociables deberán informar a los Mercados los emisores que revistan la calidad de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas conforme lo dispuesto en la Ley N° 24.467, con la finalidad de proceder a su diferenciación en los sistemas de negociación operados en sus respectivos ámbitos. Tal información deberá proveerse en forma previa a la negociación de las obligaciones negociables bajo sistemas de concurrencia de ofertas que aseguren la prioridad precio – tiempo.

A su vez, los Agentes Depositarios Centrales de Valores Negociables deberán informar a la CNV, dentro de los diez (10) días posteriores al último día de cada mes calendario y al 31 de diciembre de cada año, el detalle de los referidos instrumentos para su posterior remisión a la AFIP.

Intereses y ganancias de capital percibidos por sociedades y otras entidades residentes

Los contribuyentes corporativos (“Entidades Argentinas”) estarán sujetos al impuesto a las ganancias por los intereses percibidos y ganancias de capital obtenidas, al momento de su devengamiento, de acuerdo a una estructura de alícuotas escalonadas en tres segmentos, la cual varía en función de las ganancias netas acumuladas declaradas por la empresa: un 25% para las ganancias de hasta \$5 millones anuales; un 30% para montos de entre \$5 millones a \$50 millones anuales; y un 35% para aquellas que obtuvieron una ganancia superior a los \$50 millones en el año.

El concepto de “Entidades Argentinas” abarca a : las sociedades anónimas, sociedades anónimas unipersonales, sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponda a los socios comanditarios, sociedades por acciones simplificadas

del Título III de la Ley N° 27.349 constituidas en Argentina y las sociedades de responsabilidad limitada; las asociaciones, fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas constituidas en Argentina, en cuanto no corresponda por la LIG otro tratamiento impositivo; las sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto; las entidades y organismos a que se refiere el art. 1 de la Ley N° 22.016; los fideicomisos constituidos en Argentina conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto aquellos en los que el fiduciante posee la calidad de beneficiario (a menos que el fiduciante beneficiario sea no residente o el fideicomiso sea un fideicomiso financiero); los fideicomisos financieros constituidos conforme al Decreto N° 471/18 sólo en la medida de que los certificados de participación y/o títulos de deuda no hubieran sido colocados por oferta pública con autorización de la CNV; los fondos comunes de inversión cerrados constituidos en Argentina sólo en la medida de que las cuotas partes no hubieran sido colocadas por oferta pública con autorización de la CNV; las sociedades y fideicomisos fiscalmente transparentes (incluidos en los Artículos 53(b) y 53(c) de la LIG) que opten por tributar como Entidades Argentinas a los efectos del impuesto a las ganancias, y los Establecimientos Permanentes en Argentina de personas extranjeras (según se define más adelante).

Los pagos de intereses a Entidades Argentinas también están sujetos a retención en el Impuesto a las Ganancias, conforme al régimen previsto por la Resolución General (AFIP) N° 830. Dicha retención debe computarse como pago a cuenta del gravamen, que será integrado por dichas Entidades Argentinas.

Intereses y ganancias de capital percibidos por no residentes

Por último, tanto los intereses de obligaciones negociables como los resultados de operaciones de enajenación de valores llevadas a cabo por sujetos no residentes (o personas que no califican como residentes a los efectos impositivos conforme al art. 116 de la LIG) se encuentran exentos del impuesto a las ganancias, en virtud de lo dispuesto por el art. 26(u) de la LIG, siempre que (i) dichos títulos constituyan obligaciones negociables conforme al art. 36 de la Ley de Obligaciones Negociables; (ii) los sujetos del exterior no residan en una jurisdicción no cooperante, o los fondos invertidos para comprar las obligaciones negociables por dichos sujetos del exterior no provengan de una jurisdicción no cooperante; y (iii) se cumplan los Requisitos y Condiciones de Exención. En relación con este beneficio, se deberá cumplimentar con los requisitos y deberes exigidos por la CNV, en su carácter de organismo de contralor (conf. Resolución General N° 917/21). En cuanto a las “jurisdicciones no cooperantes”, estas se encuentran definidas por el art. 19 de la LIG, como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considera como no cooperantes a aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, los acuerdos y convenios aludidos deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido Argentina.

Por su parte, el art. 24 de la reglamentación de la LIG enumera las 95 jurisdicciones no cooperantes a los efectos impositivos argentinos.

En caso de que el sujeto o entidad del exterior resida en una jurisdicción no cooperante o los fondos provengan de una jurisdicción no cooperante, los intereses pagados y ganancias de capital obtenidas por cualquier forma de disposición de las obligaciones negociables (cumplan o no con los requisitos y condiciones del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables) estarán sujetos a retención impositiva en Argentina.

En el caso de intereses pagados respecto de las obligaciones negociables que no estén exentos, la alícuota efectiva de la retención impositiva será (de acuerdo con la LIG, su decreto reglamentario y el Artículo 10 de la Resolución General (AFIP) N° 4227/2018): (i) del 15,05% cuando el No Residente sea una entidad bancaria o financiera sujeta a la supervisión del respectivo banco central u organismo equivalente que esté radicado en una jurisdicción que no sea considerada de baja o nula tributación o en una jurisdicción que haya suscripto con Argentina un convenio de intercambio de información y además que, por aplicación de sus normas internas, no pueda negarse a revelar información a las autoridades argentinas en base al secreto financiero o bursátil; o (ii) del 35% en los demás casos.

En el caso de los beneficios resultantes de la enajenación de las obligaciones negociables, los mismos estarán sujetos a retención conforme a una alícuota efectiva del 31,5% en todos los casos.

Establecimiento permanente

El art. 22 de la LIG, define “establecimiento permanente” como un lugar fijo de negocios mediante el cual un sujeto del exterior realiza toda o parte de su actividad.

Asimismo, el término “establecimiento permanente” comprende en especial: a) una sede de dirección o de administración; b) una sucursal; c) una oficina; d) una fábrica; e) un taller; f) una mina, un pozo de petróleo o de gas, una cantera o cualquier otro lugar relacionado con la exploración, explotación o extracción de recursos naturales incluida la actividad pesquera.

El término “establecimiento permanente” también comprende:

a) una obra, una construcción, un proyecto de montaje o de instalación o actividades de supervisión relacionados con ellos, cuando dichas obras, proyectos o actividades se desarrollen en el territorio de la Nación durante un período superior a seis (6) meses. Cuando el residente en el extranjero subcontrate con otras empresas vinculadas las actividades mencionadas en

el párrafo anterior, los días utilizados por los subcontratistas en el desarrollo de estas actividades se adicionarán, en su caso, para el cómputo del plazo mencionado.

b) la prestación de servicios por parte de un sujeto del exterior, incluidos los servicios de consultores, en forma directa o por intermedio de sus empleados o de personal contratado por la empresa para ese fin, pero solo en el caso de que tales actividades prosigan en el territorio de la Nación durante un período o períodos que en total excedan de seis (6) meses, dentro de un período cualquiera de doce (12) meses.

El término “establecimiento permanente” no incluye las siguientes actividades en la medida en que posean carácter auxiliar o preparatorio: a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar o exponer bienes o mercancías pertenecientes a la empresa; b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas o exponerlas; c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa; d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recoger información para la empresa; e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar para la empresa cualquier otra actividad con tal carácter; f) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los apartados a) a e), a condición de que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios que resulte de esa combinación conserve su carácter auxiliar o preparatorio.

No obstante, se considera que existe establecimiento permanente cuando un sujeto actúe en el territorio nacional por cuenta de una persona humana o jurídica, entidad o patrimonio del exterior y dicho sujeto: a) posea y habitualmente ejerza poderes que lo faculten para concluir contratos en nombre de la referida persona humana o jurídica, entidad o patrimonio del exterior, o desempeñe un rol de significación que lleve a la conclusión de dichos contratos; b) mantenga en el país un depósito de bienes o mercancías desde el cual regularmente entrega bienes o mercancías por cuenta del sujeto del exterior; c) asuma riesgos que correspondan al sujeto residente en el extranjero; d) actúe sujeto a instrucciones detalladas o al control general del sujeto del exterior; e) ejerza actividades que económicamente corresponden al residente en el extranjero y no a sus propias actividades; o f) perciba sus remuneraciones independientemente del resultado de sus actividades.

No se considerará que un sujeto tiene un establecimiento permanente por la mera realización de negocios en el país por medio de corredores, comisionistas o cualquier otro intermediario que goce de una situación independiente, siempre que éstos actúen en el curso habitual de sus propios negocios y en sus relaciones comerciales o financieras con la empresa, las condiciones no difieran de aquellas generalmente acordadas por agentes independientes. No obstante, cuando un sujeto actúa total o principalmente por cuenta de una persona humana o jurídica, entidad o patrimonio del exterior, o de varios de éstos vinculados entre sí, ese sujeto no se considerará un agente independiente en el sentido de este párrafo con respecto a esas empresas.

Se recomienda a los potenciales inversores de las Obligaciones Negociables consultar a un asesor impositivo sobre las posibles implicancias impositivas que lo descripto precedentemente pueda tener sobre su situación particular.

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

En lo que respecta a dicho tributo, ninguna de las transacciones y operaciones financieras relacionadas con la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de las obligaciones negociables y sus garantías se encuentra gravada con IVA, según lo establecido por el art. 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables, siempre que dichos instrumentos hayan sido colocados mediante una oferta pública y se hayan cumplido oportunamente los requisitos del art. 36, descriptos más arriba.

Cabe recordar que el art. 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que, si la emisora no cumple los requisitos del art. 36, será responsable por el pago del impuesto resultante. En tal caso, la alícuota a aplicar será del 21%.

Impuestos sobre los Bienes Personales (IPB)

Las personas humanas y sucesiones indivisas que residan en el país (de acuerdo a lo previsto en los arts. 116 y subsiguientes de la LIG) se encuentran obligadas al pago del IBP por los bienes situados en Argentina y en el exterior (tales como las Obligaciones Negociables) respecto de los cuales fueran titulares al 31 de diciembre de cada año. Las personas humanas que no tengan residencia en Argentina solo tributarán por sus bienes ubicados en Argentina al 31 de diciembre de cada año.

Con respecto, a las acciones, otro tipo de participaciones y otros títulos se reputan ubicados en el país si fueron emitidos por una entidad con residencia en Argentina.

En el caso de personas humanas y sucesiones indivisas con residencia en Argentina, el IBP recae sobre los bienes gravados existentes al 31 de diciembre de cada año, cuyo valor en conjunto supere \$6.000.000 (aplicable para el período fiscal 2021 en adelante).

En caso de que el valor en conjunto de los bienes existentes al 31 de diciembre exceda la suma mencionada en el párrafo anterior, el IBP aplicará exclusivamente sobre los montos que excedan dicha suma, calculándose el impuesto de la siguiente manera:

Para las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en Argentina, las alícuotas aplicables sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto (incluyendo obligaciones negociables emitidas por sociedades domiciliadas en Argentina), son las siguientes:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000, inclusive	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000, inclusive	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	100.000.000, inclusive	156.250	1,25%	18.000.000
100.000.000	300.000.000, inclusive	1.181.250	1,50%	100.000.000
300.000.000	En adelante	4.181.250	1,75%	300.000.000

El IBP se aplica sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables al 31 de diciembre de cada año fiscal.

En cuanto a las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el exterior, tales sujetos están alcanzados por el IBP sobre el valor de los bienes de su titularidad situados en Argentina a una alícuota del 0,50% para los períodos fiscales 2019 y posteriores. No corresponde ingresar el impuesto cuando su importe resulte igual o inferior a \$255,75.

Si bien los títulos valores, como las Obligaciones Negociables, en poder de personas humanas no residentes o sucesiones indivisas radicadas fuera de Argentina técnicamente estarían sujetas al IBP, el procedimiento para el cobro de este impuesto no ha sido establecido en la Ley de IBP (Artículos aplicables de la Ley N° 23.966 y sus modificatorias), reglamentada por el Decreto N°127/96 (y sus modificaciones). El sistema de “obligado sustituto” establecido en el párrafo primero del artículo 26 de la ley de IBP (una persona domiciliada o residente en el país que tenga la tenencia, custodia, depósito o disposición de las Obligaciones Negociables) no se aplica a las obligaciones negociables (párrafo tercero del artículo 26 de la Ley de IBP).

La ley de IBP establece una presunción legal que no admite prueba en contrario, mediante la cual los títulos emitidos por emisores privados argentinos sobre los que tenga titularidad directa una sociedad extranjera que: (i) se encuentre domiciliada en una jurisdicción que no exige que las acciones o títulos valores privados sean nominativos y (ii) (a) de conformidad con sus estatutos o la ley aplicable tenga como objeto principal invertir fuera de su país de constitución; y/o (b) no pueda realizar determinadas actividades autorizadas en sus propios estatutos o por la ley aplicable en su jurisdicción de constitución, se considerarán propiedad de personas humanas o domiciliadas en la Argentina o sucesiones indivisas radicadas en el país. Por lo tanto, sin perjuicio de lo que se menciona en los dos párrafos siguientes, tales títulos estarán sujetos al IBP. En esos casos, la ley impone la obligación de abonar el IBP a las personas humanas o jurídicas domiciliadas en Argentina que tienen la posesión, uso, disposición, goce, depósito, titularidad, custodia o administración de las Obligaciones Negociables (el “Obligado Sustituto”), a una alícuota incrementada en un 100% para el emisor privado argentino, autorizándolo a recuperar el monto pagado, sin limitación alguna, mediante retención o ejecución de los activos que dieron lugar al pago.

Esa presunción legal no se aplica a las siguientes sociedades extranjeras que tengan la titularidad directa de tales títulos valores: (i) compañías de seguros, (ii) fondos de inversión abiertos, (iii) fondos de retiro y (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz se encuentre ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

Por otra parte, el Decreto N° 988/2003, establece que dicha presunción legal no resultará aplicable a acciones y títulos de deudas privados cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en mercados autorizados ubicados en la Argentina o en el exterior, como es el caso de las Obligaciones Negociables. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y, por lo tanto, que el emisor privado argentino no deberá actuar como “Obligado Sustituto”, la Sociedad mantendrá en sus registros una copia debidamente certificada de la resolución de la CNV por la que se autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y de la prueba que ese certificado se encontraba vigente al 31 de diciembre del ejercicio en que se produjo el hecho imponible, según lo establecido por la Resolución N° 2151 de la AFIP de fecha 31 de octubre de 2006. En caso de que el Fisco argentino considere que no se cuenta con la documentación que acredita la autorización de la CNV y su negociación en mercados autorizados del país o del exterior, la Sociedad será responsable del ingreso del IBP.

Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente

El impuesto del título grava a (i) los débitos y créditos en cuentas abiertas en entidades financieras que se rigen por la Ley N° 21.526, cualquiera fuere su naturaleza; (ii) ciertas operaciones realizadas con la intervención de las mencionadas entidades financieras en las que no se utilicen cuentas bancarias; y a (iii) ciertos movimientos o entregas de fondos, propios o de terceros, realizados por cualquier persona, por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otra, cualquiera sea el

método utilizado para llevarlo a cabo. Los créditos y débitos en caja de ahorro, abiertas en entidades financieras, están exentos de este impuesto.

Con el dictado de la Ley N° 27.541, se incluyó a los débitos originados en extracciones en efectivo bajo cualquier forma, como operaciones gravadas sujetas al doble de la tasa vigente para cada caso, con excepción de los efectuados en cuentas cuyos titulares sean personas físicas o personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas en los términos del Artículo 2 de la Ley N° 24.467.

Si se acreditan montos a pagar respecto de las obligaciones negociables a tenedores que no gozan de un tratamiento especial, en cuentas en entidades financieras locales, el crédito correspondiente estará sujeto al impuesto a una alícuota del 0,6% y el impuesto será retenido por la entidad bancaria.

De acuerdo con el Decreto N° 380/01 (con sus modificatorias), las siguientes operaciones se considerarán gravadas: (i) ciertas operaciones realizadas por entidades financieras en las que no se utilicen cuentas abiertas; y (ii) todo movimiento o entrega de fondos, aun cuando fueran realizados en efectivo, que cualquier persona, incluyendo entidades financieras argentinas, realice a su nombre o a nombre de un tercero, cualesquiera sean los medios empleados para su formalización. Según la Resolución 2111/06 (AFIP), “movimientos o entregas de fondos” son aquellos efectuados mediante sistemas de pago organizados reemplazando el uso de cuentas bancarias.

De conformidad con el Decreto N° 409/18 (publicado en el Boletín Oficial el 7 de mayo de 2018) los titulares de cuentas bancarias alcanzadas por la alícuota general del 0,6% o a la del 1,2% sobre cada débito y crédito bancario podrán considerar el 33% del impuesto pagado como crédito impositivo. En ambos casos, dichos montos podrán ser utilizados como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias. En el caso de pequeñas y medianas empresas, el porcentaje que puede ser utilizado como pago a cuenta del impuesto a las ganancias es mayor. El excedente no puede ser compensado con otros impuestos ni transferido a favor de terceros, pero puede ser trasladado, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales del Impuesto a las Ganancias.

El art. 10, inciso (s) del Decreto N° 380/01, con sus modificatorios, establece que se encuentran exentos del impuesto:

(i) los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del Banco Central) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en Argentina.

(ii) las operaciones de débito y crédito relativas a cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a su actividad específica y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad, por los mercados autorizados por la CNV y sus respectivos agentes, las bolsas de comercio que no tengan mercados de valores organizados, las cajas de valores y entidades de liquidación y compensación de operaciones autorizadas por la CNV.

La Ley 27.432 estableció la prórroga de este impuesto hasta el 31 de diciembre de 2022 y estableció que el Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer que el porcentaje del impuesto que no resulte en ese momento computable como pago a cuenta del impuesto a las ganancias (66%), se reduzca progresivamente en hasta un 20% por año a partir del 1° de enero de 2018.

Impuesto de Sellos

Se trata de un impuesto local, es decir, que es establecido independientemente por cada provincia de Argentina, y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De tal manera, los potenciales adquirentes deberán considerar la posible incidencia de este impuesto bajo la legislación local que resulte aplicable, con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las Obligaciones Negociables.

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de la Ley de Obligaciones Negociables están exentos de Impuestos de Sellos. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

También se encuentran exentos del Impuesto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los instrumentos, actos y operaciones vinculados con la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de las sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención ampara también a las garantías vinculadas con dichas emisiones. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

En la Provincia de Buenos Aires, están exentos de este Impuesto todos los actos, contratos y operaciones, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme a la Ley de Obligaciones Negociables.

Impuesto a la transmisión gratuita de bienes. Provincia de Buenos Aires

Es un impuesto que se aplica en la Provincia de Buenos Aires con vigencia a partir del 1 de enero de 2010.

El tributo alcanza todo aumento de riqueza obtenido como consecuencia de actos realizados a título gratuito que comprendan o afecten uno o más bienes situados en la Provincia de Buenos Aires y/o beneficie a personas humanas o jurídicas con domicilio en la misma. Incluye las herencias, legados, donaciones, renunciaciones de derechos, enajenaciones directas o por interpósita persona a favor de descendientes del transmitente o de su cónyuge.

Se encuentran incluidos los valores mobiliarios que se encuentren en la Provincia de Buenos Aires al tiempo de la transmisión, y que fueran emitidos por entes privados o sociedades domiciliadas en otra jurisdicción.

Serán contribuyentes del gravamen las personas humanas o jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes cuando se encuentren domiciliados en la Provincia de Buenos Aires o –aun encontrándose fuera de esa jurisdicción– cuando el enriquecimiento patrimonial provenga de una transmisión gratuita de bienes existentes en el territorio de la Provincia de Buenos Aires. En el primer caso, el impuesto recaerá sobre el monto total del enriquecimiento; mientras que, en el segundo, sólo se gravará el monto del enriquecimiento originado por la transmisión de los bienes ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

El impuesto varía según el tipo y grado de parentesco entre el transmitente y el beneficiario y el monto imponible. En la casi totalidad de los casos, el impuesto contempla el pago de un importe fijo y, en todos los casos, un porcentual que varía según la base imponible.

No estarán alcanzados por el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes los enriquecimientos a título gratuito cuyos montos totales (según ley impositiva N°15.226 de la Provincia de Buenos Aires con vigencia a partir de enero de 2022) no superen la suma de \$ 468.060. Dicha suma se elevará a \$ 1.948.800 cuando se trate de padres, hijos y cónyuge. Cuando el valor de dichos bienes supere dichas sumas, quedará sujeta al gravamen a la transmisión gratuita la totalidad de los bienes, de acuerdo a la escala indicada en la referida ley.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos tenedores de Obligaciones Negociables que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna provincia o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de las Obligaciones Negociables podrán estar sujetos al impuesto sobre los ingresos brutos.

Ciertas jurisdicciones como la Provincia de Santa Fe, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires eximen los intereses, actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia sobre las obligaciones negociables emitidas bajo la Ley de Obligaciones Negociables cuando estuvieran exentas del impuesto a las ganancias (es decir, se hayan cumplido los Requisitos y Condiciones de Exención).

Los potenciales adquirentes deberán considerar la posible incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos considerando las disposiciones de la legislación provincial que pudiera resultar relevante en función de su situación particular.

Considerando la autoridad autónoma conferida a cada jurisdicción provincial en relación con cuestiones impositivas, cualquier potencial efecto derivado de estas operaciones debe ser analizado, además del tratamiento impositivo establecido en las otras jurisdicciones provinciales.

Recientemente las jurisdicciones de Córdoba y Tucumán, han creado regímenes de retenciones para los ingresos provenientes de la colocación de capital (incluye intereses y/o rendimientos de obligaciones negociables) aplicables a las personas jurídicas contribuyentes del impuesto.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos locales (por ejemplo, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Provincia de Buenos Aires, Salta, etcétera.) han establecido regímenes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas. Estos regímenes se aplican, en general, a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción. Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%. Estas percepciones constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Los potenciales inversores deberán considerar las consecuencias impositivas de las jurisdicciones que en su caso resulten involucradas.

Tasa de Justicia

En el supuesto de que sea necesario interponer acciones judiciales en relación con las Obligaciones Negociables en Argentina, la promoción de cualquier proceso o procedimiento judicial ante los tribunales nacionales argentinos con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estará gravada con una tasa de justicia, cuya alícuota genérica es actualmente del 3% dispuesta por la Ley 23.898. No obstante, en ciertos procesos judiciales especiales como las reinscripciones de prendas o los juicios sucesorios (en los cuales puede verificarse la transmisión a título gratuito de las Obligaciones Negociables

que formen parte de un acervo hereditario) la alícuota aplicable se ve reducida en un 50%, por lo que actualmente es del 1,5%.

Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación

De conformidad con la presunción legal prevista en el artículo 18.2 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998, sus modificatorias y complementarias), los ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación se consideran incrementos patrimoniales no justificados para el receptor local, cualquiera sea la naturaleza o tipo de operación de que se trate. En dicho caso, la AFIP presumirá que tales ingresos constituyen ganancias netas en un monto equivalente a los incrementos patrimoniales no justificados, más un 10% en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles.

El presente prospecto no constituye una oferta para vender, ni una invitación a realizar ofertas para comprar, las obligaciones negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no esté permitida por las reglamentaciones aplicables; (ii) a aquellas personas o entidades domiciliadas, constituidas o residentes de un país considerado una “jurisdicción de baja o nula tributación”, o a aquellas personas o entidades que, para la adquisición de las obligaciones negociables, usen una cuenta localizada o abierta en un país considerado una “jurisdicción de baja o nula tributación”.

EL RESUMEN PRECEDENTE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TITULARIDAD DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LOS TENEDORES Y LOS POSIBLES COMPRADORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DEBERÁN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA SITUACIÓN PARTICULAR

APROBACIONES SOCIETARIAS

La creación del Programa y la emisión de las Obligaciones Negociables, así como los términos y condiciones generales del Programa y de las Obligaciones Negociables, fueron aprobados en la asamblea extraordinaria de accionistas de la Sociedad del 10 de septiembre de 2007. La última ampliación del monto del Programa y la prórroga de su plazo fue aprobado por la asamblea unánime de accionistas de la Sociedad del 18 de enero de 2017. Las modificaciones del Programa fueron aprobadas por la asamblea unánime de accionistas de fecha 28 de mayo de 2018. La última prórroga y aumento del programa fue aprobada por la asamblea de accionistas de fecha 18 de marzo de 2022. El presente Prospecto actualizado fue aprobado por el directorio en su reunión del 18 de marzo de 2022.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación se detallan los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que podrán ser emitidas por la Sociedad en el marco del Programa. En los Suplementos correspondientes se detallarán los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión, los cuales complementarían y/o modificarían dichos términos y condiciones generales con respecto a las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión. En caso de contradicción entre los términos y condiciones generales detallados a continuación y los términos y condiciones específicos que se detallan en los Suplementos correspondientes, estos últimos prevalecerán por sobre los primeros con respecto a las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión.

Descripción.

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, subordinadas o no, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

Monto máximo.

El monto máximo de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de \$ 10.000.000.000, o su equivalente en otras monedas u otras unidades de valor. A fin de determinar el monto total de las Obligaciones Negociables en circulación en la fecha de emisión de nuevas Obligaciones Negociables, se incluirá en los Suplementos correspondientes, en caso que las Obligaciones Negociables en cuestión se emitan en una moneda diferente al peso u otra unidad de valor, la fórmula o procedimiento a utilizar para la determinación de la equivalencia entre la moneda utilizada en la emisión en cuestión y el peso o la unidad de valor.

Monedas y otras unidades de valor.

Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en: (i) pesos o en cualquier otra moneda, o (ii) en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827 (“UVA”), o (iii) en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) – Ley N° 27.271 (“UVIs”) o aquella otra unidad que en el futuro las reemplace, o (iv) cualquier otra unidad de valor conforme las normas de la CNV y el BCRA, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

Precio de Emisión.

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas a la par, con descuento (en los casos permitidos según las normas dictadas por el BCRA o con prima sobre la par, según se especifique en los Suplementos correspondientes).

Series y Clases.

Durante la vigencia del Programa, las Obligaciones Negociables se emitirán en una o más Series, pudiendo dentro de éstas emitirse una o más Clases. Las Obligaciones Negociables que se emitan en una misma Clase otorgarán los mismos derechos.

Plazos y Formas de Amortización.

Los plazos y las formas de amortización de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los Suplementos correspondientes. Los plazos siempre estarán dentro de los plazos mínimos y máximos que permitan las normas vigentes (incluyendo, sin limitación, las normas dictadas por el BCRA). En el caso de las Obligaciones Negociables denominadas en UVA o en UVIs, de conformidad con lo establecido por el BCRA en las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069, sus modificatorias y complementarias, deberán emitirse con un plazo de amortización no inferior a DOS (2) años contados desde la Fecha de Emisión.

Intereses.

Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija o flotante o de cualquier otra manera, o no devengar intereses, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, el capital de las Obligaciones Negociables devengará intereses compensatorios desde la fecha de emisión de las mismas, inclusive, y hasta la fecha en que dicho

capital sea totalmente amortizado, no inclusive. Los intereses serán pagados en las fechas y en las formas que se especifique en los Suplementos correspondientes y, a menos que en dichos documentos se especifique lo contrario, para el cálculo de los mismos se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todo importe adeudado bajo las Obligaciones Negociables que no sea abonado en la fecha y en la forma estipulada, cualquiera fuera la causa o motivo de ello, devengará intereses punitivos sobre el importe impago desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado, inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago, no inclusive, a la tasa de interés correspondiente al período de intereses en curso en ese momento (o en caso que la falta de pago en cuestión fuera luego de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables en cuestión, a la tasa de interés que hubiera correspondido a un nuevo período de intereses computada de la misma manera que la tasa de interés de cualquier otro período de intereses) incrementada en 250 puntos básicos. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los intereses punitivos se capitalizarán mensualmente el último día de cada mes calendario y serán considerados, a partir de la fecha en que se produzca tal capitalización, como capital a todos los efectos que pudiera corresponder. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los importes que devenguen intereses conforme con éste párrafo no devengarán intereses conforme con el párrafo anterior.

No se devengarán intereses punitivos cuando la demora no sea imputable a GPAT en la medida que GPAT haya puesto a disposición del agente de pago aplicable los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por tal agente de pago con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de las Obligaciones Negociables en la respectiva fecha de pago.

Aspectos Impositivos.

Todos los pagos relacionados con las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Sociedad considerándose las deducciones impositivas que contemplen las leyes vigentes

Forma.

Las Obligaciones Negociables que se emitan podrán documentarse, a menos que se especifique de otro modo en los Suplementos correspondientes: (i) en forma escritural o (ii) por participaciones en un certificado global nominativo no endosable que será depositado en ocasión de la emisión de cada Serie y/o Clase en un régimen de depósito colectivo, conforme se determinará en el Suplemento pertinente.

Denominaciones.

Las Obligaciones Negociables tendrán la denominación mínima que permitan las normas vigentes (incluyendo, sin limitación, las normas y resoluciones del BCRA) (o su equivalente en otras monedas) y múltiplos de \$1 (o su equivalente en otras monedas) por encima de dicha denominación mínima, a menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes. También podrán estar denominadas en unidades de valor conforme se indique en los Suplementos correspondientes.

Pagos.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, el agente de pago de las Obligaciones Negociables escriturales será Caja de Valores. El agente de pago de las Obligaciones Negociables que estén representadas por títulos globales serán pagados mediante la transferencia de los importes correspondientes a la entidad que administre el régimen de depósito colectivo que corresponda, para su acreditación en las respectivas cuentas de los participantes o depositantes y comitentes con derecho al cobro. .

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todos los pagos de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables escriturales serán efectuados por la Emisora a través del correspondiente agente de pago de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de pago en cuestión.

Todos los pagos que la Sociedad deba realizar en virtud de las Obligaciones Negociables se efectuarán en la moneda prevista en los Suplementos correspondientes (y siempre conforme con las normas que pudieran resultar aplicables al respecto).

Los pagos a realizarse bajo las Obligaciones Negociables en concepto de capital, intereses y/o cualquier otro monto deberán ser realizados en las fechas que se establezcan en los Suplementos correspondientes. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, si el correspondiente día de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto no será efectuado en dicha fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión, sin perjuicio de que se devengarán los correspondientes intereses hasta dicho Día Hábil inmediatamente posterior. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, se considerará “Día Hábil” cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los pagos de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo Obligaciones Negociables ingresadas en sistemas de depósito colectivo serán efectuados de acuerdo con los procedimientos aplicables del sistema de depósito colectivo en cuestión.

Compromisos.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes (en los cuales se podrá modificar uno o más de los compromisos detallados a continuación en relación con las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, establecer que uno o más de los mismos no serán aplicables en relación con las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, y/o agregar compromisos adicionales a los detallados a continuación en relación con las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión), la Sociedad se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación:

Compromisos de Hacer

Estados Contables, Libros, Cuentas y Registros.

La Sociedad preparará sus estados contables de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según sean aplicados en la Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las normas de la CNV), y los mismos serán dados a conocer entre el público inversor a través de los medios previstos por las normas vigentes. Asimismo, la Sociedad llevará libros, cuentas y registros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según sean aplicados en la Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las normas de la CNV).

Personería Jurídica y Bienes.

La Sociedad deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica; (ii) tomar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, privilegios, títulos de propiedad, autorizaciones (incluyendo, sin limitación, la autorización del BCRA para funcionar como entidad financiera) y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (iii) mantener los bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones.

Mantenimiento de Oficinas.

La Sociedad mantendrá una oficina en la Ciudad de Buenos Aires en la que se podrán presentar las Obligaciones Negociables para el pago (de corresponder), entregar las Obligaciones Negociables para el registro de transferencias o canjes (de corresponder) y enviar las notificaciones e intimaciones dirigidas a la Sociedad en relación con las Obligaciones Negociables, según sea aplicable.

Notificación de Incumplimiento.

La Sociedad notificará inmediatamente a los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento (según se define más adelante) y/o de cualquier supuesto que, con cualquier notificación y/o el transcurso del tiempo, podría constituir un Evento de Incumplimiento. Dicha notificación detallará que

la misma es una “notificación de incumplimiento” o “notificación de potencial incumplimiento”, según sea el caso, y especificará el Evento de Incumplimiento y/o el supuesto en cuestión y las medidas que la Sociedad se proponga adoptar en relación con los mismos. Las notificaciones de potencial incumplimiento en ningún caso liberarán a la Emisora de la obligación de efectuar las correspondientes notificaciones de incumplimiento en caso que efectivamente se produzca el Evento de Incumplimiento cuyo posible acaecimiento se informó en una notificación de potencial incumplimiento.

Listado y Negociación.

En caso que en los Suplementos correspondientes se especifique que las Obligaciones Negociables de una o más Clases y/o Series se listarán y/o se negociarán en uno o más mercados autorizados del país y/o del exterior, la Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener, en tanto existan Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión en circulación, las correspondientes autorizaciones para dicho listado y/o negociación, y para cumplir con los requisitos establecidos por dichos mercados autorizados.

Cumplimiento de Normas y Otros Acuerdos.

La Sociedad cumplirá con todas las normas vigentes que le sean aplicables y con todas las obligaciones asumidas bajo cualquier acuerdo del cual sea parte, salvo cuando el incumplimiento de dichas normas o acuerdos no tuviera un efecto significativo adverso en la situación financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios o las perspectivas de la Sociedad y/o afectara adversamente los derechos de los tenedores de Obligaciones Negociables.

Transacciones con Partes Relacionadas.

La Sociedad realizará y celebrará cualquier transacción y/o serie de transacciones que califiquen como actos o contratos con partes relacionadas bajo la ley 26.831 en condiciones que puedan considerarse de mercado entre partes independientes.

Compromisos de No Hacer.

Compromiso de No Gravar.

La Sociedad no constituirá ni permitirá la existencia de ningún Gravamen (según se define más adelante) sobre cualquier activo actual o futuro de la misma, para garantizar Endeudamiento (según se define más adelante), salvo que con anterioridad o en forma simultánea con la constitución o existencia de tal Gravamen, las Obligaciones Negociables se encuentren al menos igualmente garantizadas, o excepto que tal Gravamen constituya un Gravamen Permitido.

A los fines del presente, “Endeudamiento” significa, respecto de cualquier persona en cualquier fecha de determinación (sin duplicación), (i) el monto de capital de la deuda de dicha persona por dinero tomado en préstamo (acreditada por obligaciones negociables, pagarés u otros instrumentos similares o evidenciada por cualquier otro medio); (ii) las obligaciones de dicha persona por cartas de crédito u otros instrumentos similares; (iii) las obligaciones de dicha persona de abonar el precio de compra diferido y pendiente de cancelación por bienes y/o servicios (excepto cuentas comerciales a pagar derivadas de las actividades comerciales ordinarias de dicha persona); (iv) las obligaciones de dicha persona bajo cualquier venta condicional u operación de pase (“*repurchase agreement*” o “*repo*”); (v) cualquier pasivo por contratos de protección de tasa de interés u otro tipo de contrato o convenio de cobertura (incluyendo, sin limitación, “*swaps*” de tasa de interés, contratos de tasa de interés máxima, mínima, de tasa de interés máxima y mínima y contratos similares que se relacionen con “*commodities*”, productos o servicios producidos, provistos, consumidos o de otro modo utilizados en el curso ordinario de los negocios de la Sociedad o que se relacionen de cualquier otro modo con las líneas de negocios de la Sociedad); (vi) “*leasings*” contabilizados como pasivos; y/o (vii) la deuda de otras personas garantizadas con un Gravamen sobre cualquier bien y/o ingreso de dicha persona, sea o no dicha deuda asumida por dicha persona.

A los fines del presente, “Gravamen” significa toda hipoteca, prenda, gravamen, derecho de garantía, cargas u otros privilegios o acuerdos preferenciales de cualquier naturaleza.

A los fines del presente, “Gravamen Permitido” significa un Gravamen que cumpla con una o más de las siguientes condiciones: (i) existente a la fecha de los últimos estados contables aprobados por la Sociedad a la fecha de emisión de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa (pero solo con respecto a las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión y no con respecto a las demás Clases y/o Series de Obligaciones Negociables previamente emitidas); (ii) constituido para garantizar la totalidad o parte del precio de compra, instalación y/o construcción de, o para garantizar Endeudamiento incurrido o asumido para pagar la totalidad o parte del precio de compra de, activos adquiridos por la Sociedad sobre el activo que se adquiere, estableciéndose que dicho Gravamen deberá constituirse exclusivamente

sobre el bien adquirido o, en su caso, existir únicamente sobre el mismo; (iii) constituido para garantizar una prórroga o refinanciación de Endeudamiento en virtud del cual se constituyó originalmente dicho Gravamen, siempre que el Gravamen se constituya sobre el mismo activo originalmente dado en garantía o un activo sustituto que, como máximo 15 días antes de dicha sustitución, tenga un valor que no sea superior al del activo originalmente dado en garantía; (iv) que surja por aplicación de normas vigentes (inclusive respecto de impuestos); (v) constituido en circunstancias en las cuales, inmediatamente después de la constitución del Gravamen, el valor total de los activos dados en garantía de la Sociedad y garantizado por Gravámenes sobre cualquiera de sus bienes en circulación, en oportunidad de constituirse tal Gravamen, excluyendo cualquier Gravamen mencionado en los incisos (i) a (iv) de esta definición, no supere la suma equivalente al 25% del total de activos consolidados de la Sociedad de acuerdo a su último estado contable publicado; y/o (vi) constituido para reemplazar cualquier Gravamen de los mencionados en los incisos (i) a (v).

Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables por parte de la Emisora.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Emisora podrá, de acuerdo con las normas vigentes (incluyendo, sin limitación, las normas del BCRA) y en la medida permitida por dichas normas, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar o de cualquier otra forma adquirir Obligaciones Negociables en circulación y realizar con ellas cualquier acto jurídico, pudiendo en tal caso la Emisora, sin carácter limitativo, mantener en cartera, transferir a terceros y/o cancelar tales Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables así adquiridas por la Emisora, mientras no sean transferidas a un tercero por la misma, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables en cuestión y no darán a la Emisora derecho a voto en tales asambleas ni tampoco serán consideradas a los fines de computar los porcentajes referidos en “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Eventos de Incumplimiento*” del presente y/o cualquier otro porcentaje de tenedores referido en el presente y/o en los Suplementos correspondientes.

Rescate a Opción de la Emisora y/o de los Tenedores.

En caso que así se especifique en los Suplementos correspondientes, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Emisora y/o de los tenedores con anterioridad al vencimiento de las mismas, de conformidad con los términos y condiciones que se especifiquen en tales Suplementos. El rescate anticipado parcial se realizará respetando el principio de trato igualitario entre inversores.

Rescate por Razones Impositivas.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Emisora podrá, mediante notificación irrevocable efectuada a los tenedores de Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión con una antelación no menor a 30 días ni mayor a 60 días a la fecha en que la Sociedad vaya a efectuar el rescate en cuestión (la cual será una fecha de pago de intereses), rescatar cualquier Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables, conforme surja de un dictamen emanado de un asesor impositivo de reconocido prestigio. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las Obligaciones Negociables que se rescaten conforme con la presente cláusula se rescatarán por un importe equivalente al monto de capital de las Obligaciones Negociables así rescatadas, más los intereses devengados sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión y cualquier monto adicional pagadero en ese momento respecto de las mismas.

Eventos de Incumplimiento.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes (en los cuales se podrá modificar uno o más de los eventos de incumplimiento detallados a continuación en relación con las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, establecer que uno o más de los mismos no serán aplicables en relación con las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, y/o agregar eventos de incumplimiento adicionales a los detallados a continuación en relación con las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión), los siguientes eventos constituirán, cada uno de ellos, un “Evento de Incumplimiento”:

- (i) incumplimiento por parte de la Sociedad en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables;
- (ii) incumplimiento por parte de la Sociedad en el pago a su vencimiento de cualquier monto de intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables (excluyendo cualquier monto de capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables), y dicho incumplimiento subsista durante un período de 10 Días Hábiles;

- (iii) incumplimiento por parte de la Sociedad de las obligaciones detalladas en “*Compromisos*” del presente (según sean, en su caso, modificados en relación con las Obligaciones Negociables de cualquier Clase, e incluyendo asimismo cualquier compromiso adicional a los mismos que se establezca en los Suplementos correspondientes), y dicho incumplimiento subsista durante un período de 30 Días Hábiles;
- (iv) incumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier obligación bajo las Obligaciones Negociables (distinta de las referidas en los incisos (i), (ii) y/o (iii) anteriores), y dicho incumplimiento subsista durante un período de 30 días contados a partir de la fecha en la cual la Sociedad haya recibido de cualquier tenedor de Obligaciones Negociables una notificación por escrito en la que se especifique dicho incumplimiento y se solicite su subsanación;
- (v) (a) cualquier Endeudamiento de la Sociedad (distinto de las Obligaciones Negociables), se torna exigible y pagadero con anterioridad a su vencimiento de un modo que no sea a opción de la Sociedad, y/o (b) cualquier Endeudamiento de la Sociedad (distinto de las Obligaciones Negociables), no es pagado a su vencimiento o, según sea el caso, dentro del período de gracia aplicable, y/o (c) incumplimiento por parte de la Sociedad en el pago a su vencimiento de cualquier importe debido en razón de cualquier garantía y/o indemnidad, actual o futura, constituida respecto de cualquier Endeudamiento; siempre que la suma total de los respectivos Endeudamientos, garantías y/o indemnidades respecto de los cuales uno o más de los Eventos de Incumplimiento incluidos en este inciso haya ocurrido sea igual o superior a US\$5.000.000 o su equivalente en otras monedas, y dicho evento subsista durante un período de 30 días;
- (vi) se trabara cualquier medida cautelar, se iniciara cualquier tipo de ejecución y/o se trabara y/o iniciara cualquier otro procedimiento con efecto similar sobre o contra la totalidad o una parte sustancial de los bienes y/o ingresos de la Sociedad, y dicha medida cautelar, ejecución y/u otro procedimiento similar no es revocado y/o suspendido dentro de un período de 60 días, siempre que afecte bienes y/o ingresos por un valor igual o superior al importe que corresponda al 25% de los activos de la Sociedad;
- (vii) incumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier pago dispuesto por una sentencia firme dictada por un tribunal competente, siempre que el importe a pagar dispuesto por dicha sentencia sea igual o superior a US\$5.000.000 o su equivalente en otras monedas y hayan transcurrido 30 días desde la fecha de pago dispuesta por la respectiva sentencia;
- (viii) la Sociedad es declarada en concurso preventivo o quiebra mediante una sentencia firme dictada por un tribunal competente, pide su propio concurso preventivo o quiebra conforme con las normas vigentes, y/o propone y/o celebra una cesión general y/o un acuerdo general con o para beneficio de sus acreedores con respecto a la totalidad o una parte significativa de sus deudas (incluyendo cualquier acuerdo preventivo extrajudicial);
- (ix) la Sociedad interrumpe el desarrollo de la totalidad o de una parte sustancial de sus actividades u operaciones;
- (x) el BCRA suspende, revoca y/o deja sin efecto a la autorización que oportunamente otorgó a la Sociedad para funcionar como compañía financiera en los términos del artículo 44 de la Ley de Entidades Financieras;
- (xi) cualquier tribunal o autoridad gubernamental competente (i) expropia, nacionaliza y/o confisca la totalidad o una parte sustancial de los bienes y/o ingresos de la Sociedad y/o de su capital accionario; (ii) toma una medida efectiva para la disolución y/o liquidación de la Sociedad; y/o (iii) toma cualquier acción (1) por la cual asuma la custodia y/o el control de la totalidad o una parte sustancial de los bienes y/o ingresos de la Sociedad y/o de las actividades u operaciones de la Sociedad y/o del capital accionario de la Sociedad, y/o (2) que impida a la Sociedad y/o a sus directores, gerentes y/o empleados desarrollar la totalidad o una parte sustancial de sus actividades u operaciones en forma habitual, siempre que dicha acción subsista por un plazo de 30 días y/o tenga un efecto significativo adverso sobre los negocios de la Sociedad y/o la capacidad de repago de las Obligaciones Negociables;
- (xii) sea ilícito el cumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier obligación asumida en relación con las Obligaciones Negociables, y/o cualquiera de dichas obligaciones dejara de ser válida, obligatoria y ejecutable;
- (xiii) los accionistas y/o directores de la Sociedad dispongan la disolución y/o liquidación de la Sociedad, y/o se iniciara un procedimiento de liquidación voluntaria de la Emisora bajo la Ley de Entidades Financieras y/o cualquier otra norma similar; y/o
- (xiv) (a) un tribunal competente decidiera (y dicha decisión no fuera dejada sin efecto dentro de un período de 30 Días Hábiles): (1) imponer, en el marco de un proceso involuntario bajo la Ley de Entidades Financieras o cualquier ley en materia de insolvencia vigente actualmente o en el futuro, una medida cautelar sobre la Sociedad que sea significativamente adversa para la situación financiera o de otro tipo, o para las ganancias, las operaciones, las actividades o las perspectivas comerciales de la Sociedad; (2) designar un administrador, interventor, síndico y/o veedor de la Sociedad respecto de todo

o una parte significativa de los bienes de la Sociedad; y/o (b) el BCRA (1) adoptara con respecto a la Sociedad cualquiera de las determinaciones detalladas en el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras; y/o (2) suspendiera transitoriamente todo o parte de las actividades de la Sociedad conforme con el artículo 49 de la Carta Orgánica del BCRA; y/o (3) solicitara a la Sociedad la presentación de un plan de regularización y saneamiento, en virtud del artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras.

Si se produce y subsiste uno o más Eventos de Incumplimiento, los tenedores de Obligaciones Negociables de una misma Clase en circulación que representen como mínimo el 25% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables de dicha Clase en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Sociedad, declarar la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata. Si se produce un Evento de Incumplimiento del tipo descrito en el inciso (viii), (x), (xi) (xiii) y/o (xiv) precedentes, la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables se producirá en forma automática sin necesidad de notificación a la Sociedad, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata. En caso que se hubiera producido la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de cualquier Clase, los tenedores de Obligaciones Negociables de dicha Clase en circulación que representen como mínimo el 51% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Sociedad, dejar sin efecto la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de dicha Clase, siempre y cuando la totalidad de los Eventos de Incumplimiento hubieran sido subsanados y/o dispensados (por tenedores que representen como mínimo el 51% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación).

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada tenedor individual de Obligaciones Negociables de iniciar acciones contra la Sociedad por el pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto vencido e impago bajo las Obligaciones Negociables. Los derechos de los tenedores de Obligaciones Negociables detallados en esta cláusula son además de, y no excluyentes de, cualquier otro derecho, facultad, garantía, privilegio, recurso y/o remedio que los mismos tengan conforme con las normas vigentes.

Rango.

Las Obligaciones Negociables tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaran de privilegios en virtud de disposiciones legales. En caso de emitirse Obligaciones Negociables subordinadas, su rango se especificará en los Suplementos correspondientes.

Las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del sistema de seguro de garantía de los depósitos de la ley 24.485. Tampoco participan del privilegio especial, exclusivo y excluyente, ni del privilegio general y absoluto, acordados para los depositantes por los incisos (d) y (e) del artículo 49 de la ley 21.526

Asambleas.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondiente, las asambleas de tenedores serán convocadas y se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 y siguientes de Ley de Obligaciones Negociables. Las asambleas se celebrarán en la fecha y en el lugar que determine la Emisora.

Las asambleas de obligacionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y (ii) las dispensas a cualquier disposición de las Obligaciones Negociables (incluyendo, pero no limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o a Eventos de Incumplimiento bajo las mismas).

El quórum para la primera convocatoria estará constituido por obligacionistas que representen no menos del 60% (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase que corresponda, y si no se llegase a completar dicho quórum, los titulares que representen no menos del 30% del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase que corresponda (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la persona o personas presentes en dicha asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria) constituirán quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria.

Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de obligacionistas que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase que corresponda según sea el caso, presentes o representados en las

asambleas en cuestión, estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de obligacionistas que representen el porcentaje correspondiente del valor nominal en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables de cualquier Serie y/o Clase que se especifica en “*Eventos de Incumplimiento*” para adoptar las medidas especificadas en dicho título. No obstante lo anterior, se requerirá el voto afirmativo del 70% de los tenedores de las Obligaciones Negociables de cualquier Serie y/o Clase afectados en relación con toda modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones (las “*Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión*”):

(i) cambio de las fechas de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión;

(ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión;

(iii) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión;

(iv) reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión, y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión, cuando sea aplicable a las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión, y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descriptos anteriormente;

(v) eliminación y/o modificación de los Eventos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión; y/o

(vi) modificación de los requisitos anteriores y/o reducción del porcentaje del monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión necesario para dispensar un Evento de Incumplimiento.

Todas las decisiones adoptadas por la asamblea serán concluyentes y vinculantes para todos los titulares de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión, independientemente de si estaban presentes en la asamblea o no y de que hayan votado o no.

Salvo que se disponga lo contrario o de otro modo en el Suplemento aplicable, se podrá, sin necesidad de reunión ni emisión de voto en Asamblea, si se obtuviera el consentimiento de la mayoría absoluta de obligacionistas cuando se trate de decisiones que correspondan a la asamblea ordinaria o extraordinaria, salvo que se trate de *Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión* que se requerirá el consentimiento de obligacionistas que representen el setenta por ciento (70%) del capital total pendiente de pago de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en circulación, si los obligacionistas manifiestan su voluntad mediante notas por escrito dirigidas a la Emisora y que cuenten con certificación notarial de la firma y facultades de quien suscribe.

Las Obligaciones Negociables que hayan sido rescatadas o adquiridas por la Emisora conforme con lo dispuesto en “*Rescate a Opción de la Emisora y/o de los Tenedores*” y/o “*Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables por parte de la Emisora*” del presente, mientras se mantengan en cartera, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas.

Las asambleas se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas y requisitos vigentes establecidos por la CNV y los mercados en los que las obligaciones negociables estén listadas.

Notificaciones.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todas las notificaciones a los tenedores de Obligaciones Negociables se considerarán debidamente efectuadas si se publican por un día en la Autopista de la Información Financiera de la CNV y en los sistemas de información de los mercados autorizados del país y/o del exterior donde listen y/o negocien las Obligaciones Negociables. Dichas notificaciones se considerarán efectuadas el día en que se realizó dicha publicación. El costo de cualquier publicación y/o notificación estará a cargo de la Emisora. Sin perjuicio de ello, la Emisora deberá efectuar todas las publicaciones que requieran las normas de la CNV y las demás normas vigentes, y asimismo, en su caso, todas las publicaciones que requieran las normas vigentes de los mercados autorizados del país y/o del exterior donde listen y/o negocien las Obligaciones Negociables.

Fiduciarios y otros agentes que gestionen intereses de los obligacionistas.

Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en el marco de contratos de fideicomiso y/o de contratos de agencia que oportunamente la Emisora celebre con entidades que actúen como fiduciarios y/o agentes de emisiones de valores de deuda, lo cual será especificado en los Suplementos correspondientes. Tales fiduciarios y/o agentes desempeñarán funciones solamente respecto de las series o

clases de Obligaciones Negociables que se especifiquen en los respectivos contratos, y tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en los mismos

Agentes Colocadores.

El o los agentes colocadores de las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie serán aquellos que se especifiquen en los Suplementos correspondientes.

Otras emisiones de Obligaciones Negociables.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Sociedad, sin necesidad del consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación, podrá en cualquier momento emitir nuevas series de Obligaciones Negociables que tengan los mismos términos y condiciones que Obligaciones Negociables en circulación. Tales nuevas Obligaciones Negociables serán de una Serie distinta dentro de la Clase en cuestión.

Destino de los fondos.

En los Suplementos correspondientes se especificará el destino que la Sociedad dará a los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables, el cual será uno o más de los siguientes destinos previstos en el artículo 36 de la LON: (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, (ii) adquisición de fondos de comercio situados en el país, (iii) integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, (iv) a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad, (v) a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial del negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados (vi) al otorgamiento de préstamos a los que los prestatarios deberán darle el destino a que se refieren los puntos (i) a (v), conforme las reglamentaciones que a ese efecto dicte el Banco Central de la República Argentina.

Ley Aplicable.

Las Obligaciones Negociables se emitirán conforme con la LON y las demás normas vigentes en la Argentina en la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables en cuestión. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la Argentina.

Resolución de conflictos.

Todo conflicto que se suscite entre los obligacionistas y la Sociedad relativo al Programa, el Prospecto, los Suplementos bajo el Programa, las condiciones de emisión de una Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables, su suscripción, y todos los actos y documentos relacionados, será resuelto a opción de los obligacionistas: (i) por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (conforme las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”)), o el tribunal que en su caso conforme el BYMA, por las reglas del arbitraje de derecho. Ello sin perjuicio de (a) la opción para acudir a la justicia estatal que para los inversores consagra el art. 46 de ley 26.831, o (b) la acción ejecutiva de cobro. En estos dos últimos casos la acción tramitará ante los tribunales competentes del domicilio de la Sociedad.

Acción ejecutiva.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas conforme con la LON y constituirán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora.

En caso que las Obligaciones Negociables fueran nominativas no endosables representadas por títulos globales, y los beneficiarios tengan participaciones en los mismos pero no sean los titulares registrales de las mismas, el depositario podrá expedir certificados de tenencia a favor de tales beneficiarios a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. Asimismo, en caso que las Obligaciones Negociables fueran escriturales, el correspondiente agente de registro podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Prescripción.

Los reclamos contra la Sociedad por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

Duración del Programa.

El plazo de duración del Programa, dentro del cual podrán emitirse las Obligaciones Negociables, será de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del plazo original. Consecuentemente vence el 12 de abril de 2027.

Calificación de Riesgo.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo.

La Emisora podrá decidir que las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie reciban calificaciones de riesgo adicionales, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

Plan de Distribución.

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública conforme con los términos de la ley 26.831, y sus modificatorias y reglamentarias, y las normas de la CNV. A tal fin, se podrá distribuir el presente Prospecto y/o los Suplementos correspondientes (incluyendo versiones preliminares de los mismos conforme con las normas vigentes de la CNV) por medios físicos y/o electrónicos (pudiendo adjuntarse a dichos documentos una síntesis de la Emisora y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en el presente Prospecto y/o en los Suplementos correspondientes), realizar reuniones informativas, publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables, realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos y/o realizar otros procedimientos de difusión que la Emisora estime adecuados, y todos los esfuerzos de colocación estarán destinados a personas en general o a sectores o grupos determinados.

Los agentes colocadores de las Obligaciones Negociables, que serán aquellos que se especifiquen en los Suplementos correspondientes, podrán actuar como tales sobre la base de mejores esfuerzos y/o suscripción en firme, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

El sistema de colocación será especificado en los Suplementos correspondientes.

Mercados.

La Emisora podrá solicitar autorización para la negociación de una o más Clases y/o Series de Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa en uno o más mercados autorizados del país y/o del exterior, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

EMISORA

GPAT Compañía Financiera S.A.U.
Tte. Gral. Juan D. Perón 466, piso 2
(C1038AAJ) Ciudad de Buenos Aires

ASESORES LEGALES

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 piso 14
(C1004AAG) Ciudad de Buenos Aires

AUDITORES

Deloitte & Co. S.A.
(firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited)
Florida 234, 5° piso
(C1005AAF) Ciudad de Buenos Aires



Gustavo E. López
Gerente General